INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés. .....

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura. .....

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México. .....

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en la Zona Federal Marítima en Mahahual, Quintana Roo. .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. …..

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán. .....

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 224/23-20-01-2, interpuesto por la representación legal de la empresa Comercializadora Chaktumen de Quintana Roo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en la que declaró la nulidad de la Resolución contenida en el oficio 18/200/0057/TAR/ 2022 del cuatro de octubre de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente administrativo número SANC-0001/2022. .....

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Adquisición y donación de sillas de ruedas para personas con discapacidad del Estado de Michoacán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para CREE, CRI y UBR del Estado de Michoacán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Reequipamiento del Cuarto de Estimulación Multisensorial del CRI de Quintana Roo, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo. .....

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/MEX/028/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025. .....

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/MICH/003/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025. .....

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos de la Dirección General Adjunta de Quejas por causa de fuerza mayor, así como la suspensión indefinida del servicio del Centro de Documentación (CEDOC), del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. .....

LOTERIA NACIONAL

Acuerdo por el que se delegan atribuciones a la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de Lotería Nacional. .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 53/2024, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa. .....

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público los inventarios con la relación de los expedientes susceptibles de destrucción publicados en el portal de internet de la Comisión Federal de Competencia Económica, para que en un periodo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso, los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos. .....

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suspende los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante y da a conocer su domicilio. .....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. .....

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ÚNICO.- Se aprueba el ***Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés*.**

Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de julio de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 14 Bis, 17, 18, 20 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 1. La Secretaría de Cultura es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en lo sucesivo denominada la Secretaría, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones que emita la persona Titular del Ejecutivo Federal.

El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas.

Artículo 2. La Secretaría estará encabezada por una persona titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A. Unidades administrativas:

I. Subsecretaría de Desarrollo Cultural;

II. Unidad de Administración y Finanzas;

III. Unidad de Asuntos Jurídicos;

IV. Unidad de Culturas Vivas, Patrimonio Inmaterial e Interculturalidad;

V. Dirección General de Bibliotecas;

VI. Dirección General de Sistema de Apoyos a la Creación de Proyectos Culturales;

VII. Dirección General de Circuitos y Festivales;

VIII. Dirección General de Acción Territorial y Promoción Comunitaria;

IX. Dirección General de Vinculación Cultural;

X. Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural;

XI. Dirección General Técnica y de Investigación de las Culturas Populares, y

XII. Dirección de Difusión Cultural.

B. Órganos administrativos desconcentrados:

I. Instituto Nacional de Antropología e Historia;

II. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

III. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México;

IV. Instituto Nacional del Derecho de Autor, y

V. Radio Educación.

La Secretaría, además de las unidades administrativas mencionadas en el apartado A de este artículo, contará con las unidades subalternas, tales como coordinadoras, directoras, subdirectoras, jefas de departamento y demás personas servidoras públicas que se requieran en función de las necesidades del servicio, cuyas funciones y adscripción estarán determinadas por el Manual General de Organización de la Secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 3. La Secretaría planeará y realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste, así como con las políticas que determine la persona Titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. Corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, para lo cual, contará con todas las facultades que resulten necesarias.

Para la mejor distribución y desarrollo de los asuntos de su competencia, podrá:

I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

II. Autorizar por escrito a las personas servidoras públicas subalternas para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, siempre y cuando la atribución no esté conferida expresamente a otra persona servidora pública en este reglamento.

Artículo 5. Son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría:

I. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal los asuntos relevantes de la Secretaría, los órganos administrativos desconcentrados, y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

II. Conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. Dirigir las acciones de los diferentes programas del sector cultural;

IV. Determinar acciones que permitan e impulsen la creación de circuitos culturales diversos;

V. Determinar acciones para la promoción e intercambio cultural entre entidades federativas, mediante el acercamiento de los bienes culturales a todos los municipios del país, con especial énfasis en las comunidades con altos índices de marginación;

VI. Dirigir políticas de desarrollo de los órganos administrativos desconcentrados y de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, así como la evaluación de sus resultados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Coordinar políticas públicas en materia cultural con los sectores correspondientes, que permitan reconocer y preservar los conocimientos y usos tradicionales;

VIII. Definir las políticas públicas para la promoción, actualización y fortalecimiento de los derechos de autor, los derechos colectivos y comunitarios de propiedad intelectual, los derechos de creadores de contenido y de bienes simbólicos en todas sus formas y soportes;

IX. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos cuya suscripción o expedición corresponda a la persona Titular del Ejecutivo Federal sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, de los órganos administrativos desconcentrados de su adscripción y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

X. Refrendar los reglamentos, decretos y diversos acuerdos que expida la persona Titular del Ejecutivo Federal, sobre asuntos de competencia de la Secretaría;

XI. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

XII. Establecer las comisiones internas, y otros órganos colegiados que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que sean indispensables para un adecuado funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con el presupuesto aprobado y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público de la Secretaría a los que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XV. Designar y, en su caso, remover a las personas servidoras públicas de la Secretaría, del nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de aquellas cuyo nombramiento y remoción, por disposición legal expresa, deba realizarse de otra forma, o corresponda a una autoridad diversa;

XVI. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría, titulares de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, los asuntos de sus respectivas competencias;

XVII. Designar a las personas representantes de la Secretaría, en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, comités técnicos, juntas directivas, comisiones intersecretariales y demás órganos colegiados en las entidades e instituciones nacionales e internacionales en los que la Secretaría participe;

XVIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría;

XIX. Someter a consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de programa sectorial, correspondiente de la Secretaría, en términos de la Ley de Planeación;

XX. Agrupar en subsectores a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de dichas entidades paraestatales;

XXI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría;

XXII. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XXIII. Informar al Congreso de la Unión del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Expedir disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y demás ordenamientos que por disposición de ley correspondan a la Secretaría;

XXV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus resoluciones, así como los demás que legalmente le correspondan, con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y

XXVI. Las demás que las disposiciones jurídicas le confieran expresamente como indelegables, así como las que con dicho carácter le encomiende la persona Titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. Al frente de cada unidad administrativa estará una persona titular, quien se auxiliará por las personas titulares de las unidades subalternas.

Artículo 7. La persona titular de cada una de las unidades administrativas previstas en el apartado A del artículo 2 del presente reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene las facultades genéricas siguientes:

I. Acordar con su superior jerárquico, los programas de actividades de los asuntos de la competencia de las unidades administrativas que tengan adscritas y los anteproyectos de presupuesto correspondientes, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas y personal subalterno a su cargo;

III. Acordar su superior jerárquico la resolución de los asuntos de su competencia;

IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean solicitados por su superior jerárquico o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia;

V. Desempeñar comisiones que la persona titular de la Secretaría le encomiende e informar del desarrollo de éstas;

VI. Participar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, reconocimiento, adscripción y licencias del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de dichas personas servidoras públicas;

VII. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Proponer a su superior jerárquico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos para modificar la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Formular, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a su unidad administrativa y las unidades administrativas de su adscripción;

X. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando así se requiera;

XI. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquéllos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus facultades;

XII. Suscribir convenios, contratos, acuerdos, documentos y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las unidades administrativas de su adscripción, previo dictamen, cuando corresponda, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIII. Proporcionar la información, datos y cooperación o asesoría técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o por las demás unidades administrativas o los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes o decretos legislativos; así como de reglamentos, decretos, acuerdos, tratados y convenios internacionales, y demás disposiciones jurídicas de carácter general, y sus modificaciones, en el ámbito de su competencia;

XV. Aplicar las sanciones de carácter laboral y administrativo a las que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas a su cargo, previo dictamen que a su solicitud emita la Unidad de Administración y Finanzas y el Órgano Interno de Control, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos físicos:

a) Que se encuentren en sus archivos, y

b) A los que tenga acceso, o que tenga a la vista, con motivo del ejercicio de sus facultades;

XVII. Expedir copias certificadas de los documentos digitales:

a) Que se encuentren en sus bases de datos y medios de almacenamiento, entre otros, discos duros, USB y DVD, y

b) A los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades;

XVIII. Comisionar al personal de su adscripción, para llevar a cabo notificaciones, actividades o funciones relacionadas con el servicio, fuera de las instalaciones de la Secretaría; y

XIX. Las demás que las disposiciones jurídicas les confieran y las que les encomiende la persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL

Artículo 8. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Cultural, además de las facultades previstas en el artículo 7 de este reglamento, las siguientes:

I. Coordinar los programas y las acciones de desarrollo y cooperación culturales que sean responsabilidad de la Secretaría;

II. Coordinar y supervisar los sistemas de apoyos a la creación artística, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer, promover y gestionar las acciones, políticas y regulación que incidan en la implementación, desarrollo y evaluación del impacto de la cultura en el desarrollo económico del país a través de las economías culturales de conformidad con la regulación en la materia;

IV. Impulsar y coordinar la conformación de los circuitos culturales nacionales e internacionales;

V. Fomentar el establecimiento y desarrollo de bibliotecas y otros espacios públicos y privados para el fomento de la lectura, ello con base a la normativa respectiva, así como la operación, expansión y modernización de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

VI. Promover el establecimiento y desarrollo de bibliotecas como espacios culturales en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Establecer y coordinar la protección, salvaguarda y difusión del patrimonio sonoro del país;

VIII. Coordinar la realización de programas y acciones para mejorar el acceso de las personas a los bienes y servicios culturales, en apego a los valores de la identidad nacional y regional, la diversidad cultural, pluralidad, inclusión y perspectiva de género, y

IX. Coordinar los trabajos y la programación de los recintos culturales que se le adscriban.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE CULTURAS VIVAS, PATRIMONIO INMATERIAL E INTERCULTURALIDAD

Artículo 9. La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, regular, promover, supervisar y coordinar la ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de presupuesto, recursos humanos, organización, recursos materiales, servicios generales, tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el modelo organizacional y de operación establecido por la autoridad competente;

II. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Manual de Organización General de la dependencia y los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, así como los proyectos de decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de su competencia;

III. Someter a consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Secretaría, la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, que se integra con la participación de las unidades administrativas responsables del gasto, y remitirlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las medidas para la administración interna y control de las actividades de la Secretaría respecto del ingreso y gasto público;

V. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos que impliquen actos de administración de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Coordinar los procesos de revisión, adecuación y autorización de la estructura orgánica y ocupacional que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y supervisar la actualización de la normatividad interna en la materia;

IX. Presidir, los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas, y de Ética, así como los demás órganos colegiados que de acuerdo con sus atribuciones deba coordinar o presidir;

X. Coordinar la elaboración y ejecución de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, ambos de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Definir las estrategias en materia de Protección Civil, seguridad y salud en el trabajo de la Secretaría;

XII. Promover y propiciar el cumplimiento del Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta de la Secretaría;

XIII. Fungir como instancia administrativa única de las unidades administrativas de la Secretaría, para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable;

XIV. Fungir como enlace de la Secretaría ante las autoridades competentes durante los trabajos de auditoría y de revisión de la Cuenta Pública federal, y

XV. Proporcionar, supervisar y apoyar los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría, así como coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos interinstitucionales de dichas tecnologías, en los que participe la Secretaría.

La Unidad de Administración y Finanzas para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia de las Coordinaciones de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Presupuesto y Recursos Financieros, de Recursos Humanos y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 10. La Unidad de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

I. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría y a las unidades administrativas de la Secretaría con respecto del ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las atribuciones conferidas específicamente a otras unidades administrativas en este reglamento;

II. Establecer los criterios jurídicos que observarán las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

III. Supervisar la substanciación y resolución de los recursos administrativos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicten las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;

IV. Representar legalmente a la Secretaría, a sus unidades administrativas y a sus respectivos titulares, con excepción de los asuntos en materia laboral, por sí o por medio de la persona que ocupe el cargo de dirección o subdirección que corresponda por razón de su materia; en toda clase de procedimientos y procesos, incluidos los juicios de amparo, en los que tengan interés jurídico o se requiera su intervención, ya sea en calidad de parte, denunciante, asesor, tercero interesado, autoridad responsable, víctima u ofendido, o en cualquier otra, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa;

V. Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en la fracción anterior;

VI. Fungir como asesor jurídico de la Secretaría en el sistema procesal penal acusatorio ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable;

VII. Presentar denuncias de hechos, querellas y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; así como coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos penales en los que intervenga la Secretaría o en los que ésta tenga interés;

VIII. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal, en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los asuntos que correspondan en materia laboral;

IX. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que la persona titular de la Secretaría represente a la persona Titular del Ejecutivo Federal;

X. Formular los informes previos y justificados en materia de amparo que deban rendir las personas servidoras públicas de la Secretaría y que sean señalados como autoridades responsables;

XI. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las personas servidoras públicas responsables de la Secretaría, así como brindar asesoría a éstas para el cumplimiento de tales resoluciones;

XII. Dictaminar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases y cualquier otro instrumento jurídico análogo que celebre la Secretaría, en coadyuvancia con los representantes de los sectores público, privado y social, de carácter nacional e internacional, así como llevar el registro de tales instrumentos jurídicos;

XIII. Fungir como enlace institucional de la Secretaría en temas jurídico normativos y los demás de su competencia;

XIV. Emitir para efectos fiscales las cartas de reconocimiento de actividades culturales que las personas morales con fines no lucrativos soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría,

XVI. Otorgar la representación legal a que se refieren las fracciones IV y VIII de este artículo, en las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Asuntos Jurídicos y, en su caso, sustituir o revocar dichas designaciones;

XVII. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que se relacionen con la competencia de la Secretaría;

XVIII. Llevar el registro de nombramientos y firmas de las personas servidoras públicas de la Secretaría y tramitar ante la Secretaría de Gobernación el registro de aquéllas que estén facultadas para hacer constar la legitimidad de documentos;

XIX. Registrar los instrumentos normativos que emita la persona Titular de la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría;

XX. Elaborar la propuesta de la agenda legislativa a la persona titular de la Secretaría respecto de los asuntos de interés de dicha Secretaría relativo al periodo de sesiones del Congreso de la Unión al que corresponda, así como dar seguimiento al proceso legislativo respecto de los asuntos competencia de la Secretaría;

XXI. Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría o del sector coordinado por ésta;

XXII. Tramitar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría;

XXIII. Otorgar o negar, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, las autorizaciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

XXIV. Representar a la Secretaría en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal;

XXV. Coordinar e integrar la información que proporcionen las unidades administrativas de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados, para la atención de los informes y demás requerimientos realizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos de protección de derechos humanos nacionales e internacionales, así como para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por dichos órganos protectores de derechos humanos a la Secretaría, y

XXVI. Establecer, dirigir y coordinar las acciones tendentes a incorporar la perspectiva de género en la cultura organizacional y en el diseño, planeación y ejecución de los programas a cargo del sector cultural.

Artículo 11. La Unidad de Culturas Vivas, Patrimonio Inmaterial e Interculturalidad tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y coordinar las políticas públicas en materia de culturas vivas, patrimonio cultural inmaterial e interculturalidad, con un enfoque territorial, participativo, incluyente y con perspectiva de género;

II. Diseñar y aplicar estrategias para el fortalecimiento de acciones culturales en comunidades con altos índices de marginación, pobreza o violencia, mediante programas de base comunitaria y de participación ciudadana;

III. Promover acciones interinstitucionales en materia de derechos culturales de pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación, que impulsen su potencial creativo;

IV. Fomentar el diseño de políticas con perspectiva intercultural destinadas a la salvaguardia de las culturas comunitarias rurales, urbanas, afromexicanas y comunitarias, mediante el desarrollo de programas de coordinación interinstitucional que permitan fortalecer el respeto, el aprecio y la promoción de sus expresiones;

V. Establecer acciones para el desarrollo de capacidades locales mediante la formación, capacitación y profesionalización en gestión cultural comunitaria, en coordinación con los niveles de gobierno e instancias académicas;

VI. Impulsar la colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para implementar programas conjuntos en beneficio de las culturas vivas, indígenas y afromexicanas;

VII. Coordinar la integración, seguimiento y evaluación de los programas de la Dirección General de Acción Territorial y Promoción Comunitaria y de la Dirección General Técnica y de Investigación de las Culturas Populares;

VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Direcciones Generales que le sean adscritas;

IX. Proponer la normatividad necesaria para el reconocimiento, promoción y protección del patrimonio cultural inmaterial y de las culturas vivas en el ámbito de competencia de la Secretaría;

X. Coordinar los trabajos de la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial de conformidad con el reglamento interno de la Comisión y la normatividad aplicable;

XI. Promover y dirigir estudios e investigaciones orientadas al reconocimiento de la pluralidad étnica y la diversidad de expresiones culturales de México, especialmente de los pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades equiparables;

XII. Propiciar el desarrollo de programas y acciones de difusión que permitan un mejor conocimiento y valoración de las culturas vivas y el patrimonio inmaterial de México, y

XIII. Participar en los mecanismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y cultural en materia de patrimonio inmaterial e interculturalidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 12. La Dirección General de Bibliotecas tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones y dar cumplimiento a las obligaciones que le señalan la Ley General de Bibliotecas;

II. Desarrollar acciones que contribuyan a la consolidación y expansión de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas para ofrecer servicios a la población y contribuir al fomento de la lectura;

III. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de investigaciones, ediciones y estrategias psicopedagógicas encaminadas a fortalecer los servicios bibliotecarios y el desarrollo de la cultura lectoescritora;

IV. Dotar a las bibliotecas integrantes de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de materiales documentales catalogados y clasificados, de acuerdo con las normas técnicas aplicables;

V. Coordinar, supervisar y dar seguimiento al mantenimiento de los acervos que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas, la Fonoteca Nacional y el Centro de la Imagen;

VI. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar las operaciones que apoyen la integración, funcionamiento y modernización permanente de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

VII. Proponer y coordinar con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las acciones necesarias para el establecimiento, la operación, mantenimiento y modernización de las bibliotecas públicas;

VIII. Organizar y supervisar la infraestructura de servicios bibliotecarios, integrada por colecciones bibliográficas y grupos organizados de trabajo;

IX. Emitir, difundir y supervisar las normas y criterios técnicos que regulen la instalación, el funcionamiento y los servicios que prestan las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

X. Proporcionar capacitación técnica y de fomento a la lectura, de servicios bibliotecarios, formación en el ámbito de la imagen y el reaprovechamiento cultural de documentos sonoros;

XI. Planear, programar, organizar, administrar, dirigir y supervisar las actividades de la Biblioteca de México en sus sedes de la Biblioteca de La Ciudadela José Vasconcelos, y la Biblioteca Vasconcelos, así como en las demás bibliotecas públicas que sean competencia de la Secretaría;

XII. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro;

XIII. Fortalecer los programas de libro digital y de consulta en línea a través de un catálogo bibliográfico nacional de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y uno del Sistema Nacional de Bibliotecas;

XIV. Coordinar y elaborar las bases de cooperación, los protocolos de intercambio de información, así como las reglas de operación del Sistema Nacional de Bibliotecas, conforme a lo establecido en la legislación vigente;

XV. Coordinar los trabajos, instalación e integración del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Bibliotecas conforme a lo establecido en la legislación vigente;

XVI. Recibir, catalogar y reasignar las unidades de información que corresponden a la Biblioteca Nacional de México con motivo del depósito legal, expedir la constancia que acredite su cumplimiento y publicar anualmente las estadísticas del material recibido;

XVII. Generar vínculos de cooperación con instituciones y organizaciones afines con el objetivo de implementar proyectos de beneficio mutuo;

XVIII. Promover la participación ciudadana y de los sectores público, privado y organizaciones de la sociedad civil, en materia de bibliotecas y acervos;

XIX. Coordinar, supervisar y apoyar las acciones de la Fonoteca Nacional;

XX. Coordinar, supervisar y apoyar las acciones del Centro de la Imagen, y

XXI. Salvaguardar otros acervos bibliográficos, sonoros, fotográficos de trascendencia cultural que se le adscriban o reciba en resguardo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La Dirección General de Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales tiene las atribuciones siguientes:

I. Operar el funcionamiento del Sistema Nacional de Creadores de Arte, así como el registro de los aspirantes y creadores incorporados a dicho Sistema;

II. Proponer distinciones y estímulos a la creación artística y cultural individual o colectiva, en todo tipo de disciplinas y manifestaciones, bajo los criterios de calidad y excelencia;

III. Generar los mecanismos jurídicos y administrativos para promover la creación, producción, divulgación y preservación de las manifestaciones culturales;

IV. Generar mecanismos para establecer el otorgamiento de estímulos a la creación y la formación artística y cultural, regidos por criterios de profesionalismo, igualdad sustantiva, calidad y transparencia;

V. Planear, organizar y dirigir esfuerzos, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades culturales, artísticas, y organismos e instituciones nacionales e internacionales, con el objeto de fortalecer y ampliar los esquemas de estímulos a la creación, formación cultural y artística que se otorgan en el país;

VI. Promover acciones que fortalezcan el circuito de producción, circulación y consumo cultural;

VII. Proponer, crear y colaborar en programas que tengan como objetivo incentivar la creación artística y cultural en poblaciones en condición de marginación social con otras unidades administrativas;

VIII. Implementar acciones y estrategias que contribuyan a la economía social y a la sostenibilidad de colectivos y comunidades artísticas y culturales, facilitando su movilidad nacional e internacional a través de la profesionalización de sus materiales y habilidades de autopromoción;

IX. Proponer, crear y elaborar esquemas de apoyo a proyectos culturales, y

X. Atender a las comunidades artísticas y culturales en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 14. La Dirección General de Circuitos y Festivales tiene las atribuciones siguientes:

I. Presentar a la persona titular de la Secretaría la política de promoción del arte y la cultura;

II. Programar actividades y desarrollo de proyectos en los recintos culturales que se le adscriban en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

III. Coordinar la oferta cultural permanente en los centros y recintos de la Secretaría a través de la colaboración con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, instituciones públicas y privadas que realicen programas, proyectos y actividades culturales y artísticas en coordinación con la Dirección General de Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales;

IV. Programar, desarrollar y coordinar el Festival Internacional Cervantino con las autoridades e instituciones competentes;

V. Procurar el acceso a bienes y servicios culturales, a todos los públicos por medio de la organización, promoción y coordinación de exposiciones, ferias, congresos, reuniones, asambleas, foros, eventos, circuitos de promoción y desarrollo cultural y festivales, considerando para ello el enfoque interseccional y diferenciado;

VI. Organizar y promover eventos artísticos y culturales, congresos, foros, mesas de trabajo, ponencias, programas y estrategias con organismos públicos o privados, encaminados a encontrar nuevas vías y alternativas para proteger y estimular la actividad cultural y artística en el país, con el fin de promover el diálogo con las comunidades artísticas y culturales del resto del mundo en coordinación con la Dirección General de Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales;

VII. Coordinar y supervisar la operación y funcionamiento del Centro Cultural Helénico, el Centro de Cultura Digital, el Centro Nacional de las Artes, el Complejo Cultural los Pinos y demás recintos culturales que se le adscriban, y

VIII. Implementar, aplicar y supervisar mecanismos de apoyo a festivales culturales y artísticos para promover el desarrollo de la oferta cultural nacional y fortalecer la diversidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables**.**

Artículo 15. La Dirección General de Acción Territorial y Promoción Comunitaria tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar programas en materia cultural y artística con dimensión social, comunitaria y construcción de paz en territorio nacional, así como aplicar acciones en materia de cultura que promuevan el ejercicio de los derechos culturales de las personas, contribuyan al fortalecimiento de la cohesión social, prioritariamente en comunidades con índices significativos de violencia y marginación, así como en poblaciones específicas, en coordinación con las instancias que corresponda;

II. Coordinar, supervisar estrategias y acciones que promuevan el ejercicio de los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes, impulsen el disfrute de los bienes y servicios culturales que brinda el Estado, y fomenten las diversas prácticas culturales y artísticas, así como sus formas específicas de organización social e identidades;

III. Coordinar, organizar y desarrollar actividades culturales en espacios públicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, así como los que se le asignen;

IV. Desarrollar procesos de formación y capacitación dirigidos a las y los agentes culturales para estimular la participación de las personas en la conformación de comunidades de aprendizaje y redes de intercambio, con énfasis en la creación de contenidos de acceso abierto;

V. Coordinar un sistema de información de las y los agentes culturales, que permita contar con información estadística, de gestión, geográfica y de contexto del ámbito cultural que contribuya al análisis y conocimiento del sector cultural, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, y

VI. Organizar, realizar y supervisar las acciones de las agrupaciones y colectivos culturales comunitarios en diversas prácticas artísticas y culturales, en coordinación con instancias de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 16. La Dirección General de Vinculación Cultural tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer, dirigir y aplicar las políticas, criterios y programas que contribuyan con los procesos de descentralización cultural, mediante la concertación sistemática y eficaz de acciones entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad;

II. Proponer y, en su caso, organizar, dirigir y supervisar las acciones de concertación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad, mediante la firma de acuerdos marco y específicos de ejecución, que permitan contribuir al ejercicio de los derechos culturales de la población;

III. Promover, coordinar y fomentar la cooperación y el intercambio cultural entre las instituciones culturales y las entidades federativas, a través de esquemas regionales y multilaterales de colaboración, con el objeto de propiciar un desarrollo cultural más equilibrado en las diferentes regiones del país;

IV. Fortalecer la infraestructura cultural del país, mediante la coordinación, aplicación y supervisión de las actividades de apoyo que la Federación otorgue a la infraestructura cultural en las entidades federativas y municipios;

V. Realizar las acciones de respaldo de los proyectos culturales especiales de las entidades federativas, mediante el otorgamiento, seguimiento y evaluación de apoyos institucionales, técnicos, logísticos y económicos necesarios;

VI. Coordinar, aplicar y supervisar las actividades de apoyo que la Federación otorga a las instituciones estatales de cultura, con la finalidad de tener un mayor acercamiento con las y los agentes culturales y la población del país;

VII. Fomentar la cooperación con organismos, entes y entidades nacionales e internacionales, con el fin de fortalecer las actividades y acciones de apoyo para el desarrollo de iniciativas culturales y artísticas creativas en el país;

VIII. Planear, desarrollar e implementar políticas educativas en conjunto con la Secretaria de Educación Pública que promueven la práctica musical en grupo desde la infancia y hasta la juventud, como una vía para la profesionalización, así como para la generación de espacios multiculturales de desarrollo social y artístico, y

IX. Promover que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a las diversas manifestaciones culturales y artísticas a través de concursos, festivales y presentaciones artísticas, así como la capacitación para promotores culturales infantiles.

Artículo 17. La Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural tiene las atribuciones siguientes:

I. Preservar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los bienes inmuebles y muebles de propiedad federal de valor histórico y artístico;

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría la política de protección del patrimonio cultural de la nación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

III. Ejercer las atribuciones que en materia de patrimonio mundial cultural se confieren a la Secretaría, a través de los tratados o convenios internacionales en los que México es parte;

IV. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría en la Ley General de Bienes Nacionales y en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, con excepción de aquellas que expresamente corresponden en dichas leyes al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

V. Apoyar al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en la formulación y manejo del catálogo del patrimonio histórico nacional y del catálogo de las zonas y monumentos artísticos;

VI. Proponer acciones para la elaboración de planes de conservación de centros históricos; inventario de bienes muebles e inmuebles de valor histórico o artístico; difusión del patrimonio cultural y su salvaguarda; y formación de personal capacitando en tareas de preservación y conservación del patrimonio cultural en coordinación con los sectores público y privado;

VII. Planear, programar, organizar, desarrollar y supervisar los estudios, proyectos, obras y acciones de conservación de bienes muebles e inmuebles de valor histórico o artístico que sean de propiedad federal, con excepción de aquellos que expresamente corresponden al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

VIII. Coordinar con las demás autoridades competentes, respecto de asuntos relativos a maniobras, movimientos, traslados y préstamos de bienes muebles y objetos de valor histórico o artístico incorporados a inmuebles de la Federación, vigilando su protección y aseguramiento adecuados;

IX. Coordinar con la Unidad de Administración y Finanzas los procedimientos de contratación pública para trabajos de proyecto y obra en las materias de su competencia, así como administrar y supervisar la ejecución de dichos trabajos, con la participación que corresponda a otras autoridades competentes;

X. Coordinar con las instancias de gobierno y organismos del sector público y privado, las acciones contenidas en los programas de intervención con respecto a los sitios, centros históricos, monumentos muebles e inmuebles del patrimonio cultural de propiedad federal;

XI. Coordinar con los tres órdenes de gobierno, institutos, universidades y el sector social, el apoyo y fomento a la capacitación de nuevos cuadros técnicos locales y la formación de mano de obra artesanal para fortalecer las acciones de preservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad federal de valor histórico o artístico;

XII. Coordinar y supervisar la operación y funcionamiento del Centro Nacional de Preservación del Patrimonio Cultural Ferrocarrilero;

XIII. Apoyar la conservación, protección y mantenimiento de los monumentos históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación;

XIV. Registrar a las personas representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos artísticos o históricos propiedad de la nación;

XV. Asesorar y brindar asistencia técnica a los encargados, comunidades y usuarios de bienes muebles e inmuebles federales de valor histórico o artístico que lo soliciten en cuestiones relativas al mantenimiento, salvaguardia, conservación y restauración de dichos bienes;

XVI. Coordinar, aplicar y supervisar las actividades de apoyo a comunidades para restauración de monumentos y bienes artísticos de propiedad federal;

XVII. Coordinar y supervisar los apoyos que la Federación otorgue para promover el desarrollo, mejoramiento, uso y disfrute de la infraestructura cultural del país de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Fortalecer el patrimonio cultural del país, a través de acciones que promuevan su apreciación, así como su uso y disfrute, mediante la coordinación y supervisión de las actividades de apoyo que la Federación otorgue, mediante la aplicación de recursos, a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, universidades públicas y proyectos culturales.

Artículo 18. La Dirección General Técnica y de Investigación de las Culturas Populares tiene las atribuciones siguientes:

I. Propiciar relaciones de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de las entidades federativas y municipales, así como organizaciones comunitarias, entes públicos o privados e instituciones académicas, cuyo objetivo sea impulsar acciones culturales con los pueblos indígenas, afromexicanos y equiparables;

II. Diseñar programas transversales con instituciones públicas que tienen competencia en los ámbitos económico, político, social, cultural y jurídico, para fomentar la atención integral de los requerimientos derivados de los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas;

III. Coadyuvar con la Dirección General de Acción Territorial y Promoción Cultural en el desarrollo de las acciones que realice;

IV. Diseñar políticas para la preservación y desarrollo de las culturas vivas y las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial con mecanismos que permitan fortalecer el respeto, el aprecio y la promoción de las expresiones culturales populares, indígenas, afromexicanas, urbanas y equiparables;

V. Promover la creación, el estudio, la salvaguardia, el fomento y la difusión de las artes populares, indígenas, afromexicanas, urbanas y equiparables, expresadas a través de las tradiciones y costumbres, danzas, música, lenguas, indumentarias, culturas alimentarias, medicinas tradicionales, arquitectura vernácula, y todas las demás manifestaciones que conforman la pluriculturalidad del país;

VI. Establecer, coordinar y evaluar estrategias que permitan fortalecer el respeto, el aprecio, la promoción y la salvaguardia de las expresiones culturales populares, indígenas, afromexicanas y equiparables, así como de su patrimonio cultural inmaterial;

VII. Proponer y coordinar las actividades cuyo objeto sea la promoción y difusión de las culturas vivas, indígenas, afromexicanas, urbanas y equiparables que le sean asignadas dentro de espacios museísticos y expositivos;

VIII. Administrar el funcionamiento de los espacios museísticos y expositivos dedicados a la promoción y difusión del arte y las culturas vivas, indígenas, afromexicanas, urbanas y equiparables que le sean asignados;

IX. Generar mecanismos de coordinación con actores públicos y privados para el impulso, promoción, difusión y reconocimiento de las culturas populares, indígenas, afromexicanas, y equiparables;

X. Coordinar con el sector cultural y las instituciones públicas la promoción y difusión del patrimonio cultural inmaterial y las culturas populares, indígenas, afromexicanas y equiparables, y

XI. Implementar mecanismos para la promoción, vinculación e intercambio cultural que visibilicen las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad intelectual.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL

Artículo 19. La Dirección de Difusión Cultural tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer los canales de contacto necesarios con los medios de comunicación masiva y la sociedad para difundir con oportunidad las diversas acciones que en materia artística y cultural desarrollan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

II. Diseñar, proponer y aplicar las políticas de difusión y promoción de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables e instrucciones que emita la persona titular de la Secretaría, con la finalidad de dar a conocer entre la sociedad las acciones que desarrolla dicha Secretaría respecto del cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;

III. Determinar y coordinar las estrategias de comunicación social y difusión cultural de la Secretaría, con base en los estudios que realice sobre los distintos auditorios y universos de usuarios y destinatarios de los bienes y servicios artísticos y culturales que generan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría;

IV. Formular, proponer y coordinar los programas de comunicación social y difusión cultural, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

V. Supervisar y coordinar las actividades de comunicación social y de difusión cultural que realicen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como prestar el apoyo que en esta materia le sea requerido por las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;

VI. Analizar, coordinar y controlar los mensajes por medio de los cuales se pretenda difundir información de la Secretaría, con la finalidad de que éstos cumplan con los criterios establecidos y con la estrategia de comunicación definida;

VII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con los diversos medios de comunicación nacionales e internacionales, a efecto de reforzar la difusión de las actividades relevantes en materia artística y cultural;

VIII. Gestionar, promover y coordinar la transmisión por medios de comunicación de materiales informativos y de difusión de las actividades de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y

IX. Promover y gestionar la participación de la Secretaría en el tiempo que le corresponde al Estado en la radio y la televisión, para la difusión y promoción de actividades culturales y artísticas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 20. La Coordinación de Presupuesto y Recursos Financieros tiene las atribuciones siguientes:

I. Atender y difundir entre las demás unidades administrativas de la Secretaría los ordenamientos en materia de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios específicos y procedimientos para la administración de los recursos presupuestarios de la Secretaría, así como difundirlos a las unidades administrativas de la Secretaría;

III. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría y presentarlo a su superior jerárquico;

IV. Coordinar y registrar el mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría, de conformidad con la información que proporcionen las unidades administrativas, así como los proyectos en la cartera de inversión y tramitar la autorización de los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas de la Secretaría, a través del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas;

V. Coordinar y registrar el ejercicio del presupuesto autorizado, así como las operaciones financieras y contables de la Secretaría en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Autorizar, informar y, en su caso, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones presupuestarias que solicitan las unidades administrativas de la Secretaría, así como las demás que se requieran para la administración del presupuesto;

VII. Consolidar la información que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración de la Cuenta Pública federal de las unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Fungir como representante legal de la Secretaría respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y demás contribuciones, ante las autoridades competentes y con las instituciones bancarias, para el ejercicio del presupuesto;

IX. Elaborar las evaluaciones de impacto presupuestario de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos relacionados con las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Establecer los procedimientos internos y las líneas de acción en materia de programación, presupuesto y ejercicio de los recursos que apliquen los ejecutores del gasto de la Secretaría, y

XI. Presentar ante las instancias correspondientes los informes presupuestarios, programáticos y contables de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables se requieran.

Artículo 21. La Coordinación de Recursos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

I. Aplicar las políticas y estrategias en materia de planeación y administración de los recursos humanos de la Secretaría;

II. Coordinar la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Secretaría, así como administrar la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría, conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas que derivan de esta;

III. Coordinar, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, las acciones orientadas al diseño, transformación, creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría, así como realizar su gestión ante las autoridades competentes;

IV. Emitir las disposiciones relativas al control de asistencia y puntualidad del personal de la Secretaría, así como vigilar su cumplimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Colaborar en la conducción de la relación laboral entre la persona Titular de la Secretaría y los trabajadores, así como intervenir en lo relacionado con la misma, con la participación de las unidades administrativas competentes, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Intervenir en el levantamiento de actas y constancias por incumplimiento de obligaciones laborales y, en los procedimientos que deriven de las mismas, así como la imposición de medidas disciplinarias o sanciones en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Dar cumplimiento a las resoluciones, laudos o sentencias de autoridades administrativas, jurisdiccionales o judiciales, en las que se ordene la restitución de derechos, reinstalación, basificación, pago de salarios caídos y prestaciones, reconocimiento de antigüedad, entre otros conceptos, previa notificación de las autoridades competentes;

VIII. Representar a la Secretaría ante las instancias jurisdiccionales y administrativas en materia laboral, tanto locales y federales;

IX. Coordinar la atención de los requerimientos de las organizaciones sindicales, debidamente reconocidas en la Secretaría y de las negociaciones que se llevan a cabo con las mismas, dentro del marco jurídico aplicable;

X. Coordinar la elaboración del Programa Interno de Protección Civil en cada uno de los inmuebles de la Secretaría, así como a las instancias en materia de seguridad y salud en el trabajo;

XI. Administrar los mecanismos que permitan el adecuado control de los expedientes del personal de la Secretaría, y resguardar el acervo de datos personales de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y realizar los trámites de autorización, depósito y vigilancia para su cumplimiento;

XIII. Planear, diseñar, coordinar y ejecutar la comunicación interna para difundir la información en materia administrativa de interés de las personas servidoras públicas, que contribuya a un clima y cultura organizacional saludable, transparente e incluyente;

XIV. Coordinar el uso de los espacios destinados para el desarrollo, capacitación y profesionalización y otros eventos para el personal de la Secretaría;

XV. Fomentar la coordinación con instituciones de educación media superior y superior, centros de investigación y organismos públicos o privados, así como suscribir convenios, cartas de colaboración o de intención y demás documentos necesarios para crear vínculos con dichas instituciones en beneficio del personal de la Secretaría;

XVI. Coordinar, supervisar y promover los programas de servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de los niveles medio superior que realicen sus actividades en las unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Suscribir, en su caso, los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al Capítulo 1000 Servicios Personales, que permitan contribuir al cumplimiento de programas y proyectos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como coordinar las acciones inherentes para su formalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Elaborar los nombramientos y constancias de movimientos del personal de las diversas unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Administrar el proceso de control de plazas e información del personal que se encuentre adscrito tanto estructural como funcionalmente a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Dirigir las remuneraciones de los servicios personales de la Secretaría, y determinar la suspensión de pago y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;

XXI. Coordinar los procesos y procedimientos para el ingreso de personal a la Secretaría, distintos al del Servicio Profesional de Carrera;

XXII. Coordinar la implantación de mejores prácticas de clima y cultura organizacional que fomenten la productividad, el desarrollo y la mejora de la operación en la Secretaría;

XXIII. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales de la Secretaría, así como orientar al personal en materia de derechos y obligaciones derivados de dichas disposiciones;

XXIV. Otorgar las prestaciones, premios, estímulos, reconocimientos y recompensas al personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

XXV. Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos de manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría;

XXVI. Fungir como representante legal de la Secretaría respecto del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social y demás contribuciones, ante las autoridades competentes, para el ejercicio del presupuesto, y

XXVII. Establecer estrategias y procesos operativos que aseguren el correcto cálculo, la correcta elaboración y aplicación de los movimientos de personal que se generan en las unidades administrativas, así como el pago en tiempo y forma de los sueldos y beneficios que les corresponden a las personas servidoras públicas de la Secretaría, en apego a la normativa y procedimientos establecidos para tal efecto, con la finalidad de asegurar el ejercicio del presupuesto del capítulo 1000 "servicios personales" y su correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 22. La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene las atribuciones siguientes:

I. Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, así como los servicios generales y las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

II. Fungir como responsable inmobiliario, respecto de los bienes en destino y aquellos que se encuentren en trámite, y ser el enlace ante el Sistema de Información Inmobiliaria Federal conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las demás unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros, seguridad y vigilancia y aseguramiento de bienes patrimoniales;

IV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, para su aprobación, las políticas de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría;

V. Realizar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y el de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, así como con las fuentes de financiamiento, e informarle a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas;

VI. Organizar el funcionamiento de los comités administrativos materia de su competencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los proyectos de políticas, bases y lineamientos en dicha materia;

VII. Elaborar, con la información de las distintas áreas que integran a la Secretaría, el diagnóstico de necesidades en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VIII. Elaborar, ejecutar y actualizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría, así como someterlos a consideración de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas;

IX. Llevar a cabo los procedimientos relacionados con los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría, tales como baja, enajenación, destrucción, transferencia y desincorporación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Elaborar y suscribir, en representación de la Secretaría, los convenios, contratos y pedidos de adquisición de bienes, arrendamiento, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la mismas; autorizar las prórrogas en el plazo relativo a la entrega de bienes o en la prestación de servicios, o en la ejecución de obras públicas a petición de las unidades administrativas y, en su caso, las excepciones de garantía de cumplimiento de contratos, según corresponda, así como tramitar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa o terminación anticipada de dichas contrataciones;

XI. Administrar el almacén general de la Secretaría, así como llevar a cabo el registro de los bienes muebles con los sistemas establecidos para ello, coordinar el levantamiento de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, de la Secretaría;

XII. Establecer, administrar y coordinar el sistema institucional de archivos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones que emita la instancia competente, así como proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los esquemas de organización, conservación y concentración que permitan su control y supervisión;

XIII. Administrar los espacios físicos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, para el resguardo y custodia de los archivos;

XIV. Realizar, con auxilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las acciones necesarias en caso de sustracción o daño de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

XV. Implementar acciones de racionalidad y austeridad en el uso de los servicios de energía eléctrica, de telefonía, de agua, así como de gasolina, y en general, de insumos financiados con cargo al presupuesto de la Secretaría, y

XVI. Elaborar, ejecutar y actualizar el Programa de Disposición Final de los Bienes Muebles de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría los planes, programas, proyectos, estrategias políticas y lineamientos institucionales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para la sistematización y optimización de funciones, recursos y procesos dentro de las unidades administrativas de la Secretaría, y vigilar su cumplimiento;

II. Administrar y ejecutar la planeación estratégica y en materia de tecnologías de la información, ingeniería de sistemas, de comunicaciones, y de seguridad de la información, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

III. Coordinar, aplicar y supervisar los procedimientos y mecanismos de seguridad de la información de la Secretaría, conforme a la normativa vigente;

IV. Elaborar los programas de capacitación para las personas servidoras públicas de la Secretaría sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones institucionales y proponerlos a la Coordinación de Recursos Humanos;

V. Promover, sistematizar y automatizar los procedimientos sustantivos y de apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría, siempre que sean susceptibles de ser soportados por tecnologías de la información y de comunicaciones;

VI. Determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la aplicación y desarrollo de programas y sistemas informáticos, adquisición de bienes y contratación de servicios en materia de tecnologías de la información, ingeniería de sistemas, comunicaciones y seguridad de la información;

VII. Analizar las tecnologías de la información y de comunicaciones existentes en el mercado, sus tendencias y sus mejores prácticas, con el propósito de generar alternativas para su posible adopción en la Secretaría;

VIII. Proporcionar y administrar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría, que haya sido autorizada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como orientar a las mismas en su uso y aprovechamiento;

IX. Desarrollar, hospedar y monitorear el funcionamiento de los sistemas de información, además de los sitios de internet e intranet de la Secretaría, así como proporcionar a las unidades administrativas responsables de la administración de la información contenida en dichos sitios y aplicaciones, las herramientas tecnológicas para tal efecto;

X. Administrar la asignación de los bienes informáticos y de comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría, así como emitir dictámenes sobre el estado físico u obsolescencia del equipo o bienes informáticos propiedad de la Secretaría, para su desincorporación del inventario institucional;

XI. Asesorar y promover la optimización, el uso racional de los recursos y los servicios de tecnologías de la información y de comunicaciones, métodos y mecanismos de innovación y nuevas tecnologías que mejoren la operación de la Secretaría;

XII. Administrar y operar, al interior de la Secretaría, los centros de datos, servicios de comunicaciones y demás servicios relacionados con éstos;

XIII. Coordinar el desarrollo, la implementación, la difusión y el mantenimiento de los programas y sistemas informáticos y administrar sus licencias de uso en la Secretaría que hayan sido autorizadas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como orientar a las unidades administrativas en su uso y aprovechamiento;

XIV. Establecer el Marco de Gestión de Seguridad de la Información de la Secretaría, a efecto de prevenir, reducir y mitigar los riesgos de seguridad de la información en los aplicativos de cómputo y en la infraestructura de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría;

XV. Diseñar y proponer al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas la implementación de planes de continuidad y de recuperación de la información y operación de tecnologías de la información y comunicaciones, así como supervisar dicha implementación y operación;

XVI. Establecer los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de cómputo y de comunicaciones de la Secretaría, y

XVII. Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para las dependencias y entidades y ejercer las atribuciones que ésta le confiere a la Secretaria, previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Cultural, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

Artículo 25. Las ausencias de las personas titulares de la Subsecretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y de la Unidad de Culturas Vivas, Patrimonio Inmaterial e Interculturalidad, serán suplidas por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 26. Las personas titulares de las direcciones generales serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas de nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Las ausencias de las personas titulares de las coordinaciones y direcciones de área que se establezcan en el Manual de Organización General de la Secretaría y demás manuales, son suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO X

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 27. Los órganos administrativos desconcentrados se regirán por sus instrumentos jurídicos de creación, así como por las disposiciones de este reglamento, las señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que, en su caso, le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal o la persona titular de la Secretaría, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016, así como aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente instrumento.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento se cubrirán con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal en curso y, para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 48 Cultura.

CUARTO. Todas las referencias y atribuciones que, en los reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que se hagan o confieran a las unidades administrativas contempladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016 que por virtud del presente Decreto desaparecen o modifican su denominación o atribuciones, se entenderán referidas o conferidas a las unidades administrativas que conforme a este ordenamiento hayan asumido la competencia.

QUINTO. Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán por las unidades administrativas que conforme a este ordenamiento hayan asumido la competencia y en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 17 de julio de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Claudia Stella Curiel de Icaza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

LEO REYES CORDERO, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracciones I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66, 70 al 74, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DE DIFERENTES SERVICIOS PORTUARIOS, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Pemex Logística www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/3411_2025.pdf	Remolque	Laguna de Pajaritos, Ver.
Pemex Logística www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/3412_2025.pdf	Remolque	Tuxpan, Ver.
Pemex Logística www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/3413_2025.pdf	Remolque	Rosarito, B.C.
Pemex Logística www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/3414_2025.pdf	Remolque	Salina Cruz, Oax.
Pemex Logística www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/3415_2025.pdf	Remolque	Topolobampo, Sin.
Análisis y Determinación de Pesos y Volúmenes, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/3715_2025.pdf	Pesaje	Guaymas, Son.
Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/3726_2025.pdf	Pilotaje	Salina Cruz, Oax.
Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/3727_2025.pdf	Pilotaje	Coatzacoalcos, Ver.
Puertomar Servicios, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/3768_2025.pdf	Remolque y lanchaje	Isla del Carmen, Camp.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío CG. DEM. **Leo Reyes Cordero**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en la Zona Federal Marítima en Mahahual, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

LEO REYES CORDERO, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en la zona federal marítima en Mahahual, Quintana Roo, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA EN MAHAHUAL, QUINTANA ROO."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en la zona federal marítima en Mahahual, Quintana Roo, mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Prestador del servicio	Puerto
Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/3045_2025.pdf	Mahahual, Q. Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío CG. DEM. **Leo Reyes Cordero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE “AGRICULTURA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL DR. EVARISTO OVANDO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “AGRICULTURA” EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL “SENASICA” Y LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL L.C. RODRIGO CALDERÓN SALAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 20 de marzo de 2025 las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el “DPEF”, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del “DPEF”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo “DOF”, el 24 de diciembre de 2024 y la aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

III. Que las “PARTES” se comprometieron en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el “DPEF” para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2025 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2024.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2025, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 27 de enero de 2025.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.

VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la persona Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del DR. EVARISTO OVANDO RAMÍREZ.

2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, cargo que a la presente ostenta el L.C. RODRIGO CALDERÓN SALAS.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I. 3. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

I. 4. El DR. EVARISTO OVANDO RAMÍREZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracción XXXVIII, 46, 47, 48 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", artículo 13, fracción V de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", en concordancia con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Federal Xalapa-Veracruz Kilometro 3.5, Colonia Pastoresa, Código Postal 91193, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II. 1. Que el L.C. RODRIGO CALDERÓN SALAS en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la C. Ing. Norma Rocío Nahle García, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 9 fracción IX, 10 y 12, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica del Poder del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 y 15 fracciones XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca; y con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Salvador Díaz Mirón número 33, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta $189,790,811.00 (Ciento ochenta y nueve millones setecientos noventa mil ochocientos once Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $113,180,974.00 (Ciento trece millones ciento ochenta mil novecientos setenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de $76,609,837.00 (Setenta y seis millones seiscientos nueve mil ochocientos treinta y siete Pesos 00/100 M.N), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha 26 de diciembre de 2024, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2025", "Calendario de Ejecución 2025", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo el "FIVERFAP", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FIVERFAP", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2025 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FIVERFAP" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2025", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de los Componentes:

I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;

II. Campañas Fitozoosanitarias, e

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FIVERFAP", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FIVERFAP", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de derechohabientes al 31 de diciembre de 2025, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los derechohabientes, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2026 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de derechohabientes;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2026, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. **Evaristo Ovando Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, L.C. **Rodrigo Calderón Salas**.- Rúbrica.

Apéndice I

Veracruz de Ignacio de la Llave

Recursos Convenidos Federación - Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**113,180,974.00**	**76,609,837.00**	**189,790,811.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,698,247.00	658,200.00	**14,356,447.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	91,568,387.00	72,311,437.00	**163,879,824.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,914,340.00	3,640,200.00	**11,554,540.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Veracruz de Ignacio de la Llave

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		113,180,974.00	**76,609,837.00**	**0.00**	**0.00**	**76,395,677.00**	**30,643,934.80**	**32,563,647.00**	**22,982,951.10**	**4,221,650.00**	**22,982,951.10**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**113,180,974.00**	**76,609,837.00**	**0.00**	**0.00**	**76,395,677.00**	**30,643,934.80**	**32,563,647.00**	**22,982,951.10**	**4,221,650.00**	**22,982,951.10**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,698,247.00	658,200.00	0.00	0.00	6,696,668.00	263,280.00	7,001,579.00	197,460.00	0.00	197,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	91,568,387.00	72,311,437.00	0.00	0.00	64,950,405.00	28,924,574.80	22,396,332.00	21,693,431.10	4,221,650.00	21,693,431.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,914,340.00	3,640,200.00	0.00	0.00	4,748,604.00	1,456,080.00	3,165,736.00	1,092,060.00	0.00	1,092,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Veracruz de Ignacio de la Llave

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	6,086,847.00	0.00	6,086,847.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	7,611,400.00	658,200.00	8,269,600.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	51,609,336.00	16,601,600.00	68,210,936.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,921,000.00	0.00	2,921,000.00	Proyecto	3
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	32,816,401.00	51,879,345.15	84,695,746.15	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,914,340.00	3,640,200.00	11,554,540.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**108,959,324.00**	**72,779,345.15**	**181,738,669.15**	**Proyectos**	**22**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	4,221,650.00	3,830,491.85	8,052,141.85		
TOTAL	**113,180,974.00**	**76,609,837.00**	**189,790,811.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	6,086,847.00	0.00	6,086,847.00	Proyecto	1
TOTAL	**6,086,847.00**	**0.00**	**6,086,847.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	6,384,472.00	0.00	6,384,472.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,226,928.00	658,200.00	1,885,128.00	Proyecto	1
TOTAL	**7,611,400.00**	**658,200.00**	**8,269,600.00**	**Proyectos**	**2**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	33,029,496.00	2,200,000.00	35,229,496.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	3,040,466.00	3,266,300.00	6,306,766.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	2,301,594.00	2,616,160.00	4,917,754.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	9,134,430.00	4,920,840.00	14,055,270.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas del Cafeto	3,146,700.00	1,798,300.00	4,945,000.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	956,650.00	1,800,000.00	2,756,650.00	Proyecto	1
TOTAL	**51,609,336.00**	**16,601,600.00**	**68,210,936.00**	**Proyectos**	**6**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	1,444,113.00	0.00	1,444,113.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	394,050.00	0.00	394,050.00	Proyecto	1
2025 Moluscos	1,082,837.00	0.00	1,082,837.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,921,000.00**	**0.00**	**2,921,000.00**	**Proyectos**	**3**

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	17,514,401.00	33,126,873.35	50,641,274.35	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	6,817,000.00	10,612,286.60	17,429,286.60	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	4,990,000.00	5,370,935.20	10,360,935.20	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	930,000.00	0.00	930,000.00	Proyecto	1
2025 Influenza aviar	565,000.00	0.00	565,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	1,500,000.00	2,769,250.00	4,269,250.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**32,816,401.00**	**51,879,345.15**	**84,695,746.15**	**Proyectos**	**7**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	3,120,510.00	2,398,400.00	5,518,910.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	1,721,915.00	0.00	1,721,915.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,071,915.00	1,241,800.00	4,313,715.00	Proyecto	1
TOTAL	**7,914,340.00**	**3,640,200.00**	**11,554,540.00**	**Proyectos**	**3**

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. **Evaristo Ovando Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, L.C. **Rodrigo Calderón Salas**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE YUCATÁN

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y LA MVZ. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL PROF. EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ Y LA ING. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 3 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Yucatán.

II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Yucatán en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 24 de diciembre de 2024 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Yucatán.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá señalarse lo siguiente:

a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2025 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el "DOF" el 31 de diciembre de 2024.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2025, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 27 de enero de 2025.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del "DPEF", "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".

VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

1) "AGRICULTURA", designó como su Representante en el Estado de Yucatán, a la persona Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Yucatán, quien a la presente fecha se encuentra a cargo de la MVZ. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ.

2) Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural y a la, cargos que a la presente ostentan el PROF. EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ; asimismo por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" comparece la ING. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, Secretaria de Pesca y Acuacultura Sustentable.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I. 3. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

I. 4. La MVZ. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Yucatán, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracción XXXVIII, 46, 47, 48 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", artículo 13, fracción V de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", en concordancia con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle 2-A Número 401, Colonia Díaz Ordaz, Código Postal 97130, Mérida, Yucatán.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II. 1. Que el PROF. EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 fracción XV, 23, 24, 27 fracción IV y 44, fracciones I, VII, VIII y X, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11, apartado A, fracción IX y apartado B, fracciones III y VI de su Reglamento según sea el caso; y con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II. 2. Que la ING. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO en su carácter Secretaria de Pesca y Acuacultura Sustentables, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 fracción XXI, 23, 24, 27 fracción IV y 47 quater, fracción VIII, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11, apartado A, fracción IX y apartado B, fracciones III y VI de su Reglamento según sea el caso; y con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II. 3. Señalan como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle 21 Número 444, entre Calle 20 y 20 Diagonal, Colonia Ciudad Industrial, Código Postal 97283 Mérida, Yucatán.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta $73,975,744.00 (Setenta y tres millones novecientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $56,475,744.00 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de $ 17,500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto 38/2024 del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha 31 de diciembre del año 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2025", "Calendario de Ejecución 2025", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, en lo sucesivo el "FOFAY", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAY", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Yucatán, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2025 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAY" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2025", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Yucatán, a través de los Componentes:

I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;

II. Campañas Fitozoosanitarias, e

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAY", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAY", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de derechohabientes al 31 de diciembre de 2025, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los derechohabientes, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2026 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de derechohabientes;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2026, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Yucatán, MVZ. **María del Refugio Medina Juárez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, Prof. **Edgardo Gilberto Medina Rodríguez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca y Acuacultura Sustentables, Ing. **Lila Rosa Frías Castillo**.- Rúbrica.

Apéndice I

Yucatán

Recursos Convenidos Federación - Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**56,475,744.00**	**17,500,000.00**	**73,975,744.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,923,120.00	0.00	**6,923,120.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	40,275,550.00	16,139,500.00	**56,415,050.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	9,277,074.00	1,360,500.00	**10,637,574.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Yucatán

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		56,475,744.00	**17,500,000.00**	**0.00**	**0.00**	**35,815,348.00**	**17,500,000.00**	**18,553,851.00**	**0.00**	**2,106,545.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**56,475,744.00**	**17,500,000.00**	**0.00**	**0.00**	**35,815,348.00**	**17,500,000.00**	**18,553,851.00**	**0.00**	**2,106,545.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,923,120.00	0.00	0.00	0.00	3,770,625.00	0.00	3,152,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	40,275,550.00	16,139,500.00	0.00	0.00	26,478,479.00	16,139,500.00	11,690,526.00	0.00	2,106,545.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	9,277,074.00	1,360,500.00	0.00	0.00	5,566,244.00	1,360,500.00	3,710,830.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Yucatán

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	5,006,891.00	0.00	5,006,891.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,916,229.00	0.00	1,916,229.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	26,222,382.00	3,600,000.00	29,822,382.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,002,623.00	639,500.00	2,642,123.00	Proyecto	2
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	9,944,000.00	11,200,000.00	21,144,000.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	9,277,074.00	1,360,500.00	10,637,574.00	Proyecto	3
Subtotal [/1]	**54,369,199.00**	**16,800,000.00**	**71,169,199.00**	**Proyectos**	**20**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) [/2]	2,106,545.00	700,000.00	2,806,545.00		
TOTAL	**56,475,744.00**	**17,500,000.00**	**73,975,744.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,006,891.00	0.00	5,006,891.00	Proyecto	1
TOTAL	**5,006,891.00**	**0.00**	**5,006,891.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,516,229.00	0.00	1,516,229.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	400,000.00	0.00	400,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,916,229.00**	**0.00**	**1,916,229.00**	**Proyectos**	**2**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	16,049,509.00	0.00	16,049,509.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	649,548.00	600,000.00	1,249,548.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	6,000,000.00	1,700,000.00	7,700,000.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	3,523,325.00	600,000.00	4,123,325.00	Proyecto	1
TOTAL	**26,222,382.00**	**3,600,000.00**	**29,822,382.00**	**Proyectos**	**5**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	1,570,168.00	589,500.00	2,159,668.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	432,455.00	50,000.00	482,455.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,002,623.00**	**639,500.00**	**2,642,123.00**	**Proyectos**	**2**

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)	6,000,000.00	3,274,000.00	9,274,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	934,000.00	1,061,055.00	1,995,055.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,100,000.00	714,945.00	1,814,945.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	675,000.00	0.00	675,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	400,000.00	0.00	400,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	835,000.00	900,000.00	1,735,000.00	Proyecto	1
2025 Proyecto Estatal de Sanidad Pecuaria /4	0.00	5,250,000.00	5,250,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**9,944,000.00**	**11,200,000.00**	**21,144,000.00**	**Proyectos**	**7**

/4.- Este proyecto será operado y ejecutado por el Gobierno del Estado, quedando bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras la correcta aplicación de estos recursos, así como la comprobación ante los órganos fiscalizadores.

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	2,500,000.00	400,000.00	2,900,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	2,150,000.00	0.00	2,150,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,627,074.00	960,500.00	5,587,574.00	Proyecto	1
TOTAL	**9,277,074.00**	**1,360,500.00**	**10,637,574.00**	**Proyectos**	**3**

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Yucatán, MVZ. **María del Refugio Medina Juárez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, Prof. **Edgardo Gilberto Medina Rodríguez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca y Acuacultura Sustentables, Ing. **Lila Rosa Frías Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 224/23-20-01-2, interpuesto por la representación legal de la empresa Comercializadora Chaktumen de Quintana Roo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en la que declaró la nulidad de la Resolución contenida en el oficio 18/200/0057/TAR/2022 del cuatro de octubre de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente administrativo número SANC-0001/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-001/2022 COMESA.- Juicio de Nulidad 224/23-20-01-2.

CIRCULAR 01/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA SENTENCIA DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL CARIBE Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 224/23-20-01-2, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CHAKTUMEN DE QUINTANA ROO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLEEN LA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 18/200/0057/TAR/2022 DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO SANC-0001/2022.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTES.

Esta autoridad hace del conocimiento que con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad **224/23-20-01-2**, promovido por la representación legal de la empresa **COMERCIALIZADORA CHAKTUMEN DE QUINTANA ROO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en la cual declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio 18/200/0057/TAR/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente administrativo número **SANC-0001/2022**, en donde se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en Multa e Inhabilitación por doce (12) meses, para que por sí misma o a través de interpósita persona, pudiera presentar propuesta, o celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

*"**…***

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 8 y 9 (en sentido contrario), 49, 50, 51, fracción I, 52, fracciones II, V, inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- Resultó infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada, esto conforme con los motivos y fundamentos plasmados en el considerando tercero, en consecuencia;

II.- No es de sobreseerse y no se sobresee el presente asunto, esto conforme con los motivos y fundamentos plasmados en el considerando tercero de esta sentencia.

III. Resulto ilegal la fundamentación de la competencia de la autoridad emisora del acuerdo de inicio de procedimiento de sanciones, del que derivó la resolución recurrida cuyo análisis se realizó de oficio; en consecuencia.;

***IV.SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada; misma que ha quedado descrita en el resultando primero del presente fallo, por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando cuarto de esta sentencia.*

***V. Se ordena** a la autoridad demandada restituya a la demandante en el goce de los derechos afectados con motivo de la ejecución de la resolución impugnada; por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando cuarto de esta sentencia**…**".*

En ese sentido, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, a través del Acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco dejó insubsistente la Resolución administrativa de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós dictada dentro del expediente administrativo número **SANC-0001/2022** y por ende las sanciones impuestas.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, Lic. **Mariana Rosas Pacheco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO-SaNAS-QROO/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR LA DRA. ADRIANA STANFORD CAMARGO, DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA LIC. NÉRIDA RODRÍGUEZ MEJÍA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LA LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LA LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 "Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar", refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, "LA SECRETARÍA" es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 “Origen de los recursos para la instrumentación del Programa” del PESB, “LA SECRETARÍA” tendrá como principal fuente de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las cuales, se encuentra el SNSP, los recursos que le son asignados a través del Ramo 12 conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de “LA SECRETARÍA”, así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MAS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MAS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por “LA SECRETARÍA”, a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C.Secretario de Salud, instruyó a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional) para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MAS-BIENESTAR, las cuales, derivan de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

XI. Con fecha 30 de noviembre de 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que “LA SECRETARIA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. En observancia a lo establecido en el "CoNaSer", en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de "LA SECRETARÍA" para el ejercicio fiscal 2025.

XIII. En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante "UNIDAD TÉCNICA", tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros/ Asistencia social y protección del paciente	P013

XIV. Considerando que, la "UNIDAD TÉCNICA", realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara, que:

I.1. El Dr. Ramiro Lopez Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", según lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, 8, fracción XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las políticas en las materias de salud pública, prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas que sean aprobadas; además, coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, bajo su adscripción, coordinar en el ámbito de su competencia el desarrollo de los Consejos Nacionales en materia de salud pública; elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes; promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado, social y, de la sociedad en general, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones, así como proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; así como, proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, estrategias, programas, lineamientos y disposiciones normativas necesarias para la implementación, operación, vigilancia, evaluación y control del Servicio Nacional de Salud Pública; dirigir, en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, el Servicio Nacional de Salud Pública; diseñar, articular e instrumentar el modelo integral de procesos operativos sustantivos que estén a cargo de la Subsecretaría, con la finalidad de procurar la transversalidad e integración de las operaciones correspondientes; y coordinar las acciones para el cumplimiento operativo de las diversas unidades responsables y órganos desconcentrados con el fin de que se privilegie la integralidad de las operaciones entre las diversas áreas bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RISS.

I.3. Las Direcciones Generales de Epidemiología; y de Políticas en Salud Pública, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son sus Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones IX, XVIII y XXVI del RISS, con las atribuciones que les confieren los artículos 30, 35 y 42 del citado reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de

Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, son algunos de sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del RISS, con las atribuciones que se contienen en los artículos 48, 50, 52, 53, 54 del citado ordenamiento reglamentario.

I.4. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2025, asisten a la celebración del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" las Direcciones Generales, Políticas en Salud Pública y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia; y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones en su calidad de Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

I.5. Con fundamento en los artículos 18 fracción VIII y XVIII; y 46 fracción VII y VIII del RISS, los titulares de las Direcciones Generales, de Políticas en Salud Pública; de Epidemiología, así como del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, se encuentran facultados para suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el RISS, a las citadas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de prevención y control de enfermedades, políticas en salud pública, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Nacional de Salud Pública; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.6. Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

I.7. Para los efectos del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" se señala como su domicilio el ubicado en la Av. Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que de conformidad con el artículo 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 2, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 fracciones I, III, XI, XVI, XXXIII, XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que le corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto con base en los programas para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la políticas, objetivos y lineamientos establecidos por la Gobernadora del Estado.

2. Que en representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación comparece su titular, la Lic. Martha Parroquín Pérez, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, emitido por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 28 de agosto de 2024, y que se encuentra facultada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo inmediato anterior, así como de los artículos 5, 9 y 10 apartado A fracción I y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

3. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, el Lic. Flavio Carlos Rosado, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 fracción IV, 5 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 1, 3, 4, 7 fracción I, 16, 19 fracción XII, 30 fracción VII y 41 fracción IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3, 21 fracción V y 24 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; y artículos 1, 5 fracción II, y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, y artículo 16 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargos que acredita mediante los nombramientos de fecha 25 de septiembre de 2022, expedidos por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 3°, 5°, y 13 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y en los artículos 1°, 3°, 9° y 13° de la Ley General de Salud.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 2° piso, Avenida 22 de Enero número 1, entre Héroes y Juárez, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con “LA ENTIDAD” a la adecuada operación del SNSP.

En los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento, se señalan “LOS PROGRAMAS” en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD” y en el Anexo 7 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la medición, evaluación y rendición de cuentas del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD” anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD" se realizará conforme al Anexo 2 del presente instrumento.

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por “LAS PARTES” el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por “LA ENTIDAD”, en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie “LA SECRETARÍA” realizará la entrega a “LA ENTIDAD” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “LA ENTIDAD” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $ 121,642,010.69 (CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS 69/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $ 51,769,507.19 (CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE 19/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este “CONVENIO ESPECÍFICO”, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que “LA SECRETARIA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por “LAS PARTES” así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SECRETARIA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, notificará a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, conforme a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

La Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD” se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el “ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este “CONVENIO ESPECÍFICO” se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro del plazo señalado anteriormente, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”.

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD” abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este “CONVENIO ESPECÍFICO”, a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos y comprobados en los términos establecidos en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros generados.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $69,872,503.51 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 51/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos/ bienes derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARIA”, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, que sean suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico, se señalan para efectos informativos en el Anexo 6 del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos insumos/ bienes, serán responsabilidad de la Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que haya recibido la donación, En consecuencia, la información de la distribución de los insumos/bienes referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, como parte de sus atribuciones que tiene para coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, así como, promover mecanismos para fomentar la participación de las entidades federativas, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones y, proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; podrá establecer en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que se realicen ministraciones subsecuentes de recursos presupuestarios durante el presente ejercicio fiscal y con cargo a los recursos disponibles, conforme a las previsiones que se establecen en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, considerando los siguientes objetivos:

1. El inicio de operaciones en las entidades federativas.

2. Consolidación y continuidad en el ejercicio del gasto.

3. Necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias en salud.

Con base en lo descrito en el párrafo anterior, el monto al que se refiere la presente cláusula se destinará al inicio de operaciones en las entidades federativas en cumplimiento a las acciones previstas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, y sus anexos.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a "LA ENTIDAD” en una o varias ministraciones, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin que sea limitante para ministraciones futuras que, en su caso el “GTT” determine se requieran para atender la necesidad de mejoras en la operación de “LOS PROGRAMAS”, acreditando la correcta aplicación y comprobación de los recursos conforme a los objetivos pactados, indicadores y metas establecidos, en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y demás normativa aplicable a la materia.

Por lo tanto, en caso de incumplimiento “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará en aptitud de suspender o cancelar las ministraciones de subsidios.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario más reciente, sin que este exceda de un mes, mediante los cuales, deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados, en su caso.

Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública que se adjunta al presente instrumento como Anexo 8 al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el informe que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere el presente numeral, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

6. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

7. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD".

8. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión.a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

9. "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante "Portal SaNAS", como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS" que se establecen en el Anexo 7 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se aplicaran para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades

Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

En el caso de los gastos administrativos correspondientes a la operación del SNSP correlacionados con la suscripción del "CoNaSer", los cuales, ascienden a un monto total de $917,028.42 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS 42/100 M.N.), serán ministrados por "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Políticas en Salud Pública a "LA ENTIDAD", y se deberá observar lo establecido en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA" a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 7 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual, se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual, deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la UNIDAD EJECUTORA deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual, se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico CFDI, junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

V. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2025.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 7 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, mediante los formatos establecidos en el Anexo 9 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025 y a más tardar el 15 de marzo del 2026, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025, el informe sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

XV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a mas tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a "LA SECRETARÍA" respecto del avance de los mismos, conforme a lo dispuesto en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XVII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XVIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MAS-BIENESTAR, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXVI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 6 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento , las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Clausula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el presente convenio y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIII. Emitir, a mas tardar el 15 de abril de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIV. Designar a las personas servidoras públicas responsables de asistir a las personas Titulares de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, y de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados en las acciones de seguimiento necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

XV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO", a la Auditoría Superior de la Federación.

XVI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el Diario Oficial de la Federación.

XVII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO" - La "UNIDAD TÉCNICA" tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2026.

Asimismo, la "UNIDAD TÉCNICA" deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por "LA ENTIDAD", conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA.-ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, "LA SECRETARIA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en adelante, "GTT", cuyo propósito será revisar, analizar, proponer y dictaminar, de manera colegiada las adecuaciones en los términos y condiciones que se incluyen en los anexos relacionados con este Convenio, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad que privilegien la transversalidad, la integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de "LOS PROGRAMAS" que son administrados por las diferentes Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados integrantes del presente instrumento jurídico, y que eventualmente pudieran derivar la necesidad de realizar modificaciones en la asignación y distribución de los recursos federales.

El "GTT" estará integrado por las y los titulares y/o encargados de despacho de las "LAS PARTES" o a quienes se designen con base en la normatividad aplicable, debiendo contar con capacidad para el análisis y toma de decisiones. Su composición deberá incluir, al menos, un representante de cada una "LAS PARTES".

De manera enunciativa, más no limitativa, las funciones que deberá llevar a cabo el "GTT" son las siguientes:

1. Identificar, clasificar e integrar, los datos e información de las instancias involucradas en este Convenio que le permitan cumplir el propósito.

2. Definir, diseñar e implementar un programa de trabajo que articule las actividades del "GTT" durante la vigencia del presente instrumento, estableciendo plazos, objetivos específicos, alcance y reglas de operación del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

3. Realizar análisis y deliberaciones técnicas, operativas, normativas y administrativas de manera proactiva, de tal manera que esto contribuya en la mejora continua de las operaciones, que a su vez deriven en la optimización en el uso de los recursos públicos involucrados.

4. Revisar, analizar y dictaminar las solicitudes de adecuaciones programáticas que para tal efecto pudieran emitir "LAS PARTES", así como los posibles cambios administrativos necesarios para garantizar la consolidación y continuidad operativa o atención de necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias de salud.

5. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este "CONVENIO ESPECÍFICO", asegurando que la comprobación del gasto se realice conforme a la normativa vigente y dentro de los plazos estipulados.

6. Fortalecer el monitoreo del ejercicio del gasto, mediante la elaboración de informes periódicos e informes de evaluación intermedia, que sirvan de base para ajustar oportunamente la asignación de recursos conforme al objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

7. Actualizar, de manera periódica, el programa de trabajo que regule sus actividades, las cuales incluirán mecanismos de seguimiento y evaluación intermedia, permitiendo la toma de decisiones informadas durante la vigencia del Convenio.

8. Presentar las propuestas de mejora y optimización de los recursos al Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a efecto de que, en el ámbito de la coordinación del proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados y órganos, bajo su adscripción, se determinen las directrices respectivas a efecto de que el "GTT" acuerde los medidas de su implementación y comunicación a "LAS PARTES" para su debido cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

9. Atender las asignaciones específicas que pudiera emitir el Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional con el fin de solventar situaciones contingentes potenciales en la operación territorial en las entidades federativas.

Las decisiones y recomendaciones emitidas por el "GTT", una vez debidamente consensuadas entre "LAS PARTES", serán de carácter vinculante y deberán ser implementadas, en forma inmediata o en los plazos que se establezcan, con el fin de optimizar el uso de los recursos y asegurar la continuidad operativa de "LOS PROGRAMAS" en los plazos que acuerden "LAS PARTES" y con base en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MAS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2025", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los 28 días del mes de marzo del año 2025.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dra. Adriana Stanford Camargo	Directora de Evidencia en Salud de la Dirección General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora para la Prevención de Accidentes del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Lic. Nérida Rodríguez Mejía	Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

1	Lic. Flavio Carlos Rosado	Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud
2	Lic. Martha Parroquín Pérez	Secretaria de Finanzas y Planeación

Ramiro López Elizalde

Presente.

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-124/2014

C. ADRIANA STANFORD CAMARGO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-310-1-CFMB002-0000024-E-C-C, puesto adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud, a partir del día 16 de marzo de 2014.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D.F., a 16 de marzo de 2014.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy

Directora General de Recursos Humanos

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

Nombramiento No. C-057/2023

C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

C. TERESA RAMOS ARREOLA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-OD0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficina del Secretario

Oficio SFP/100/117/2024

México, Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024

Nérida Rodríguez Mejía

P r e s e n t e

De conformidad con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de mayo de 2023, el cual atribuyó a la Secretaría de la Función Pública nuevas facultades; entre otras, la de designar y, en su caso, remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, y equivalentes, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados.

Al respecto, hago de su conocimiento que he tenido a bien designarla como Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, a partir del 1 de marzo de 2024, con todas las atribuciones que le corresponde como Titular de dicho encargo.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 37, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I, III y XIV y 11, fracción V, inciso g), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2023.

Atentamente

El Secretario

Rúbrica.

Roberto Salcedo Aquino

C.c.p. Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Subsecretaria de la Función Pública. Para su conocimiento. Presente.
Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora, Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea. Para su conocimiento.
Lic. Ramón Montaño Cuadra, Jefe de la Unidad de Gobierno de Unidades de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.
Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud. Para su conocimiento.

JDMH/JAAA/DLCB

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PODER EJECUTIVO

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C

LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO

SECRETARIA DE SALUD

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

Rúbrica.

Cd. Chetumal, Q. Roo., 25 de septiembre de 2022

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PODER EJECUTIVO

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C

LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO

DIRECTOR GENERAL

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

Rúbrica.

Cd. Chetumal, Q. Roo., 25 de septiembre de 2022

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PODER EJECUTIVO

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA C.

LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

Rúbrica.

Cd. Chetumal, Q. Roo, 20 de agosto de 2024

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

Quintana Roo				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				**0.00**	**48,681,700.40**	**48,681,700.40**
E036 Programa de vacunación				**0.00**	**48,681,700.40**	**48,681,700.40**
1	**Vacunación Universal**			**0.00**	**48,681,700.40**	**48,681,700.40**
	1	Vacunación Universal	VA010	0.00	48,681,700.40	48,681,700.40
Total1				0.00	48,681,700.40	48,681,700.40
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				**2,417,359.00**	**4,967,491.67**	**7,384,850.67**
P016 Prevención y atención del VIH, sida y otras ITS				**2,417,359.00**	**4,967,491.67**	**7,384,850.67**
1	**VIH y otras ITS**			**2,417,359.00**	**4,967,491.67**	**7,384,850.67**
	1	VIH y otras ITS	VH030	2,417,359.00	4,967,491.67	7,384,850.67
Total 1				2,417,359.00	4,967,491.67	7,384,850.67
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA				**4,536,369.42**	**0.00**	**4,536,369.42**
P018 Prevención y control de enfermedades				**796,412.00**	**0.00**	**796,412.00**
1	**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**			**796,412.00**	**0.00**	**796,412.00**
	1	Comunidades y municipios	CS010	796,412.00	0.00	796,412.00
Total 1				796,412.00	0.00	796,412.00
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes				**4,536,369.42**	**0.00**	**4,536,369.42**
1	**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**			**4,536,369.42**	**0.00**	**4,536,369.42**
	2	Estilos de vida saludables	OB010	2,307,978.00	0.00	2,307,978.00
	4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	OB010	250,208.00	0.00	250,208.00
	5	Personas en Movilidad	OB010	264,743.00	0.00	264,743.00
	6	SNSP	OB010	917,028.42	0.00	917,028.42
Total 1				3,739,957.42	0.00	3,739,957.42
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				**23,261,860.80**	**9,518,568.28**	**32,780,429.08**
P018 Prevención y control de enfermedades				**0.00**	**435,142.96**	**435,142.96**
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**			**0.00**	**113,719.00**	**113,719.00**
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	0.00	113,719.00	113,719.00
Total 1				0.00	113,719.00	113,719.00
3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**			**0.00**	**261,482.38**	**261,482.38**
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	EE060	0.00	261,482.38	261,482.38
Total 3				0.00	261,482.38	261,482.38

Quintana Roo				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
4	**Emergencias en Salud**			**0.00**	**59,941.58**	**59,941.58**
	4	Emergencias en Salud	EE010	0.00	59,941.58	59,941.58
Total 4				0.00	59,941.58	59,941.58
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes				**15,280,312.00**	**0.00**	**15,280,312.00**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**			**14,426,952.00**	**0.00**	**14,426,952.00**
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	OB010	14,426,952.00	0.00	14,426,952.00
Total 7				14,426,952.00	0.00	14,426,952.00
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**			**853,360.00**	**0.00**	**853,360.00**
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	OB010	853,360.00	0.00	853,360.00
Total 8				853,360.00	0.00	853,360.00
U009 Vigilancia epidemiológica				**7,981,548.80**	**9,083,425.32**	**17,064,974.12**
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**			**65,181.00**	**0.00**	**65,181.00**
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	65,181.00	0.00	65,181.00
Total 1				65,181.00	0.00	65,181.00
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**			**6,514,977.00**	**9,083,425.32**	**15,598,402.32**
	1	Paludismo	EE020	528,120.00	0.00	528,120.00
	2	Enfermedad de Chagas	EE020	589,040.00	0.00	589,040.00
	3	Leishmaniasis	EE020	814,120.00	0.00	814,120.00
	5	Dengue	EE020	4,583,697.00	9,083,425.32	13,667,122.32
Total 2				6,514,977.00	9,083,425.32	15,598,402.32
4	**Emergencias en Salud**			**473,183.00**	**0.00**	**473,183.00**
	4	Emergencias en Salud	EE010	473,183.00	0.00	473,183.00
Total 4				473,183.00	0.00	473,183.00
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**			**173,744.80**	**0.00**	**173,744.80**
	6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	EE060	173,744.80	0.00	173,744.80
Total 6				173,744.80	0.00	173,744.80
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**			**281,277.00**	**0.00**	**281,277.00**
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	EE080	281,277.00	0.00	281,277.00
Total 9				281,277.00	0.00	281,277.00
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas**			**473,186.00**	**0.00**	**473,186.00**
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	EE010	473,186.00	0.00	473,186.00
Total 10				473,186.00	0.00	473,186.00

Quintana Roo				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA				**17,590,528.63**	**6,620,617.16**	**24,211,145.79**
P020 Salud materna, sexual y reproductiva				**17,590,528.63**	**6,620,617.16**	**24,211,145.79**
1	**Salud Sexual y Reproductiva**			**17,590,528.63**	**6,620,617.16**	**24,211,145.79**
	1	SSR para Adolescentes	SR040	9,875,224.20	56,105.30	9,931,329.50
	2	PF y Anticoncepción	SR030	2,486,824.00	215,696.89	2,702,520.89
	3	Salud Materna	MJ070	547,109.96	4,022,720.52	4,569,830.48
	4	Salud Perinatal	MJ080	1,305,748.97	1,638,000.00	2,943,748.97
	5	Aborto Seguro	SR050	1,708,952.00	419,774.45	2,128,726.45
	6	Violencia de Género	PG030	1,666,669.50	268,320.00	1,934,989.50
Total 1				17,590,528.63	6,620,617.16	24,211,145.79
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				**2,545,989.00**	**84,126.00**	**2,630,115.00**
P018 Prevención y control de enfermedades				**0.00**	**84,126.00**	**84,126.00**
2	**Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio**			**0.00**	**84,126.00**	**84,126.00**
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	0.00	84,126.00	84,126.00
Total 2				0.00	84,126.00	84,126.00
U009 Vigilancia epidemiológica				**2,545,989.00**	**0.00**	**2,545,989.00**
1	**Vigilancia Epidemiológica**			**607,099.00**	**0.00**	**607,099.00**
	1	Vigilancia Epidemiológica	EE030	607,099.00	0.00	607,099.00
Total 1				607,099.00	0.00	607,099.00
2	**Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio**			**1,938,890.00**	**0.00**	**1,938,890.00**
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	1,938,890.00	0.00	1,938,890.00
Total 2				1,938,890.00	0.00	1,938,890.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				**1,417,400.34**	**0.00**	**1,417,400.34**
P018 Prevención y control de enfermedades				**1,417,400.34**	**0.00**	**1,417,400.34**
1	**Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial**			**1,417,400.34**	**0.00**	**1,417,400.34**
	1	Seguridad Vial	AC010	705,700.00	0.00	705,700.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	AC020	405,000.00	0.00	405,000.00
	3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	AC030	281,700.34	0.00	281,700.34
	4	Movilidad activa	AC040	25,000.00	0.00	25,000.00
Total 1				1,417,400.34	0.00	1,417,400.34
Total general				**51,769,507.19**	**69,872,503.51**	**121,642,010.69**

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

De conformidad con la cláusula SEGUNDA. – MINISTRACIÓN del presente CONVENIO, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $ 51,769,507.19 (CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 19/100 M.N.), los cuales se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA" conforme al siguiente calendario.

Calendario

(Pesos)

MINISTRACIÓN	Mes	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
Primera	Abril	30,049,608.40
Segunda	Mayo	21,730,674.79
	GRAN TOTAL	**51,769,507.19**

Calendario Primera Ministración.

Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	
Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
Comunidades y muncipios	
P018 Abril	232,112.00
Total Comunidades y muncipios	232,112.00
Estilos de vida saludables	
U008 Abril	1,615,267.78
Total Estilos de vida saludables	1,615,267.78
Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	
U008 Abril	244,208.00
Total Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	244,208.00
Personas en Movilidad	
U008 Abril	231,254.11
Total Personas en Movilidad	231,254.11
SNSP	
U008 Abril	532,375.76
Total SNSP	532,375.76
Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	**2,855,217.65**
Total 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	**2,855,217.65**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
Salud Sexual y Reproductiva	
Aborto Seguro	
P020 Abril	445,285.33
Total Aborto Seguro	445,285.33

PF y Anticoncepción	
P020 Abril	1,120,410.67
Total PF y Anticoncepción	1,120,410.67
Salud Materna	
P020 Abril	261,947.89
Total Salud Materna	261,947.89
Salud Perinatal	
P020 Abril	872,756.17
Total Salud Perinatal	872,756.17
SSR para Adolescentes	
P020 Abril	2,710,036.22
Total SSR para Adolescentes	2,710,036.22
Violencia de Género	
P020 Abril	999,845.33
Total Violencia de Género	999,845.33
Total Salud Sexual y Reproductiva	**6,410,281.61**
Total L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	**6,410,281.61**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
U009 Abril	1,938,890.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,938,890.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	**1,938,890.00**
Vigilancia Epidemiológica	
Vigilancia Epidemiológica	
U009 Abril	-
Total Vigilancia Epidemiológica	-
Total Vigilancia Epidemiológica	**-**
Total 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	**1,938,890.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	
VIH y otras ITS	
VIH y otras ITS	
P016 Abril	2,417,359.00
Total VIH y otras ITS	2,417,359.00
Total VIH y otras ITS	**2,417,359.00**
Total K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	**2,417,359.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	
P018 Abril	234,825.34
Total Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	234,825.34
Movilidad activa	
P018 Abril	-
Total Movilidad activa	-

PA en Grupos Vulnerables	
P018 Abril	-
Total PA en Grupos Vulnerables	-
Seguridad Vial	
P018 Abril	166,900.00
Total Seguridad Vial	166,900.00
Total Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	**401,725.34**
Total 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	**401,725.34**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
Dengue	
U009 Abril	1,193,697.00
Total Dengue	1,193,697.00
Enfermedad de Chagas	
U009 Abril	519,040.00
Total Enfermedad de Chagas	519,040.00
Leishmaniasis	
U009 Abril	814,120.00
Total Leishmaniasis	814,120.00
Paludismo	
U009 Abril	528,120.00
Total Paludismo	528,120.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	**3,054,977.00**
Emergencias en Salud	
Emergencias en Salud	
U009 Abril	398,183.00
Total Emergencias en Salud	398,183.00
Total Emergencias en Salud	**398,183.00**
Enfermedades Cardiometabólicas	
Enfermedades Cardiometabólicas	
U008 Abril	11,066,952.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	11,066,952.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	**11,066,952.00**
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
U009 Abril	384,356.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	384,356.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	**384,356.00**

Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
U009 Abril	65,181.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	65,181.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	**65,181.00**
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
U009 Abril	269,277.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	269,277.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	**269,277.00**
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
U008 Abril	602,688.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	602,688.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	**602,688.00**
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
U009 Abril	173,744.80
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	173,744.80
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	**173,744.80**
Total O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	**16,015,358.80**
GRAN TOTAL	**30,038,832.40**

El calendario detallado a nivel unidad responsable, programa de acción específico y componente de la segunda ministración que se realizará en el mes de mayo estará sujeta a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el “GTT” emita y formará parte integral del presente “CONVENIO ESPECIFICO”.

Calendario Segunda Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
P018 Prevención y control de enfermedades	**1,579,975.00**
Mayo	1,579,975.00
P020 Salud materna, sexual y reproductiva	**11,180,247.02**
Mayo	11,180,247.02
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	**4,727,523.77**
Mayo	4,727,523.77
U009 Vigilancia epidemiológica	**4,242,929.00**
Mayo	4,242,929.00
GRAN TOTAL SEGUNDA MINISTRACIÓN	**21,730,674.79**

ANEXO 4

Detalle de recursos materiales y servicios de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Quintana Roo								**SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12**	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA								**726,460.00**	**2,543,616.42**
1	**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**	Comunidades y municipios	1.1.1	33903	Evento Red Municipios | Un servicio integral para la realización del evento de instalación de la Red Estatal de Municipios por la Salud	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina | Traslado ida y vuelta para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	27.0000	450.00	12,150.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina | Traslado ida y vuelta para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios.	27.0000	300.00	8,100.00	0.00
			2.1.1	37501	Viáticos | Viaticos para dos personas para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios. Cada visita de supervisión tendrá una duración de dos días.	980.0000	24.00	23,520.00	0.00
			2.1.1	37501	Viáticos | Viatico para dos personas para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	980.0000	18.00	17,640.00	0.00
			3.1.1	33604	Servicios de impresión | Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario (jurisdicciones o distritos de salud)	50,000.0000	3.00	150,000.00	0.00
			3.1.1	21401	Toner | Juego de Toner 4 colores, 2juegos por JS y 2 Estatales	6,000.0000	8.00	48,000.00	0.00
			3.1.1	26102	Gasolina | Combustible para realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades.	27.0000	180.00	4,860.00	0.00
			3.1.1	27101	Uniformes | Vestuario y uniformes	1,000.0000	8.00	8,000.00	0.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			3.1.1	33604	Servicios de impresión | Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario: lonas, material didáctico, reconocimientos, etiquetas, placas (nivel estatal)	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
			3.1.1	51501	Equipo de cómputo | Equipo Multifuncional 1 por Jurisdicción Sanitaria y 1 Entidad	8,000.0000	4.00	32,000.00	0.00
			4.1.1	33903	Jornada Nacional de Salud Pública | Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	3.00	300,000.00	0.00
			6.1.1	26102	Gasolina | Traslado ida y vuelta para la realización de una visita a los municipios para realizar la sensibilización de autoridades municipales.	27.0000	150.00	4,050.00	0.00
			6.1.1	37501	Viáticos | Un viático sin hospedaje para dos personas encargadas de realizar la sensibilización de autoridades municipales.	490.0000	6.00	2,940.00	0.00
		Estilos de vida saludables	1.1.1	27101	Uniformes | Chaleco de malla transpirable con múltiples bolsillos y bordado (2 logotipos).	800.0000	4.00	0.00	3,200.00
			1.1.1	27101	Uniformes | Camisa de algodón y bordado (2 logotipos).	494.5000	4.00	0.00	1,978.00
			1.1.1	33604	Servicios de impresión | Lonas	200.0000	3.00	0.00	600.00
			1.1.1	35501	Mantenimiento vehículos | Mantenimiento de unidades móviles	490.0000	406.00	0.00	198,940.00
			1.1.1	37501	Viáticos | Viáticos ecuelas a certificar (2 visitas al año)	490.0000	2.00	0.00	980.00
			1.1.1	51501	Equipo de cómputo | Equipo de computo Lap Top, 1 por jurisdicción	18,000.0000	3.00	0.00	54,000.00
			1.1.1	33604	Servicios de impresión | Manual para certificación de escuelas, 1 por promotor	350.0000	3.00	0.00	1,050.00
			1.1.1	26102	Gasolina | Gasolina para visitas de supervisión (1 visita al año por escuela)	600.0000	406.00	0.00	243,600.00
			1.1.1	26102	Gasolina | Gasolina para visitas de certificación 2 visitas al año	600.0000	2.00	0.00	1,200.00
			2.2.1	37501	Viáticos | Viáticos para visitas a entornos laborales (4 visitas al año)	490.0000	160.00	0.00	78,400.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.2.1	26102	Gasolina | Gasolina para visitas a entornos laborales	1,200.0000	40.00	0.00	48,000.00
			3.3.1	35501	Mantenimiento vehículos | Mantenimiento de unidades móviles	15,000.0000	4.00	0.00	60,000.00
			3.3.1	37501	Viáticos | Viáticos para brigadas 1 promotor x 136 días x $490 por día	66,640.0000	11.00	0.00	733,040.00
			3.3.1	26102	Gasolina | Gasolina para brigadas	50,400.0000	4.00	0.00	201,600.00
		Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	59101	Software | Software	6,000.0000	1.00	6,000.00	0.00
		Personas en Movilidad	1.2.1	26102	Gasolina | Combustible para los vehículos para el traslado del personal que se moverán en los distritos sanitarios durante las comisiones y visitas de supervisión para realizar las ferias de la salud, certificación de albergues y actividades de promoción de la salud dirigida a la población en contexto de movilidad humana.	27.0000	1,000.00	27,000.00	0.00
			1.2.1	27101	Uniformes | Chaleco y gorra (1 Promotor de la Salud y 2 Personal Estatal)	1,000.0000	3.00	3,000.00	0.00
			1.2.1	37501	Viáticos | Personal Operativo. Importe por día con pernocta., Se requiere garantizar las prestaciones de ley del personal institucional para poder cubrir in situ las acciones de promoción de la salud entre la población migrante y el abordaje de los riesgos a su salud e integridad.	980.0000	20.00	19,600.00	0.00
			1.2.1	37501	Viáticos | Personal Operativo. Importe por día sin pernocta., Se requiere garantizar las prestaciones de ley del personal institucional para poder cubrir in situ las acciones de promoción de la salud entre la población migrante y el abordaje de los riesgos a su salud e integridad.	490.0000	40.00	19,600.00	0.00
		SNSP	1.1.1	26102	Sin clave de Compendio | GASOLINA / SNSP	250,333.3300	1.00	0.00	250,333.33
			1.1.1	29601	Sin clave de Compendio | REFACCIÓN AUTO / SNSP	4,500.0000	1.00	0.00	4,500.00
			1.1.1	31801	Sin clave de Compendio | GUÍAS PAQUETERÍA / SNSP	7,680.0000	1.00	0.00	7,680.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
			1.1.1	33903	Sin clave de Compendio | SERVICIOS INTEGRALES / SNSP	74,666.6700	1.00	0.00	74,666.67
			2.2.2	21101	Sin clave de Compendio | MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA / SNSP	87,016.5700	1.00	0.00	87,016.57
			2.2.2	27201	Sin clave de Compendio | EQUIPO DE PROTRECCIÓN PERSONAL / SNSP	5,668.5100	1.00	0.00	5,668.51
			2.2.2	51501	Sin clave de Compendio | MOBILIARIO / SNSP	22,821.9900	1.00	0.00	22,821.99
			3.3.3	21401	Sin clave de Compendio | CONSUMIBLES INFORMÁTICOS / SNSP	13,674.0300	1.00	0.00	13,674.03
			3.3.3	29401	Sin clave de Compendio | REFACCIÓN COMPUTO / SNSP	13,500.0000	1.00	0.00	13,500.00
			3.3.3	31603	Sin clave de Compendio | SERVICIOS DE INTERNET / SNSP	18,000.0000	1.00	0.00	18,000.00
			3.3.3	33604	Sin clave de Compendio | MATERIAL DE PROMOCIÓN / SNSP	19,889.5000	1.00	0.00	19,889.50
			3.3.3	34501	Sin clave de Compendio | SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES / SNSP	54,000.0000	1.00	0.00	54,000.00
			3.3.3	36101	Sin clave de Compendio | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD / SNSP	166,666.6700	1.00	0.00	166,666.67
			3.3.3	52101	Sin clave de Compendio | MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. / SNSP	7,922.7500	1.00	0.00	7,922.75
			3.3.3	32301	Sin clave de Compendio | ARRRENDAMIENTO COMPUTO Y VIDEOPROYECTOR / SNSP	170,688.3900	1.00	0.00	170,688.39
Total 1								**726,460.00**	**2,543,616.42**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								**1,417,400.34**	**0.00**
1	**Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial**	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Curso virtual para Certificación de Primer respondiente	46,875.0000	1.00	46,875.00	0.00
			3.2.2	56501	Sin clave de Compendio | Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM. (radios satelitales)	234,825.3400	1.00	234,825.34	0.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		Movilidad activa	4.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Sensibilización para promover vías recreativas	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
		PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	33901	Sin clave de Compendio | Mediciones de factores de riesgo en escuelas primarias	100,000.0000	1.00	100,000.00	0.00
			3.2.1	33903	Sin clave de Compendio | Capacitación (ahogamientos, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	80,000.0000	1.00	80,000.00	0.00
			4.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Sensibilización, (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	45,000.0000	3.00	135,000.00	0.00
			4.3.1	36101	Sin clave de Compendio | Campañas de comunicación de lesiones accidentales	90,000.0000	1.00	90,000.00	0.00
		Seguridad Vial	1.1.1	33901	Sin clave de Compendio | Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	220,000.0000	1.00	220,000.00	0.00
			2.1.1	56501	Sin clave de Compendio | Odometro para Auditorías Viales	1,000.0000	1.00	1,000.00	0.00
			2.1.1	52901	Sin clave de Compendio | Traficonos	300.0000	10.00	3,000.00	0.00
			2.1.1	27301	Sin clave de Compendio | Contador manual para Auditorías Viales	150.0000	2.00	300.00	0.00
			2.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00
			2.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2.00	28,000.00	0.00
			2.2.1	25501	Sin clave de Compendio | Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00
			2.2.1	21201	Sin clave de Compendio | Papel térmico	200.0000	7.00	1,400.00	0.00
			2.2.1	27201	Sin clave de Compendio | Alcoholimetría, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio | Goggles Fatal Vision	45,000.0000	1.00	45,000.00	0.00
			4.2.1	27201	Sin clave de Compendio | Sensibilización, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio | Tapete interactivo	20,000.0000	1.00	20,000.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio | Bicicleta adulto con rueditas de balance	5,000.0000	2.00	10,000.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio | Bicicleta infantil con rueditas de balance	3,000.0000	1.00	3,000.00	0.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio | Material de promoción y acciones de salud (folletería, flyers, publicaciones)	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio | Material de promoción y acciones de salud, Muro plegable	4,000.0000	1.00	4,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio | Material de promoción y acciones de salud, Stand de promoción	1,500.0000	1.00	1,500.00	0.00
			4.3.2	36101	Sin clave de Compendio | Campañas de comunicación de seguridad vial	179,500.0000	1.00	179,500.00	0.00
Total 1								**1,417,400.34**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								**2,545,989.00**	**0.00**
1	**Vigilancia Epidemiológica**	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Computadoras de Escritorio Intel Intel Core i5 13th, 16Gb en RAM, 512Gb SSD, pantalla de 23.8" ó mayor, WIFI, puertos: USB, HDMI, USB C, Ethernet, Cámara HD / micrófono integrado/ bocinas / Teclado y Ratón. Especificaciones similares o mayores, Optimizar la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	25,636.0000	10.00	256,360.00	0.00
			1.1.2	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Impresora multifuncional a color, inyección, tanque de tinta, inalámbrica (imprime/copia/escanea), inalámbrico, para Generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	9,048.0000	3.00	27,144.00	0.00
			1.1.3	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Computadoras Laptop Intel Core I5 13th, 16gb De Ram, 512gb SSd, Pantalla De 15.6", Puertos USB, HDMI, USB C, Ethernet, Tarjeta Inalámbrica WIFI, Cámara HD y Micrófono Integrados. Especificaciones similares o mejores, Supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	18,096.0000	3.00	54,288.00	0.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
			1.1.3	27101	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Chaleco institucional con logos bordados para campo o brigada para la Supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	600.0000	46.00	27,600.00	0.00
			1.1.4	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Impresoras multifuncional a color, inyección, tanque de tinta, inalámbrica para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	9,980.0000	2.00	19,960.00	0.00
			1.1.4	59101	Sin clave de Compendio | Adquisición de licencias de software para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	4,166.6600	12.00	49,999.92	0.00
			1.1.5	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de equipo de computo Laptop Intel Core I5 13th, 16gb De Ram, 512gb SSd, Pantalla De 15.6", Puertos USB, HDMI, USB C, Ethernet, Tarjeta Inalámbrica WIFI, Cámara HD y Micrófono Integrados. Especificaciones similares o mejores, la operatividad de los Servicios de Sanidad Internacional Estatales.	18,096.0000	7.00	126,672.00	0.00
			1.1.5	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Impresora multifuncional a color , inyección, tanque de tinta, inalámbrica (imprime/copia/escanea) para la operatividad de los Servicios de Sanidad Internacional Estatales.	18,920.0000	2.00	37,840.00	0.00
			1.1.5	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Regulador No Break 240W/520VA, 6 contactos (3 supresor de picos y 3 respaldo de bateria y regulador), para la operatividad de los Servicios de Sanidad Internacional Estatales.	1,808.7700	4.00	7,235.08	0.00
Total 1								**607,099.00**	**0.00**
2	**Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio**	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Servicio de mantenimiento de equipo e istrumental Médico para incrementar el desempeño del MAB Servicio de mantenimiento de termocicladores	1,500,000.0000	1.00	1,500,000.00	0.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Servicios de de calibración de equipos Servicio de calibración de micropipetas	117,890.0000	1.00	117,890.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Medidor de pH/mV/EC/TDS/Salinidad/Resistividad de mesa de grado de investigación avanzada que es completamente personalizable con una gran pantalla LCD en color, teclas táctiles capacitivas y un puerto USB para conectividad con computadora. Calibración automática de hasta cinco puntos, ocho tampones estándar disponibles (1,68, 3,00, 4,01, 6,86, 7,01, 9,18, 10,01, 12,45) y cinco tampones personalizados. Resolución de pH: pH: 0.1, 0.01, 0.001 Electrodo de pH: Electrodo de pH HI1131B con cuerpo de vidrio con conector BNC y cable de 1 m (3,3') (incluido); Sonda CE/TDS de cuatro anillos de platino HI76312 con cable de 1 m (3,3') (incluido),	45,000.0000	1.00	45,000.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Electrodo para medidor de pH de mesa Electrodo de pH con punta cónica, especialmente indicado para aguas potables, alta pureza, muestras de baja conductividad o viscosas. Cuerpo de vidrio, Electrolito KCl 3.5M. Rellenable Cerámica triple 40-50 µL/h, Conector BNC (HI1053B) y BNC +pin (HI1053P). Se suministra en una caja junto con una capucha protectora del electrodo, 20 ml de solución de almacenamiento (HI70300S), 30 ml de solución de relleno del electrodo y el certificado de calidad del electrodo.	10,000.0000	1.00	10,000.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Balanza analítica con capacidad de pesaje de maximo y minimo de peso de 220 g|0,1 mg. Pantalla LED con tecnología táctil, Dimensiones Ancho X Fondo X Alto 219 × 317 × 345 mm, Requerimientos de energía: Requisitos de alimentación 100 – 240 VAC, ±10%, 50 – 60 Hz, 0.2 A, Minima capacidad de pesaje: 0.1 mg, Máxima capacidad de pesaje: 220 g, Tiempo normal de estabilización =1.5 s.	50,000.0000	2.00	100,000.00	0.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Parrilla de calentamiento con agitación, plato ceramico, 1500 rpm, 120v Parrilla para uso especial, con superficie de calentamiento de aluminio o ceramica, control de temperatura en pasos de 10 hasta 510 grados Celcius, indicador luminosos de resistencia en operación.	20,000.0000	4.00	80,000.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Dispensador de líquidos manual electronico/ergónomico Regulación del volumen de dispensación de 0,1 uL a 50 mL. Reconocimiento automático de la punta Combitip plus utilizada. Dispensación automática y rápida gracias a un émbolo motorizado. Expulsión de la punta con sólo presionar un botón. Características adicionales del dispensador: aspiración de sobrenadantes, volumetría y dispensación secuencial	12,000.0000	3.00	36,000.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Marco de pesas. Juegos de pesas de precision, clase E2, de un 1 mg a 5kg, con certificado acreditado, modelo 7411-E2W. Estuche con 28 piezas.	50,000.0000	1.00	50,000.00	0.00
Total 2								**1,938,890.00**	**0.00**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA								**5,998,247.00**	**6,782,437.13**
1	**Salud Sexual y Reproductiva**	Aborto Seguro	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio | Estrategia de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro.	1,000,000.0000	1.00	0.00	1,000,000.00
			2.2.1	36101	Sin clave de Compendio | Modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	20,000.0000	4.00	0.00	80,000.00
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio | Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	45,000.0000	1.00	0.00	45,000.00
			2.5.2	33903	Sin clave de Compendio | Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.3	33903	Sin clave de Compendio | Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	60,000.0000	1.00	0.00	60,000.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.5.4	37104	Sin clave de Compendio | Traslado al personal de salud a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR.	24,000.0000	2.00	0.00	48,000.00
			2.5.5	37104	Sin clave de Compendio | Traslado al personal de salud a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR.	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
			3.4.1	26102	Sin clave de Compendio | 5 acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	2,000.0000	5.00	0.00	10,000.00
			3.4.1	37501	Sin clave de Compendio | 4 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
			3.4.1	51501	Sin clave de Compendio | 2 tablets para desarrollar acciones acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial. (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet).	10,000.0000	2.00	0.00	20,000.00
		PF y Anticoncepción	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña para la difusión de los servicios con que cuenta la entidad para la atención de la planificación familiar y anticoncepción, con énfasis en el día Internacional de la Planificación Familiar a celebrarse el 3 de Agosto	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio | Cursos de actualización para la prescripción de métodos anticonceptivos conforme a la normatividad vigente	57,500.0000	2.00	0.00	115,000.00
			2.2.2	52101	Sin clave de Compendio | Proyector Portátil 3LCD WXGA con HDMI y Wifi	15,000.0000	1.00	0.00	15,000.00
			2.2.2	51501	Sin clave de Compendio | Computadora Lap Top procesador core i7, disco duro 1 TB, memoria Ram 8 GB y windows 11 profesional	30,000.0000	1.00	0.00	30,000.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.3.1	37501	Sin clave de Compendio | Viáticos para grupo de supervisión y/o capacitción (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	282,240.0000	1.00	0.00	282,240.00
			2.3.1	37201	Sin clave de Compendio | Pasajes Nacionales (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	94,080.0000	1.00	0.00	94,080.00
			2.7.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con enfasis en las Jornadas intensivas en el Día del Padre	200,000.0000	1.00	200,000.00	0.00
			2.7.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con énfasis en las Jornadas intensivas en el Día Mundial de la Vasectomías Sin Bisturí a celebrarse en el mes de noviembre	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
			2.7.1	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm. | Pinza diseccion de Lee para vasectomía	7,150.0000	4.00	0.00	28,600.00
			2.7.1	53101	Lámpara para cirugía | Lámpara para cirugía	3,300.0000	2.00	0.00	6,600.00
			2.7.1	53201	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm. | Tijera	550.0000	4.00	0.00	2,200.00
			2.7.1	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. | Pinzas anillo de Lee para vasectomía	7,150.0000	4.00	0.00	28,600.00
			2.7.1	37501	Sin clave de Compendio | Viaticos para jornadas de vasedctomía sin bisturí	11,760.0000	1.00	0.00	11,760.00
			2.7.1	37201	Sin clave de Compendio | Pasajes Nacionales (2 personas) que deberán asistir a las jornadas de vasectomía sin bisturí	5,880.0000	1.00	0.00	5,880.00
			2.7.1	53101	Instrumento bipolar, desmontable, con mango, cremallera, camisa, bisturí, dos pinzas (Remorgida). Longitud de trabajo 360 mm (para trócar de 6 m). | Electrocauterio	4,500.0000	4.00	0.00	18,000.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		Salud Materna	1.2.1	37201	Sin clave de Compendio | Gastos de camino para realizar acciones de supervisión, capacitación y visitas a localidades para enlazar a las personas gestantes y puérperas a las unidades de atención médica. Se programan 4 salidas al mes, con gastos de camino	19,600.0000	1.00	0.00	19,600.00
			1.3.1	33604	Sin clave de Compendio | Las impresiones del Plan de Seguridad se deberán entregar uno por persona gestantes	3.0000	14,403.00	43,209.00	0.00
			2.2.1	33604	Sin clave de Compendio | Paquete de materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoracion de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	14.5200	7,923.00	0.00	115,041.96
			2.2.1	37501	Sin clave de Compendio | Supervisión integral a unidades de salud y unidades hospitalarias	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio | Programación de capacitaciones en emergencias obstétricas dirigidas al personal de salud operativo	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			3.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Programación de capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
		Salud Perinatal	1.1.1	37501	Sin clave de Compendio | Viaticos para acciones enfocadas a la salud de la persona recién nacida	180,633.6000	1.00	0.00	180,633.60
			1.1.1	26102	Sin clave de Compendio | Gasolina	15,508.3700	1.00	0.00	15,508.37
			1.1.1	22104	Sin clave de Compendio | Coffe Break para capacitaciones	19,905.0000	1.00	0.00	19,905.00
			1.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Cursos de Capacitación enfocados a los primeros 1000 días de vida	180,000.0000	1.00	0.00	180,000.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.2.1	53101	Refrigeradores. Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos. Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de insumos de laboratorio. Capacidad de 5.4 pies cúbicos. Tipo vertical. Consta de: Una sola puerta, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior, capaz de mantener temperatura interna de -10 grados C o menor para el congelador y de +2 a +8 grados para el refrigerador. Graficador de temperatura externo, fijo para 7 días. Sistema de alarma que permita seleccionar límites superior e inferior de temperatura. Indicador audible y visual para temperatura fuera de los límites seleccionados. Punta de plasma para graficador en caso de requerirla. Refrigerante libre de CFC. | Refrigerador	140,000.0000	1.00	0.00	140,000.00
			1.2.1	53101	Esterilizadores. Los eléctricos necesitan corriente de 220 V tres fases y 60 Hz. Autoclave de doble cámara cilíndrica, de acero inoxidable, puerta de acero accionada por brazos radiales, depósito de agua para alimentar el generador de vapor. Control visual del nivel de agua del generador, manómetro de presión y vacío de la cámara interna, trampa termostática para controlar la condensación del vapor, termómetro de carátula y piloto de encendido y de presión. 127 V-60 Hz. Cámara de 35 cm de diámetro x 55 de fondo con capacidad de 53 o 59 litros. | Autoclave vertical de 50 litros	135,000.0000	1.00	0.00	135,000.00
			1.2.1	51201	Sin clave de Compendio | Baño María Termostático	37,500.0000	3.00	0.00	112,500.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Congelador especializado	155,000.0000	1.00	0.00	155,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Contenedor 60L para biológicos	2,500.0000	6.00	0.00	15,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Frasco con 100 capilares 75mm sin heparina	150.0000	300.00	0.00	45,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Hielera 9L para biológicos	550.0000	6.00	0.00	3,300.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Jabón neutro	125.0000	500.00	0.00	62,500.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Termo ice envases plástico	100.0000	50.00	0.00	5,000.00
			1.3.1	53101	Sin clave de Compendio | Material didactico para capacitación en lactancia materna	8,000.0000	1.00	0.00	8,000.00
		SSR para Adolescentes	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
			1.1.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña: Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña: Hacia una Menstruación digna en espectaculares	400,000.0000	1.00	400,000.00	0.00
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio | Regleta. Impresión offset, a partir de original electrónico, tamaño final 7.5 x 28 cms. Impreso a 4x4 tintas en polipap de 12 puntos con corte recto	50.0000	1,200.00	60,000.00	0.00
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio | Tríptico. Impresión en offset a partir de original electrónico. Papel couché 150 gramos. Impresa en 4 x 4 tintas al rebase con barniz uv mate Tamaño extendido 21.5 x 27.5 cm. Tamaño final 9.3 x 21.5 cm. Dos dobleces	20.0000	3,000.00	60,000.00	0.00
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio | Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo	25.0000	10,000.00	250,000.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio | Material acrílico de aparato reproductor femenino	4,611.0000	2.00	9,222.00	0.00
			1.2.1	21601	Sin clave de Compendio | Toalla sanitaria desechable para flujo regular. Insumo para dispensadores de los concultorios sexual Mente responsables	1.6000	960.00	1,536.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio | kit de gestión menstrual, para la implementación del proyecto de menstruación digna	62.5000	34,756.00	2,172,250.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio | kit de gestión menstrual, para acciones de capacitación y sensibilización en materia de menstruación digna	1,250.0000	39.00	48,750.00	0.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.2.1	37501	Sin clave de Compendio | Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	13,600.0000	1.00	13,600.00	0.00
			1.2.1	37201	Sin clave de Compendio | Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	49,280.0000	1.00	49,280.00	0.00
			1.2.1	51101	Sin clave de Compendio | DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS con logos oficiales del Programa, para consultorios sexualmente responsables	6,000.0000	2.00	12,000.00	0.00
			1.2.1	33903	Sin clave de Compendio | Sensibilizar a actores clave en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	80,000.0000	5.00	400,000.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña: Hacia una Menstruación digna en medios	600,000.0000	1.00	600,000.00	0.00
			2.1.1	26102	Sin clave de Compendio | Gasolina para traslados en labores de supervisión estatal	50,000.0000	1.00	50,000.00	0.00
			2.1.1	37501	Sin clave de Compendio | Viáticos nacionales para labores de supervisión dentro de la entidad federativa	83,000.0000	1.00	83,000.00	0.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio | Cursos de actualización en SSRA	50,000.0000	3.00	150,000.00	0.00
			2.2.1	37501	Sin clave de Compendio | Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	20,400.0000	1.00	20,400.00	0.00
			2.2.1	37101	Sin clave de Compendio | Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	60,000.0000	1.00	60,000.00	0.00
			2.5.3	54103	Sin clave de Compendio | Para la adquisición de la uniad móvil EDUSEX	2,200,000.0000	1.00	0.00	2,200,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio | Viáticos nacionales para labores en EDUSEX	94,676.2600	1.00	0.00	94,676.26
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio | Para garantizar que la unidad móvil lleve a cabo las jornadas en los lugares donde no se cuenta con una unidad e salud o servicios especializados para adolescentes.	240,774.4400	1.00	0.00	240,774.44
			2.5.3	35501	Sin clave de Compendio | Mantenimiento para la unidad móvil edusex	120,000.0000	1.00	0.00	120,000.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		Violencia de Género	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio | Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
			1.1.1	33604	Sin clave de Compendio | Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
			2.1.1	53101	Sin clave de Compendio | Para la compra de botiquines o cajas especiales para colocar y resguardar los insumos de atención a la violación sexual, considerando su distribución en las unidades de salud que atienden y registran casos.	500.0000	18.00	0.00	9,000.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio | Talleres de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
			2.2.2	33903	Sin clave de Compendio | Curso sobre atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			2.2.3	33903	Sin clave de Compendio | Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, 16 hrs de capacitación presencial a 25 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			2.3.1	36101	Sin clave de Compendio | Compra de 7 kit de muñecos sexuados para la distribución en unidades que cuenten con servicios especializados de atención a la violencia	5,990.0000	7.00	0.00	41,930.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.3.2	33401	Sin clave de Compendio | Que la persona responsable estatal de las acciones de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres pueda acceder a la capacitación “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”, impartida por el Instituto Nacional de Salud Pública	6,847.5000	1.00	0.00	6,847.50
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio | Facilitar el traslado del profesional de Medicina para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Supervisión en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.3	37201	Sin clave de Compendio | Pasajes para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y de seguimiento estatal a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	2,000.0000	1.00	0.00	2,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio | 4 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio | Viáticos para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y seguimiento estatal de actividades específicas de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	1,960.0000	1.00	0.00	1,960.00
			2.5.4	51501	Sin clave de Compendio | Contar con las herramientas de trabajo a distancia (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet) para la ejecución de los Programas de Capacitación Supervisión y Coordinación Interinstitucional e Intersectorial, considerando 4 equipos (uno para la responsable estatal y 3 para el personal que se incorpora)	10,000.0000	4.00	0.00	40,000.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
			2.5.4	26102	Sin clave de Compendio | Facilitar el traslado de la Trabajadora Social para consolidar las acciones de coordinación Interinstitucional e Intersectorial en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.4	26102	Sin clave de Compendio | Facilitar el traslado del profesional en Psicología para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Capacitación en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			3.2.1	33903	Sin clave de Compendio | El Costo Unitario del Curso para la Formación de Facilitadoras/es de Reeducación a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja incluye pasajes, viáticos y servicios de capacitación a servidores públicos por 2 días, para cubrir 16 horas de capacitación,	72,460.0000	1.00	0.00	72,460.00
			3.6.1	33903	Sin clave de Compendio | La impartición del taller es de 8 horas, considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente (un día),	10,480.0000	8.00	0.00	83,840.00
			4.1.3	37104	Sin clave de Compendio | Traslado al personal de salud para la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
Total 1								**5,998,247.00**	**6,782,437.13**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								**5,050,812.00**	**5,738,744.80**
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**	Dengue	3.1.1	25501	Sin clave de Compendio | Ovitrampa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L. Ovitrampa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.	21.0000	2,500.00	52,500.00	0.00
			3.1.1	21101	Papel filtro | Papel filtro Papel Pellon F-1600, rollo de 100mts de largox12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: PELLON DE 1.15 mts ancho.	350.0000	400.00	140,000.00	0.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			7.3.2	54103	Camion pick-up | Vehículo pick up 4 puertas con capacidad de carga de 1 a 1.5 toneladas a gasolina.	650,000.0000	5.00	3,250,000.00	0.00
			7.3.3	56101	Sin clave de Compendio | Nebulizador o generador portártil o motomochila de aerosoles fríos. Motomochila aspersora motorizada con varilla	25,000.0000	15.00	375,000.00	0.00
		Enfermedad de Chagas	2.1.1	56101	Sin clave de Compendio | Bomba aspersora manual. Bomba Aspersora Manual	18,500.0000	10.00	185,000.00	0.00
			4.1.1	25501	Sin clave de Compendio | Kit entomológico, Pinzas Largas,Pinzas Cortas,Guantes de carnaza,Lampará de luz UV,Lámpara de luz blanza,Hielera,Franela,Tabla 4 piezas de cada insumo, costo de $ 10,000.00. Kit entomológico, Pinzas Largas,Pinzas Cortas,Guantes de carnaza,Lampará de luz UV,Lámpara de luz blanza,Hielera,Franela,Tabla 4 piezas de cada insumo, costo de $ 10,000.00.	12,000.0000	10.00	120,000.00	0.00
			4.1.1	51501	Microcomputadora Portatil | Microcomputadora Portatil Computadora portatil tipo laptopo de escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	2.00	70,000.00	0.00
			4.1.1	25901	Sin clave de Compendio | Estuche de diagnóstico. Prueba de Elisa para la detección de anticuerpos contra trypanosoma cruzi. Enzyme-chagas. Estuche para 96 pruebas. Estuche de diagnóstico. Prueba microElisa para la determinación de anticuerpos contra t. Cruzi, en muestras de suero y plasma. Chagas microElisa test system. Estuche para 96 pruebas.	9,500.0000	4.00	38,000.00	0.00

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
		Leishmaniasis	3.1.1	53101	Sin clave de Compendio | Equipo de termoterapia a través de partículas de cellex, para extremidades superiores. Con controles de: temperatura, presión, oscilación y tiempo de tratamiento. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades. Equipo de Termoterapia para Leishmaniasis Potencia de salida: 7 W (±1) Con una carga de 50 O Frecuencia de funcionamiento 6.78 MHZ ± 15 KHZ Peso 2.6 Dimensiones 21.41 x 25.4 x 12.38 cms Recargable Sí	250,000.0000	1.00	250,000.00	0.00
			3.1.1	25301	Sin clave de Compendio | Otros medicamentos diferentes al cuadro basico de medicamentos Kit epidemiológico para Dx. y Tratamiento a pacientes con Leishmaniasis, diversos artículos.	3,000.0000	12.00	36,000.00	0.00
Total 2								**4,516,500.00**	**0.00**
4	**Emergencias en Salud**	Emergencias en Salud	1.1.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | Electrolitos Orales. VSO	10.0000	245.00	2,450.00	0.00
			1.1.1	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC | Hisopo rectal (PQT 100 Pzs)	2,900.0000	1.00	2,900.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio | Equipo de Computo laptot	20,000.0000	3.00	60,000.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio | Impresora multifuncional	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
Total 4								**80,350.00**	**0.00**
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	25401	Sin clave de Compendio | Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One PC, caja con 50 piezas	2,772.4000	22.00	0.00	60,992.80
			3.3.1	25401	Sin clave de Compendio | Filtro para spirette ndd. 1 pieza.	104.4000	1,080.00	0.00	112,752.00
Total 6								**0.00**	**173,744.80**

Quintana Roo								SPSBP / NTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	53201	Sin clave de Compendio | Baumanometro digital de acuerdo a la lista de dispositivos automáticos para medición de presión validados	1,800.0000	1,225.00	0.00	2,205,000.00
			3.1.2	51501	Sin clave de Compendio | Equipo de escritorio	24,000.0000	140.00	0.00	3,360,000.00
Total 7								**0.00**	**5,565,000.00**
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	33603	Sin clave de Compendio | Formatos de detección	250,672.0000	1.00	250,672.00	0.00
Total 8								**250,672.00**	**0.00**
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	51501	Sin clave de Compendio | Microcomputadora portátil. Equipo de cómputo laptop	12,000.0000	1.00	12,000.00	0.00
			5.2.2	25401	Sin clave de Compendio | Cepillo Dental con Tipodonto Gigante para la Instrucción de la Técnica de Cepillado Dental	2,400.0000	13.00	31,200.00	0.00
Total 9								**43,200.00**	**0.00**
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas**	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC | Electrolitos orales (fórmula de baja osmolaridad)	10.0000	1,602.00	16,020.00	0.00
			2.1.1	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC | Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	2,900.0000	10.00	29,000.00	0.00
			2.1.1	25901	Sustancias químicas para tratamientos de agua | Plata coloidal	16.4000	1,600.00	26,240.00	0.00
			2.1.1	33604	Sin clave de Compendio | Impresión de tripticos	9.3000	3,100.00	28,830.00	0.00
			2.1.1	51501	Sin clave de Compendio | Computadora personal	30,000.0000	2.00	60,000.00	0.00
Total 10								**160,090.00**	**0.00**
Total general								**15,738,908.34**	**15,064,798.35**

Para efectos del presente ANEXO, los insumos/ bienes correspondientes al presupuesto considerado para la SEGUNDA MINISTRACIÓN que se realizará en el mes de MAYO estarán sujetos a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el “GTT” emita para confirmar o adecuarlos y formará parte integral del presente “CONVENIO ESPECIFICO.”

Asimismo, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado por “LA ENTIDAD” derivado del procedimiento de contratación que realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del “GTT” respectivo, el cual formará parte integral del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

ANEXO 5

Detalle de recursos humanos de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Quintana Roo				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud						
	Comunidades y municipios						
	3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A2 | Apoyo Administrativo A2	16,128.00	9.0	145,152.00	0.00
	Estilos de vida saludables						
	1.1.1	12101	Promotor en Salud | Promotor en salud (9 meses)	195,543.00	2.0	0.00	391,086.00
	3.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A2 | Polivalente (9 meses)	145,152.00	2.0	0.00	290,304.00
	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos						
	1.3.1	12101	Soporte Administrativo D | Soporte Administrativo D (8 meses de contratación)	30,526.00	8.0	244,208.00	0.00
	Personas en Movilidad						
	1.2.1	12101	Promotor en Salud | Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)	21,727.00	9.0	195,543.00	0.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA							
1	Salud Sexual y Reproductiva						
	Aborto Seguro						
	3.4.1	12101	Médico General en Área Normativa | Medico/a General en Área Normativa adscrito a aborto seguro contrato por 8 meses.	44,744.00	8.0	0.00	357,952.00
	PF y Anticoncepción						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4 | Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,878.00	8.0	0.00	135,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	28,501.00	8.0	0.00	228,008.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	28,501.00	8.0	0.00	228,008.00

Quintana Roo				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
	2.1.1	12101	Médico General A | Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente.	44,728.00	8.0	0.00	357,824.00
	Salud Materna						
	1.2.1	12101	Soporte Administrativo C | La persona responsable estatal se encargará de coordinar, supervisar y fortalece las intervenciones comunitarias, así como enviar de manera mensual la productividad y evidencia solicitada.	28,251.00	9.0	0.00	254,259.00
	Salud Perinatal						
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A | Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	SSR para Adolescentes						
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A | implementación del proyecto de menstruación digna	28,501.00	7.5	213,757.50	0.00
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A | implementación del proyecto de menstruación digna	28,501.00	7.5	213,757.50	0.00
	1.2.1	12101	Psicólogo Clínico | implementación y coordinación del proyecto de menstruación digna	35,223.00	7.5	264,172.50	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | implementación del proyecto de menstruación digna	25,112.00	7.5	188,340.00	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | implementación del proyecto de menstruación digna	25,112.00	7.5	188,340.00	0.00
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B | Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	26,453.00	8.0	211,624.00	0.00
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B | Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	26,453.00	8.0	211,624.00	0.00
	2.5.3	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	19,560.00	8.0	0.00	156,480.00
	2.5.3	12101	Médico General A | Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	44,728.00	8.0	0.00	357,824.00

Quintana Roo				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
	2.5.3	12101	Promotor en Salud | Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	21,727.00	8.0	0.00	173,816.00
	Violencia de Género						
	2.4.1	12101	Médico General en Área Normativa | Medicina General en Área Normativa. Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de supervisión y monitoreo de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de medicina con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	44,744.00	8.0	0.00	357,952.00
	2.4.2	12101	Psicólogo Clínico | Psicología: Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de psicología con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	2.5.4	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Trabajadora Social en Área Médica A con el objetivo de garantizar el acceso y la continuidad a los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, con citerios de garantía de oportunidad, calidad, seguridad y protección. Para ello se hace indispensabl el desarrollo de las actividades de coordinación e integración de redes de servicios para la atención integral de las personas sobrevivientes de violencia familiar, sexual y contra las mujeres., Es importante que cada entidad federativa cuente y operacionalice un programa de coordinación interinstitucional e intersectorial con la finalidad de garantizar el acceso, la continuidad, la calidad y la seguradad en las prestación de los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	4.2.1	12101	Promotor en Salud | Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	21,727.00	3.0	65,181.00	0.00

Quintana Roo				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	Dengue						
	3.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo B | Soporte Administrativo B con sueldo de $ 26453 por 9 meses.	26,453.00	9.0	238,077.00	0.00
	Enfermedad de Chagas						
	2.4.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	Leishmaniasis						
	3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	Paludismo						
	1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
4	**Emergencias en Salud**						
	Emergencias en Salud						
	1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A6 | Apoyo Administrativo en Salud - A6	18,184.00	7.0	127,288.00	0.00
	1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 | Apoyo Administrativo en Salud - A7	18,375.00	7.0	128,625.00	0.00
	1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8	19,560.00	7.0	136,920.00	0.00

Quintana Roo				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**						
	Enfermedades Cardiometabólicas						
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00

Quintana Roo				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | 1 Licenciado(a) en Gerontología	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00

Quintana Roo				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | 1 Licenciado(a) en Gerontología	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | 1 Licenciado(a) en Gerontología	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	11.1.2	12101	Soporte Administrativo B | Supervisores Estatales	26,453.00	9.0	238,077.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas						
	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas						
	2.1.1	12101	Médico General A | Médico General A Titulado	44,728.00	7.0	313,096.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS							
1	VIH y otras ITS						
	VIH y otras ITS						
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 | Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supevisores de operación de Sistemas de Información	18,375.00	7.0	128,625.00	0.00
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 | Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supevisores de operación de Sistemas de Información	18,375.00	7.0	128,625.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A | Médico General	44,728.00	7.0	313,096.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A | Médico General	44,728.00	7.0	313,096.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A | Médico General	44,728.00	7.0	313,096.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud | Técnico en Programas de Salud	18,454.00	7.0	129,178.00	0.00
Total general						**7,501,541.50**	**13,464,259.00**

ANEXO 6

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Quintana Roo						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						**84,126.00**
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						84,126.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					84,126.00
	1.1.2	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Envío en especie de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1	84,126.0000	84,126.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						**4,967,491.67**
VIH y otras ITS						4,967,491.67
1	VIH y otras ITS					4,967,491.67
	1.2.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. | De poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos, envase con 12 ó 3 piezas en empaque individual	10,858	7.8880	85,647.90
	1.2.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | De hule látex, envase con 100 piezas	8,903	93.5700	833,053.71
	1.2.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. | A base agua. Envase con 5 o 10 mlg	53,910	11.2172	604,719.25
	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. | Sin descripción complementaria	40,400	33.3000	1,345,320.00
	3.10.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos | Sin descripción complementaria	6	1,003.0000	6,018.00

	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. | Sin descripción complementaria	16,700	98.6000	1,646,620.00
	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. | Sin descripción complementaria	8,200	54.4040	446,112.80
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						**6,620,617.16**
Salud Sexual y Reproductiva						6,620,617.16
1.1	SSR para Adolescentes					56,105.30
	2.5.3	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	106	40.0000	4,240.00
	2.5.3	Ramo 12	Fonodetector Portatil de Latidos Fetales. Equipo portátil, que permite la localización y amplificación del latido cardiaco fetal, con fines de diagnóstico, por método no invasivo, por efecto doppler pulsado. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: transductor para uso específico en obstetricia; con despliegue digital en pantalla de la frecuencia cardiaca fetal y señal visual de latido cardiaco. Que opere con baterías recargables o desechables. Indicación en pantalla de batería baja. Apagado automático. Bocina. Control de volumen variable. Procesado de autocorrelación. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	8	5,925.0000	47,400.00
	2.5.3	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	4	180.0000	720.00

	2.5.3	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	86	43.5500	3,745.30
1.2	PF y Anticoncepción					215,696.89
	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza. | Batas desechables para pacientes pieza	812	13.7500	11,165.00
	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. | Batas quirúrgicas desechables para el médico pieza	812	30.3600	24,652.32
	2.7.1	Ramo 12	Campos quirúrgicos. Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades. | Campo quirúrgico de 56x45 cm para realizar VSB paquete con 10 piezas	81	241.7300	19,580.13
	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza. | Gorros desechable pieza	412	1.1500	473.80
	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par. | Guante quirúrgico estéril	1,625	6.3800	10,367.50

	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | Sábanas cajón y plana	812	50.5200	41,022.24
	2.7.1	Ramo 12	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ámpula contiene Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ámpula con 50 ml | Lidocaína al 2% sin epinefrina	82	120.4100	9,873.62
	2.7.1	Ramo 12	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas. Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA | Desinfectante	10	1,148.1600	11,481.60
	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. | Seda 3.0 con aguja 3-0 (Envase con 12 unidades)	67	208.5400	13,972.18
	3.5.5	Ramo 12	Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas. | Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas.	915	79.9000	73,108.50
1.3	Salud Materna					4,022,720.52
	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas. | Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	36,008	4.2000	151,233.60
	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas. | Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase co 50 Tabletas	36,008	6.7400	242,693.92
	2.2.1	Ramo 12	Pruebas rápidas de Hepatitis C | Pruebas rápidas de Hepatitis C	400	1,495.0000	598,000.00
	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una. | SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una	167	9,999.0000	1,669,833.00

	2.5.1	Ramo 12	Balón Bakri | Balón Bakri	69	7,200.0000	496,800.00
	2.5.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. | Prueba Rápida de Gonadotrofina	10,802	80.0000	864,160.00
1.4	Salud Perinatal					1,638,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. | Batas desechables	3,000	18.0000	54,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco. Con bordes redondeados, aforo de color verde en la pared externa del frasco, graduado cada 10 ml, empezando en los 10 hasta 120 ml y numerado cada 30 ml hasta 120 ml, con escudo institucional del mismo color al del aforo y tapa de polipropileno color blanco, resistente a la esterilización y rosca universal interna. Pieza. | Frascos de vidrio 120 ml	5,000	30.0000	150,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Botas par	5,000	6.6300	33,150.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Compresa quirurgica 45x45 cm	200	22.0000	4,400.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Cubrebocas	5,000	2.0000	10,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Gasas no esteriles 10x10 cm	100,000	1.5000	150,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Gorros	5,000	2.0000	10,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Gradillas	15	300.0000	4,500.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Guantes de nitrilo sin talco 4 mil	5,000	4.0000	20,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Micropipeta automática 10-100 µL	2	1,300.0000	2,600.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Puntas para micropipeta 200 µL	200,000	0.2500	50,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Tubos de ensayo 13x100mm	2,000	18.0000	36,000.00
	2.3.1	Ramo 12	Equipo de Emisiones Otoacústicas | Equipo de Emisiones Otoacústicas	4	250,000.0000	1,000,000.00

	2.4.1	Ramo 12	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. | Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. , Estéril y desechable. , Caja con 100 y sus múltiplos.	6,700	5.5000	36,850.00
	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100. | Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con , impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número , progresivo y formato duplicado foliados.	9,000	8.5000	76,500.00
1.5	Aborto Seguro					419,774.45
	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. | Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	80	850.0000	68,000.00
	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas. | Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	81	298.4500	24,174.45
	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. | Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro.	63	5,200.0000	327,600.00
1.6	Violencia de Género					268,320.00
	2.1.1	Ramo 12	Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas | Para el uso de atenciones otorgadas a personas víctimas de violación sexual	156	1,720.0000	268,320.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						**9,518,568.28**
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						9,083,425.32
2.5	Dengue					9,083,425.32
	7.3.1	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	6	48,715.3600	292,292.16
	7.3.1	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos	6	48,715.3600	292,292.16
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	140	25,169.9100	3,523,787.40
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	6	225,000.0000	1,350,000.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Malation 40% Bidón con 20 litros	80	27,757.9200	2,220,633.60
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	20	14,640.0000	292,800.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	50	22,232.4000	1,111,620.00
Emergencias en Salud						59,941.58
4	Emergencias en Salud					59,941.58
	1.1.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml. | Sin descripción complementaria	200	3.8000	760.00
	1.1.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas. | Sin descripción complementaria	200	2.6000	520.00
	1.1.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	60	28.0000	1,680.00
	1.1.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	40	29.0000	1,160.00
	1.1.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	100	7.0000	700.00
	1.1.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. | Sin descripción complementaria	20	6.8000	136.00

	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. | Sin descripción complementaria	100	18.8100	1,881.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. | Sin descripción complementaria	60	25.0000	1,500.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. | Sin descripción complementaria	40	26.0000	1,040.00
	1.1.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. | Sin descripción complementaria	100	14.5000	1,450.00
	1.1.1	Ramo 12	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 5 ml de diluyente. | Sin descripción complementaria	200	38.0000	7,600.00
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. | Sin descripción complementaria	24	5.9500	142.80
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. | Sin descripción complementaria	16	6.4500	103.20
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml. | Sin descripción complementaria	40	5.9400	237.60
	1.1.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	120	7.0000	840.00
	1.1.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	80	7.1900	575.20
	1.1.1	Ramo 12	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. | Sin descripción complementaria	200	16.0000	3,200.00

	1.1.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	40	8.2800	331.20
	1.1.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. | Sin descripción complementaria	40	4.8000	192.00
	1.1.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. | Sin descripción complementaria	20	32.0000	640.00
	1.1.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. | Sin descripción complementaria	12	6.0000	72.00
	1.1.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. | Sin descripción complementaria	8	6.1000	48.80
	1.1.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas. | Sin descripción complementaria	100	13.5000	1,350.00
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | Sin descripción complementaria	600	2.6200	1,572.00
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | Sin descripción complementaria	360	2.7200	979.20
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | Sin descripción complementaria	240	2.8200	676.80
	1.1.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. | Sin descripción complementaria	80	5.3500	428.00
	1.1.1	Ramo 12	Eritromicina. Suspensio´n Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	60	37.0000	2,220.00

	1.1.1	Ramo 12	Eritromicina. Suspensio´n Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	40	39.8200	1,592.80
	1.1.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. | Sin descripción complementaria	80	3.5000	280.00
	1.1.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletas sublinguales. | Sin descripción complementaria	20	83.0000	1,660.00
	1.1.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. | Sin descripción complementaria	60	37.2400	2,234.40
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas . De plástico. Desechables, con aguja retractable. Capacidad: 3 ml. Calibre: 21 G x Longitud: 38 mm. Envase con 100 Piezas. | Jeringas para inyectar de 3 ml	2	341.4900	682.98
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. | Sin descripción complementaria	1	124.0000	124.00
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. | Sin descripción complementaria	1	130.0000	130.00
	1.1.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. | Sin descripción complementaria	40	4.9400	197.60
	1.1.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	80	7.4600	596.80
	1.1.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	60	4.2800	256.80
	1.1.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	40	4.6000	184.00
	1.1.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	8	6.0000	48.00
	1.1.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	12	6.3500	76.20

	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	36	12.0000	432.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	24	12.5000	300.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	36	12.0000	432.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	24	12.5000	300.00
	1.1.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	120	5.8000	696.00
	1.1.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	80	5.8500	468.00
	1.1.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. | Sin descripción complementaria	400	5.0000	2,000.00
	1.1.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	100	10.3700	1,037.00
	1.1.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. | Sin descripción complementaria	200	29.9000	5,980.00
	1.1.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. | Sin descripción complementaria	200	8.5000	1,700.00
	1.1.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas | Sin descripción complementaria	100	9.0000	900.00
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. | Sin descripción complementaria	300	7.6500	2,295.00

	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. | Sin descripción complementaria	240	2.9300	703.20
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. | Sin descripción complementaria	160	3.0000	480.00
	1.1.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. | Sin descripción complementaria	10	5.2000	52.00
	1.1.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. | Sin descripción complementaria	10	26.5000	265.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. | Sin descripción complementaria	60	8.5000	510.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. | Sin descripción complementaria	40	9.0000	360.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	60	9.0000	540.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	40	9.8000	392.00
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						113,719.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					113,719.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | AMOXICILINA L.A.	10	659.0000	6,590.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | TILETAMINA-ZOLAZEPAM 10%	101	779.0000	78,679.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | XILACINA 2%	50	569.0000	28,450.00
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						261,482.38
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					261,482.38
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Ethambutol 100 mg. Frasco c/100 tabletas dispersables	6	482.0200	2,892.12

	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Isoniazida 100 mg, caja c/100 tabletas dispersables	20	193.4500	3,869.00
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Isoniazida 300 mg, caja c/ 672 tabletas.	1	264.0000	264.00
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	15	268.9900	4,034.85
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	8	348.1000	2,784.80
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Rifapentina 150 mg, caja c/100 tabletas dispersables.	16	303.6000	4,857.60
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Rifapentina 300 mg, caja c/100 tabletas	8	745.5800	5,964.64
	3.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Cartuchos Xpert MTB/RIF ultra	12	7,896.7500	94,761.00
	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. | Linezolid 600mg, caja c/ 10 tabletas (010.000.4290.00)	244	197.9000	48,287.60
	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacino. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de moxifloxacino equivalente a 400 mg de moxifloxacino. Envase con 7 Tabletas. | Moxifloxacino 400mg, caja c/ 7 tabletas (010.000.4252.00)	46	34.5500	1,589.30
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Bedaquiline 100mg, envase c/ 188 tabletas (S/C)	7	6,637.1500	46,460.05
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Clofazimina 100mg, caja c/ 100 cápsulas (S/C)	40	976.0500	39,042.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Levofloxacino 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	91	59.5200	5,416.32
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Piridoxina (Vit B6) 100mg, caja c/ 250 tabletas (S/C)	6	209.8500	1,259.10
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						**48,681,700.40**
Vacunación Universal						48,681,700.40
1	Vacunación Universal					48,681,700.40
	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3	8,836	3,293.9000	29,104,900.40

			inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. | Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Clave 020.000.6135.00			
	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). | Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis) Clave 020.000. 6317.01	2,400	8,157.0000	19,576,800.00
Total general						**69,872,503.51**

Para efectos del presente ANEXO, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado que informe “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, derivado del procedimiento de contratación que se realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del “GTT” respectivo, de conformidad con lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECIFICO”, el cual formará parte integral del mismo.

Relación de insumos/bienes suministrados a “LA ENTIDAD” derivados de donativos recibidos por “LA SECRETARÍA” para la operación de “LOS PROGRAMAS”.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva

Componente: Salud Materna

Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

Institución		
Secretaría de Salud	**Servicios de Salud IMSS-Bienestar**	**Total**
0	1,710	1,710

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARIA”, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA								
Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
1.1	Comunidades y municipios	1.1.1	Proceso	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud instalada	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el número de Redes Estatales de Municipios por la Salud	25	1
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	630	3
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647	3
1.1	Comunidades y municipios	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Número de comunidades programadas de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide el número de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	433	3
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de salud que realizarn Jornadas Nacionales de Salud Pública	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de Salud con Jornadas Naciones de Salud Pública programadas	Mide el número de Jornadad Nacionales de Salud Pública por Jurisdicción o Distrito que realizan acciones de salud pública.	242	3
1.1	Comunidades y municipios	6.1.1	Proceso	Número de municipios con autoridades municipales sensibilizadas en la implementación de proyectos municipales de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios con autoridades sensibilizadas en la implementación de proyectos con acciones intersectoriales y de salud pública que incidan en los principales problemas de salud a nivel local.	647	3

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20	20
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90	90
1.2	Estilos de vida saludables	3.3.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas	Total de estrategias de comunicación bidireccional programadas	El indicador mide el porcentaje de estrategias de comunicación bidireccional (envío de mensajes SMS, chatbots, etc.), para fomentar estilos de vida saludables en grupos específicos de la población.	32	32
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.3.1	Proceso	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios, digitales., , ,	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas *122	El indicador mide el porcentaje de campañas en temas de salud pública, difundidas a través de medios digitales como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, páginas web, entre otros.	56	4
1.5	Personas en Movilidad	1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	228	3
1.6	SNSP	1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20	20
1.6	SNSP	2.2.2	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90	90
1.6	SNSP	3.3.3	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	1	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Resultado	Auditorias de seguridad vial realizadas en las entidades federativas	Total de auditorias de seguridad vial realizadas / auditorias de seguridad vial programadas x 100	Realización de auditorias de seguridad vial en lugares donde ocurrieron siniestros viales o en lugares riesgosos antes de de que sucedan.	1	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	1	6
1.1	Seguridad Vial	4.2.1	Resultado	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial del grupo de edad de = 5 años que ha recibido información para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	Total de población por entidad federativa del grupo de edad de = 5 años) x 100	Cobertura de personas sensibilizadas para la identificación de factores de riesgos y la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	1	1.30%
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	100
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	1

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación a primero respondientes dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	1	1
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.2.2	Resultado	Implementación del Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM funcionales	Total de estados federales por 100	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	1	1
1.4	Movilidad activa	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre promoción de la movilidad activa	Número de acciones de sensibilización sobre promoción de la movilidad activa) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o muncipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	1	1

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								
Vigilancia Epidemiológica								
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al año previo	Numero de indicadores de oportunidad de los subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2	Proceso	Número de boletínes, informes y panoramas publicados en el año	Número de boletínes, informes y panoramas programados para ser publicados en el año	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3	Proceso	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES estatal	Número de funciones que debe realizar la UIES estatal según el lineamiento federal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional en la entidad, según el lineamiento federal.	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100%	100%
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio								
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100%	100%

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS								
VIH y otras ITS								
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP al menos una vez al año	Personas usuarias sin seguridad social programadas para recibir PrEP al menos una vez al año	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100%	100%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detecciones de sífilis en personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, en el año.	Personas sin seguridad social, de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral, en el año.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.9	0.9
1	VIH y otras ITS	3.10.1	Resultado	Personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl.	Personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo.	Es la proporción de personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención en el año.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados.	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95%	95%

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA								
Salud Sexual y Reproductiva								
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	64	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	N/A	Número de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	67	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere al número de capacitaciones realizadas en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	160	5
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450	3000
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	500000	10000
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	88980	1200
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	13902
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	14716
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de campañas en materia de Menstruación digna realizadas	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir la menstruación digna, métodos de gestión mesntrual y su importancia en el acceso al derecho a la salud	64	2

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	NA	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas durante el año	177	4
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere a las capacitaciones realizadas en materia de Marco Normativo de SSRA y alineación al SNSP para Jefes y resposables distritales.	247	3
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80%	60.50%
1.1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	NA	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	484036	8268
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	75870
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Sistema de Información Básica en materia de salud (SINBA), ,	670651	7011
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	75870

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	75870
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.2	Resultado	Mujeres que adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien durante el puerperio (40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico) en unidades médicas de la SS o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) en unidades médicas de la Secretaría de Salud o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) y adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien dentro de los 40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico en unidades médicas de la Secretaría de Salud (SS) o de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	76.5	70
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a lasunidades médicas, almacenes y jurisdicciones sanitarias	Total de visitas de supervisón programadas	Supervisiones realizadas a unidades médicas, almacenes estatales y jurisdiccionales para el seguimiento del componente de planificación familiar y anticoncepción	1416	24
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	614
1.2	PF y Anticoncepción	3.5.5	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	614
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Capacitaciones/supervisiones realizadas en la implementación de las intervenciones comunitarias	Capacitaciones/supervisiones programadas en intervenciones comunitarias	Capacitación y supervisión al personal de salud en los distritos sanitarios de su entidad de los diferentes niveles en temas de intervenciones comunitarias.	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de salidas realizadas para realizar acciones de supervisión, capacitación y visitas a localidades	Número de salidas programadas para realizar acciones de supervisión, capacitación y visitas a localidades	Gastos de camino para la realización de actividades por el personal que realiza supervisión, capacitación y visitas a localidades	85%	85.00%

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Total de impresiones de Plan de Seguridad entregado a personas gestantes	Total de impresiones de Plan de Seguridad	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Plan de seguridad)	14403	14403
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de materiales utilizados en la unidad médica y otorgados a la paciente embarazada (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoracion de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Número de materiales ministrados por el CNEGSR de impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoracion de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoracion de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	15846	15846
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de ácido fólico otorgado en el primer trimestre del embarazo	Total de embarazadas atendidas de primera vez en el primer trimestre por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez en el primer trimestre, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez en el primer trimestre atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de Hepatitis C en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas de primera vez	Detección de Hepatitis C realizadas en las pacientes embarazadas	100%	100.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de supervisiones integrales realizadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Total de supervisiones integrales programadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Pocentaje de supervisiones integrales a unidades de salud y unidades hospitalarias	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de gonadotrofina realizadas en el primer trimestre de primera vez	Total de mujeres en edad reproductiva que se les aplicó la prueba rápida GC	Detección oportuna del embarazo en el primer trimestre	60%	60.00%

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de balones de bakri utilizados en hemorragia obstétrica (postparto/posaborto)	Total de partos / abortos con hemorragia obstétrica	Contención de la hemorragia posparto y postaborto	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías realizadas del componente de salud perinatal	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías programadas del componente de salud perinatal	Realizar supervisiones, capacitaciones y/o asesorías para cubrir actividades del componente de salud perinatal	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciónes para fortalecer la estrategia de los 1000 dias con enfoque en salud perinatal realizadas	Capacitaciónes para fortalecer la estrategia de los 1000 dias con enfoque en salud perinatal programadas	Cursos realizados con enfoque en la estrategia de los 1000 días en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciónes para la disminución de la tasa de muerte neonatal realizadas	Capacitaciónes para la disminución de la tasa de muerte neonatal programadas	Cursos realizados en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	mililitros de leche administrada en neonatos y lactantes recolectada en el Banco de Leche Humana	mililitros totales recolectados en el Banco de Leche Humana	Niños y niñas beneficados de la leche humana recolectada en los BLH	60.00%	60.00%
1.4	Salud Perinatal	1.3.1	Resultado	Cursos de lactancia materna realizados con fase practica	Cursos de lactancia materna programados	Cursos realizados con enfoque en la lactancia materna	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabiencia que se les realiza el tamiz auditivo neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recien nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal	90.00%	90.00%

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabiencia que se les realiza el tamiz metabólico neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recien nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95.00%	95.00%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso x 100	Personal para seguimiento de los casos sopechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro que han sido programadas por el CNEGSR	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro programadas por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR	128	4
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3499	80
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	4629	81
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	5657	63
1.5	Aborto Seguro	2.5.1	Proceso	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.5	Aborto Seguro	2.5.2	Proceso	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud, respecto del número de curso/tallerprogramadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.3	Proceso	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud	Número de Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otrogado al personal de salud, respecto del número de curso/tallerprogramadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.4	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la capacitación centralizada de aborto seguro	Número de personal de salud programado para trasladarse a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	64	2
1.5	Aborto Seguro	2.5.5	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico	Número de personal de medicina programado por e CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico, respecto de lo programado por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud del sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones en las unidades de salud del sector programadas por el CNEGSR para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico, respecto al número de supervisiones programadas por el CNEGSR.	192	4

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	64	2
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	Mide el número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas, respecto al número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Número de botiquines distribuidos en las unidades de salud que atienden casos de violación sexual	Número de botiquines programados por el CNEGSR	Se refiere al número de unidades de salud que cuentan con un botiquín para la atención integral a la violación sexual	616	18
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50	68
1.6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Taller de formación programado sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Realización del taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.2.2	Proceso	Curso realizados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Curso programados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Realización del Curso sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	32	1

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.6	Violencia de Género	2.2.3	Proceso	Curso realizados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de médicina.	Curso programados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de médicina.	Realización del Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de médicina.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Número de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud	Número de niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de priemer contacto.	Mide el porcentaje de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud, respecto de aquellas niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de priemer contacto.	44	36
1.6	Violencia de Género	2.3.2	Proceso	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que se inscribieron al “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”	Se refiere al número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”	32	1
1.6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de psicología programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64	2
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	192	4
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social programado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	32	1
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	128	4

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.6	Violencia de Género	3.2.1	Resultado	Realización de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Programación de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Realización del Curso de capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	32	1
1.6	Violencia de Género	3.6.1	Proceso	Número de talleres PRESENCIALES realizados de Promoción del Buen Trato	Número de talleres PRESENCIALES programados de Promoción del Buen Trato	Porcentaje de talleres realizados de Promoción del Buen Trato con respecto de la meta	278	8
1.6	Violencia de Género	4.1.3	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes								
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunar contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de anumales a vacunarse contra la rabia	4%	4%
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	100
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100	100
2.2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100	100
2.2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestralmente la variación de los principales indicadores en Localidades Prioritarias	100	100
2.3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95	95

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomovirológica	Número de localidades prioritariarias con registro de captura de adultos	Mide trimestralmente la vigilancia entomovirológica implementada en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)								
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00%	86.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 123	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%
Emergencias en Salud								
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	115	2
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Emergencias en salud suscitadas en cualquier parte de la República Mexicana que afectan a la salud colectiva	0.95	0.95
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones realizadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	96	3
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas								
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma programados.	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	50%	50%
Enfermedades Cardiometabólicas								
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	5902	5902
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1	1
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento								
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabiencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40

Quintana Roo								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de depresión	Población de 60 y más años sin derechohabiencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales								
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	N/A	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	124	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	Resultado	Equipo de cómputo recibido	N/A	Contar con un equipo de cómputo de escritorio o portátil para el desarrollo de las actividades administrativas del Programa de Salud Bucal.	31	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2	Resultado	Total de Instrucciones de la Técnica de Cepillado Dental	N/A	Instrucción de Técnica de Cepillado Dental	8291519	4
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas								
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas	Campañas programadas	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	64	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas	Campañas programadas	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	64	3
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	96	3
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
Vacunación Universal								
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2025-2026	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2025	75	75

ANEXO 8

Formato de Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

1. Políticas de Salud Pública					
1. Comunidades y municipios					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
2. Estilos de vida saludables					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
3. Indigenas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
4. Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
5. Personas en Movilidad					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
6. SNSP					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial

1. Seguridad Vial

	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial

2. PA en Grupos Vulnerables

	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial

3. Modelo de Atención Médica Prehospitalaria

	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
4. Movilidad activa					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

1. Vigilancia Epidemiológica					
1. Vigilancia Epidemiológica					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
1. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

1. VIH y otras ITS

	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Virus de Hepatitis C

	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

1. Salud Sexual y Reproductiva

1. SSR para Adolescentes

	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
2. PF y Anticoncepción					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
3. Salud Materna					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
4. Salud Perinatal					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
5. Aborto Seguro					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
6. Violencia de Género					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Prevención y Control del Cáncer					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Igualdad de Género					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

1. Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
1. Paludismo					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
2. Enfermedad de Chagas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
3. Leishmaniasis					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
4. Intoxicación por Artrópodos					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
5. Dengue					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
6. Vigilancia Post Oncocercosis					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

4. Emergencias en Salud					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

5. Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

6. Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

7. Enfermedades Cardiometabólicas					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

8. Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

9. Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

10. Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

1. Vacunación Universal					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Atención a la Salud de la Adolescencia					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Atención a la Salud en la Infancia					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

ANEXO 9

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:

Informe:

Fecha de generación:

Unidad:

Programa y/o Componente	Monto de recursos presupuestarios Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa y/o Componente	Monto de rendimientos financieros Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA	ELABORA	VoBo
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO	SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :												
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes									
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte							
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar	

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:
Programa:

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

ANEXO 10

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL
UA/OAD:
PROGRAMA:
Ejercicio Fiscal:
Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2025

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2026, __(#Titular de la UA/OAD)__, (#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al __(#Entidad Federativa)___en adelante __"(#Denominación de la Entidad Federativa)" __, para el __(#Nombre del Programa)__ con motivo de la suscripción del Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"** y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)" , hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha _#fechaConvenioEspecífico_, **"LA SECRETARÍA"** y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron, el Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a _"(#Denominación de la Entidad Federativa, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" , la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha _#fechaPrimerModificatorio_, **"LA SECRETARÍA"** y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2025, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2025, no fue possible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a _"(#Denominación de la Entidad Federativa"_,contra los programados en el Convenio SaNAS 2025, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de laentrega-recepción de los insumos asignados al _#Nombre del Programa_, al 31 de Diciembre de 2025, ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa"_, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2025, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SaNAS 2025, A EL ESTADO DE _#ENTIDADFEDERATIVA_, PARA EL PROGRAMA DE _#NOMBREDELPROGRAMA_

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2025					
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**MONTO**	**JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN**
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
				Total ministrado	**$ .00**

Total ministrado de la Entidad Federativa: $ .00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_, cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2025.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a _"(#Denominación de la Entidad Federativa "_, de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2025.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_,

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_,del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto

__#Titular de la Secretaría de Salud del Estado__

__#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado__

Entidad Federativa:

Me refiero al Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de __#Nombre del Programa__ a través de la _#UA/OAD_ por un monto de $_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E

#TITULAR UA/OAD

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Políticas en Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Evidencia en Salud, Dra. **Adriana Stanford Camargo**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Coordinadora Administrativa, Lic. **Nérida Rodríguez Mejía**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación, Lic. **Martha Parroquín Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Adquisición y donación de sillas de ruedas para personas con discapacidad del Estado de Michoacán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/193/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. ANA SOFIA BAUTISTA AGUIÑIGA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como que deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Manual de Programación y Presupuesto 2025 establece las directrices y precisa los objetivos, políticas, estrategias y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025 que de forma anual se realiza en términos de le Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento de la Directriz 4 Salud y Seguridad Social, donde se establece que la salud y la seguridad social deben ser reconocidos como factores fundamentales para el desarrollo humano, social y económico, ya que inciden de manera directa en el bienestar de la población y reflejan con alto grado de certeza la calidad de vida de una sociedad, por ello, las acciones del Gobierno de México deberán centrarse

en garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad y al a seguridad social. Esto incluye la ampliación de la infraestructura hospitalaria, el fortalecimiento de la atención primaria, la promoción de programas de prevención de enfermedades, el acceso a vacunas y cuidados preventivos, atención médica, a la salud mental y contra las adicciones. Estas acciones buscaran asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud al ampliar la cobertura del sistema nacional.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el “SNDIF” celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha veintidós de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0**.**

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0027/2025, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Rehabilitación.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobiernos Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6 8 y 15 del decreto en comento, denominando a este Organismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales, promover y prestar servicios de asistencia social, para apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad en el Estado. Asimismo, cuenta con atribuciones para operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

II.3 Que, la Lcda. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, el 16 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo segundo, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9° numerales 1, 8 y12 del Decreto 139 por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana de fecha 18 dieciocho de julio de 1977 mil novecientos setenta y siete.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Acueducto, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Michoacán de Ocampo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición y Donación de Sillas de Ruedas para Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002934, "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de l"SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del el "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF". El "SNDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "SEDIF". El "SEDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación del "SNDIF" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";

e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio(s) y/o Beneficiario(s), en caso de que aplique.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y en formato XML, con los requisitos señalados en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por "SNDIF", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten, el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual la Población Objetivo Beneficiada verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"SNDIF"	**DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ** Director General de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o quien lo sustituya en el cargo.
"SEDIF"	**LCDA. ANA SOFIA BAUTISTA AGUIÑIGA** Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, o quien la sustituya en el cargo.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SNDIF" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o "SEDIF";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, según sea el ámbito de aplicación de la norma y las demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de mayo de 2025.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofia Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para CREE, CRI y UBR del Estado de Michoacán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/194/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. ANA SOFIA BAUTISTA AGUIÑIGA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como que deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Manual de Programación y Presupuesto 2025 establece las directrices y precisa los objetivos, políticas, estrategias y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025 que de forma anual se realiza en términos de le Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento de la Directriz 4 Salud y Seguridad Social, donde se establece que la salud y la seguridad social deben ser reconocidos como factores fundamentales para el desarrollo humano, social y económico, ya que inciden de manera directa en el bienestar de la población y reflejan con alto grado de certeza la calidad de vida de una sociedad, por ello, las acciones del Gobierno de México deberán centrarse

en garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad y al a seguridad social. Esto incluye la ampliación de la infraestructura hospitalaria, el fortalecimiento de la atención primaria, la promoción de programas de prevención de enfermedades, el acceso a vacunas y cuidados preventivos, atención médica, a la salud mental y contra las adicciones. Estas acciones buscaran asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud al ampliar la cobertura del sistema nacional.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el “SNDIF” celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha veintidós de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0**.**

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0027/2025, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Rehabilitación.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que, cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobiernos Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6 8 y 15 del decreto en comento, denominando a este Organismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales, promover y prestar servicios de asistencia social, para apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad en el Estado. Asimismo, cuenta con atribuciones para operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

II.3 Que, la Lcda. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, el 16 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo segundo, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9° numerales 1, 8 y12 del Decreto 139 por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana de fecha 18 dieciocho de julio de 1977 mil novecientos setenta y siete.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Acueducto, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Michoacán de Ocampo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento para CREE, CRI y UBR del Estado de Michoacán", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002935, "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $1,147,003.36 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRES PESOS 36/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF". El "SNDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "SEDIF". El "SEDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación del "SNDIF" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";

e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio(s) y/o Beneficiario(s), en caso de que aplique.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y en formato XML, con los requisitos señalados en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el "SNDIF", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten, el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual la Población Objetivo Beneficiada verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"SNDIF"	**DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ** Director General de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o quien lo sustituya en el cargo.
"SEDIF"	**LCDA. ANA SOFIA BAUTISTA AGUIÑIGA** Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, o quien la sustituya en el cargo.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SNDIF" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o "SEDIF";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, según sea el ámbito de aplicación de la norma y las demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de mayo de 2025.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofia Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Reequipamiento del Cuarto de Estimulación Multisensorial del CRI de Quintana Roo, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/200/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA M.A.N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como que deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Manual de Programación y Presupuesto 2025 establece las directrices y precisa los objetivos, políticas, estrategias y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025 que de forma anual se realiza en términos de le Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento de la directriz 4, Salud y Seguridad Social, donde se establece que la salud y la seguridad social deben ser reconocidos como factores fundamentales para el desarrollo humano, social y económico, ya que inciden de manera directa en el bienestar de la población y reflejan con alto grado de certeza la calidad de vida de una sociedad, por ello, las acciones del Gobierno de México deberán centrarse

en garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad y al a seguridad social. Esto incluye la ampliación de la infraestructura hospitalaria, el fortalecimiento de la atención primaria, la promoción de programas de prevención de enfermedades, el acceso a vacunas y cuidados preventivos, atención médica, a la salud mental y contra las adicciones. Estas acciones buscaran asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud al ampliar la cobertura del sistema nacional.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el “SNDIF” celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha veintidós de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0**.**

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0027/2025, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Rehabilitación.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, creada mediante el Decreto Núm. 18, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero de 1985, y su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 07 de junio de 2023.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales: Promover el bienestar social y prestar al efecto, tanto en forma directa como coordinada con las instituciones federales, estatales y municipales y con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como servicios de gestión trámite y vinculación ciudadana con instancias gubernamentales; apoyar el Desarrollo de la Familia y la Comunidad; impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense; operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad; procurar permanente la adecuación y cumplimiento de los objetivos y programas del Sistema Estatal, así como los de los Sistemas Municipales, con los que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminada a la obtención del bienestar social; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que la M.A.N. Abril Cristina Sabido Alcérreca, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, el 25 de septiembre de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 90, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 1 y 14 del Decreto de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 15, fracciones VIII y IX de su propia Ley Orgánica, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI850828SX9**.**

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, C.P 77030, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Quintana Roo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Reequipamiento del Cuarto de Estimulación Multisensorial del CRI de Quintana Roo", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002941, el "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $844,684.20 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el “SEDIF”, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF". El "SNDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "SEDIF". El "SEDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación del "SNDIF" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "SNDIF";

e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio(s) y/o Beneficiario(s), en caso de que aplique.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el “SNDIF”, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual la Población Objetivo Beneficiada verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"SNDIF"	**DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ** Director General de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o quien lo sustituya en el cargo.
"SEDIF"	**M.A.N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA** Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, o quien la sustituya en el cargo.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SNDIF" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF " o "SEDIF";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones

previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, según sea el ámbito de aplicación de la norma y las demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de su fecha de suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de mayo de 2025.- Por el SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, Mtra. **Abril Cristina Sabido Alcérreca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/MEX/028/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MUJERES.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/MEX/028/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ; POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, MÓNICA CHÁVEZ DURÁN; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al Gobierno Federal, a través de "MUJERES", con el objetivo de ejercer las atribuciones que el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 15 fracciones IX y X en la materia de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para dar cumplimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que las otorguen deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2025 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por Mónica Chávez Durán en su carácter de Secretaria de las Mujeres del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/MEX/028/2025.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $4,830,000.00 (cuatro millones ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/MEX/028/2025. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio MUJERES/SDVLV/0159/2025, de fecha 16 de abril de 2025.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2o., fracción I, y 5o., fracciones I y XIV y 7o. del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM, 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 65 y 77 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3. El Secretario de Finanzas, Óscar Flores Jiménez, en su calidad de Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3o., 6o., 15, 19, 23, fracción III, 28 y 29 fracciones XXVIII y LI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6o. y 7o. fracciones V y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.4. La Titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, y Titular de la Instancia Local Responsable, Mónica Chávez Durán, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3o., 6o., 15, 19, 23 fracción XV, 52, 53 fracciones XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6o. y 7o., fracciones XXIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

II.5. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Federico Hardy número 104, Colonia Santa Barbara, Código Postal 50050, Toluca de Lerdo, Estado de México y con Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/MEX/028/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025; y que se encuadran en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Prevención: Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $4,830,000.00 (cuatro millones ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/MEX/028/2025, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/036/11042025.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2025 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaria Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través del subsidio aprobado por el COMITÉ, exclusivamente destinado para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Enlace Designada ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2025 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2025, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre:	Tania Galicia Carmona.
Cargo:	Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	55 5322 4200 Ext. 5213
Correo electrónico Institucional:	tgalicia@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre:	Atzimba Salas Badillo.
Cargo:	Titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.
Dirección:	Calle Fray Andrés de Castro número 210, Colonia Barrio de San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.
Teléfono institucional:	722 934 27 00
Correo electrónico Institucional:	planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx rfinancieros.semujeres@edomex.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México informará a “MUJERES”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, asimismo deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México” en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora del Estado, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Local Receptora, **Óscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres del Estado de México, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Mónica Chávez Durán**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 30 de mayo de 2025, celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de México, de conformidad con el numeral Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	México
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/MEX/028/2025

INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:
Secretaría de las Mujeres
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:
Secretaría de Finanzas

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
20 de marzo del 2025
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Julio del 2025
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
Diciembre del 2025

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
	1. Atención: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
X	**2. Prevención.** acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
	3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
	4. Justicia. acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

MONTO SOLICITADO		
$ 4,830,000.00		Cuatro millones ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.
MONTO COPARTICIPACIÓN		
0.00	0%	N/A
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:		
$ 4,830,000.00		Cuatro millones ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	Atzimba Salas Badillo
Cargo:	Coordinadora Administrativa
Domicilio:	Fray Andrés de Castro No. 210, barrio de San Bernardino, C.P 50080, Estado de México
Teléfono Institucional:	7229342700
Extensión	82801
Correo Institucional:	planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx rfinancieros.semujeres@edomex.gob.mx

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
PREVENCIÓN	El presente proyecto tiene como objetivo central contribuir de manera efectiva a la prevención de la violencia de género contra mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios del Estado de México con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVGM). Se fundamenta en el reconocimiento de que la violencia feminicida es el resultado de estructuras socioculturales profundamente arraigadas, que requieren intervenciones estratégicas, integrales y sostenidas. Para ello, el proyecto articula cuatro estrategias complementarias que actúan en distintos niveles de prevención, con un enfoque territorializado, de género, derechos humanos y transformación cultural: Atención telefónica especializada para hombres en situación de crisis o con riesgo de ejercer violencia, mediante la estrategia “Línea Hombre a Hombre”. Esta acción contempla la contratación de un profesionista en psicología que brinde contención emocional inmediata y orientación a varones que atraviesan conflictos o expresan interés en revisar sus emociones. Esta línea representa una vía de acceso accesible y temprana a procesos de prevención secundaria. Fortalecimiento de los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CeDeMas+), a través de la intervención de profesionales en psicología y trabajo social que implementan sesiones individuales y grupales dirigidas a personas agresoras remitidos por la autoridad o que acuden voluntariamente. Estas sesiones abordan la deconstrucción de masculinidades hegemónicas, el desaprendizaje de conductas violentas y la construcción de relaciones basadas en el respeto, la empatía y la corresponsabilidad. Esta estrategia apunta a la prevención terciaria con enfoque psicosocial. Estrategia educativa en comunidades escolares, que contempla la impartición de 400 talleres con una duración de dos horas, dirigidos a estudiantes, docentes y ciudadanía de los 11 municipios con AVGM. Estos talleres abordan, de manera diferenciada por perfil, temas como la identificación de violencias, derechos de las mujeres, mecanismos de atención, masculinidades no violentas, prevención de violencia digital y mediática, y cultura de la denuncia. Se utiliza una metodología participativa que incluye artes vivenciales, círculos de paz y el diálogo transformador. Intervención comunitaria en territorios de alta incidencia delictiva, mediante talleres clave en las localidades, promoviendo el reconocimiento de derechos, la identificación de situaciones de violencia y el fortalecimiento de redes comunitarias de protección. Esta acción busca generar transformación cultural desde la base comunitaria y fomentar la corresponsabilidad social en la erradicación de las violencias de género. Se implementará una estrategia cultural basada en la realización de 22 obras de teatro en universidades ubicadas en los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género (AVG). Esta iniciativa busca generar espacios de reflexión crítica y diálogo entre el alumnado, el profesorado y la comunidad universitaria en general, a través de representaciones escénicas con enfoque de derechos humanos, igualdad de género y perspectiva interseccional. Cada municipio será sede de dos funciones teatrales, permitiendo alcanzar una mayor cobertura estudiantil y reforzar los mensajes preventivos en diferentes planteles universitarios. Las obras seleccionadas abordarán temáticas clave como: prevención de las violencias, derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva, conductas y consecuencias del amor romántico y eliminación de roles y estereotipos de género. En conjunto, estas estrategias conforman una intervención coherente, integral y escalonada que no solo responde a los requerimientos de la declaratoria de AVGM, sino que también propone un modelo replicable de transformación cultural y prevención de las violencias desde sus causas estructurales. La Secretaría de las Mujeres del Estado de México impulsa así una política pública que articula la atención individual, la acción comunitaria y la educación transformadora, posicionando al estado como referente nacional en el abordaje integral de la violencia de género

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
PREVENCIÓN	La violencia de género contra las mujeres en el Estado de México representa una problemática estructural, persistente y multifactorial que requiere de intervenciones estratégicas, integrales y territorializadas. En este contexto, el presente proyecto se concibe como una respuesta prioritaria y especializada ante la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) vigente en once municipios del estado, de los cuales siete presentan una doble declaratoria por feminicidio y desaparición. Esta situación demanda acciones que no solo contengan y atiendan la violencia, sino que trabajen de forma preventiva y educativa sobre los factores estructurales y socioculturales que la originan y perpetúan. Este enfoque se encuentra respaldado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que en su Título II y en el artículo 23, fracción B, establece la obligación del Estado de implementar medidas preventivas ante la AVGM, con el fin de enfrentar y erradicar la violencia feminicida, así como eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas. Además, la declaratoria de AVGM del Estado de México señala expresamente que las autoridades estatales deben llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género, con un énfasis especial en los municipios que presentan mayor incidencia y riesgo. Este proyecto impulsa un enfoque de transformación cultural, basado en el fortalecimiento comunitario, la resignificación de las masculinidades y la educación en derechos humanos y perspectiva de género, tanto en entornos escolares como en espacios comunitarios. A través de metodologías participativas, vivenciales y con enfoque de paz, se busca incidir directamente en los patrones de socialización que normalizan la violencia y legitiman las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres. El proyecto contempla la profesionalización de servicios especializados en reeducación y contención emocional para hombres, mediante la estrategia “Línea Hombre a Hombre” y la consolidación de los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CeDeMas+). Estas acciones representan un componente innovador dentro de las políticas públicas, al asumir que la prevención efectiva requiere el involucramiento activo de los hombres en la erradicación de las prácticas violentas, cuestionando y deconstruyendo los mandatos patriarcales y hegemónicos que sostienen la violencia feminicida. Asimismo, la estrategia educativa a implementarse en comunidades escolares y territorios de alta incidencia delictiva se alinea con las medidas establecidas en los Programas Estratégicos Estatales de la AVGM por feminicidio y desaparición. Esta intervención se adapta a las necesidades específicas de niñas, niños, adolescentes, docentes y ciudadanía, abordando temas clave como la identificación de violencias, derechos, mecanismos de atención, masculinidades no violentas y prevención de la violencia digital y mediática. Mediante actividades artísticas y culturales lúdico-vivenciales se generará un cambio en los patrones socioculturales desde la reflexión y prácticas educativas, permitiendo transformar los roles y estereotipos de género que generan violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, contribuyendo en la construcción de una sociedad más igualitaria y libre de violencia De acuerdo con datos de la ENDIREH 2021, el 78.7% de las mujeres mexiquenses de 15 años o más ha experimentado algún tipo de violencia. Esta realidad se refleja también en los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que reporta incrementos preocupantes en delitos como corrupción de menores y violencia de género en todas sus modalidades. Esta evidencia justifica la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias mediante estrategias focalizadas que no solo respondan a las cifras, sino que generen cambios sostenibles en el mediano y largo plazo. De acuerdo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Consejería Jurídica cuentan con recurso público destinado a la Atención de las Alertas de violencia de Género, esto en los artículos Transitorios siguientes:

	DÉCIMO PRIMERO. Se incluyen recursos por $15,000,000 para dar continuidad al “Fondo estatal de desaparición”. La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos. DÉCIMO TERCERO. El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, considera recursos por $90,000,000 a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: $22,500,000 para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, $22,500,000 con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, $22,500,000 para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y $22,500,000 para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres. DÉCIMO SEXTO. El presente Decreto considera una previsión de $5,000,000 en la Secretaría de Seguridad, destinados al "Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México”, para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como $400,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros. DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Decreto considera una previsión de $50,000,000 destinados a “Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal”. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos. DÉCIMO OCTAVO. El presente Decreto considera una previsión de $15,000,000 destinados al “Fondo de Reparación del Daño”, para lo cual, la Consejería Jurídica a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia. Cabe señalar, que la Secretaría, Consejería Jurídica y el Órgano Autónomo como lo es fiscalía general de Justicia del Estado de México, cuentan con recurso destinado para dar atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, así mismo se realizó la invitación a sumarse al proyecto, sin embargo, no se recibieron propuestas en tiempo y forma. Así mismo, para el ejercicio fiscal 2025, el Gobierno del Estado de México ha asignado un presupuesto de cerca 260 millones de pesos para atender las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio y desaparición. Estos recursos serán distribuidos y aplicados por los municipios y diversas dependencias estatales, incluyendo la Secretaría de Seguridad y la fiscalía general de Justicia del Estado de México, con el objetivo de implementar acciones específicas en los municipios afectados como es la recuperación de espacios públicos con perspectiva de género y la creación de una estrategia de comunicación social a nivel estatal para la difusión de los servicios y acciones del Gobierno del Estado de México en materia de mitigación de las Alertas de Violencia de Género por feminicidio y desaparición. Por tanto, el presente proyecto no responde únicamente a una lógica de prevención, sino que propone una transformación estructural que atiende las causas profundas de la violencia de género, impulsando un cambio cultural desde la raíz y generando condiciones de igualdad, justicia y dignidad para las mujeres del Estado de México. A través de esta intervención, la Secretaría de las Mujeres del Estado de México busca consolidar su papel como instancia rectora en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, fortaleciendo los mecanismos de coordinación interinstitucional, ampliando la cobertura territorial, optimizando el uso de los recursos públicos y posicionando al Estado de México como referente nacional en políticas públicas que abordan la violencia de género desde sus orígenes estructurales. Este proyecto representa un paso firme hacia la construcción de entornos seguros, igualitarios y libres de violencias para todas las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
Prevención. Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas. A. Programa de reeducación con perspectiva de género para agresores de mujeres	**Prevención.** II. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de México. La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como a los de procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Esta medida contempla el fortalecimiento de las herramientas teórico-prácticas de jueces y juezas en materia de perspectiva de género y derechos humanos	Facilitar procesos de intervención y acompañamiento dirigidos a personas agresoras, con el fin de desaprender conductas violentas y promover nuevas formas de relacionarse basadas en el respeto, la empatía, la corresponsabilidad y la equidad. Para ello, se brindarán herramientas psicológicas, emocionales, teóricas y prácticas a través de sesiones grupales e individuales, llevadas a cabo en los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CeDeMas+).
		Brindar atención emergente y contención emocional mediante atención telefónica, a personas agresoras en situación de crisis o conflictos susceptibles a desarrollar prácticas de violencia y a personas agresoras que deseen hablar sobre sus emociones, con la finalidad de brindar herramientas de apoyo y deconstruir masculinidades hegemónicas. Esta línea representa una vía de acceso accesible y temprana a procesos de prevención secundaria.
Prevención. Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas. B. Estrategias educativas en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos	**Prevención.** III. Diseñar una estrategia educativa en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria. Asimismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia.	Fortalecer las capacidades individuales y colectivas de estudiantes, docentes y ciudadanía de los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género (AVGM), mediante la implementación de 400 talleres educativos con enfoque diferenciado por perfil, que promuevan la identificación de las violencias, el ejercicio de los derechos de las mujeres, la prevención de las violencias , la construcción de masculinidades no violentas y la cultura de la denuncia, a través de metodologías participativas basadas en artes vivenciales, círculos de paz y el diálogo transformador.
		Promover la prevención de las violencias de género entre el alumnado universitario de los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género (AVG), mediante la realización de 22 obras de teatro que fomenten la reflexión crítica, el reconocimiento de conductas violentas y la construcción de relaciones igualitarias, en un entorno participativo y culturalmente significativo.

C2. METODOLOGÍA

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Brindar atención telefónica a personas agresoras mediante la contratación de una profesionista en psicología	Brindar atención emergente y contención emocional mediante **asesoría telefónica**, a personas agresoras en situación de crisis o conflictos susceptibles a desarrollar prácticas de violencia y a aquellos hombres que deseen hablar sobre sus emociones, con la finalidad de brindar herramientas de apoyo y deconstruir masculinidades hegemónicas	Porcentaje de llamadas atendidas en servicios de contención emocional (Número de llamadas atendidas / Número de llamadas recibidas) ×100	Listas de Asistencia Reportes Mensuales
Facilitar procesos de intervención y acompañamiento dirigidos a personas agresoras, con el fin de desaprender conductas violentas y promover nuevas formas de relacionarse basadas en el respeto, la empatía, la corresponsabilidad y la equidad. Para ello, se brindarán herramientas psicológicas, emocionales, teóricas y prácticas a través de sesiones grupales e individuales, llevadas a cabo en los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas (CeDeMas+).	Diseñar y facilitar sesiones individuales y grupales con perspectiva de género y enfoque psicosocial con personas agresoras, con la finalidad de aplicar metodologías de deconstrucción de masculinidades tradicionales, generando procesos de seguimiento y evaluación de los usuarios atendidos.	Porcentaje de usuarios que completan el proceso de intervención (Usuarios que finalizan) % (Usuarios que inician) x 100 Porcentaje de aciertos en el diagnóstico inicial (pretest) Total de respuestas correctas en el pretest / Total de preguntas) x 100 Porcentaje de aciertos en la evaluación final (Total de respuestas correctas en el postest / Total de preguntas) x 100	Listas de Asistencia Reportes Mensuales Cuestionario pretest y postest Encuesta de satisfacción
Implementar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la prevención de la violencia de género y feminicidio, con población de comunidades educativas y población en general para la transformación de patrones socioculturales que sustentan la violencia, dirigida a estudiantes, docentes y ciudadanía; pertenecientes a los 11 municipios con AVGM; mediante 400 talleres de 2 horas de duración.	400 Talleres divididos de la siguiente manera: - 367 talleres a alumnado en temas derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la prevención de la violencia de género y feminicidio, con una duración aproximada de 2 horas. -11 talleres a profesores sobre temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la prevención de la violencia de género y feminicidio, con una duración aproximada de 2 horas. -22 talleres a ciudadanía sobre temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la prevención de la violencia de género y feminicidio, con una duración aproximada de 2 horas.	Porcentaje de talleres ejecutados respecto a los programados (Talleres realizados) / (Talleres programados) x100 Porcentaje de aciertos en el diagnóstico inicial (Total de respuestas correctas en el pretest / Total de preguntas) x 100 Porcentaje de aciertos en la evaluación final (Total de respuestas correctas en el postest / Total de preguntas) x 100	*Listas de asistencia. *Memoria fotográfica de los talleres. *Material de apoyo para la presentación. *Carta descriptiva *Cuestionario pretest y postest

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Implementar una estrategia de prevención de las violencias mediante la realización de 22 obras de teatro dirigidas al alumnado universitario en los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género (AVG).	Realizar la presentación de 22 obras de teatro, dos obras en cada uno de los once municipios del Estado de México con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), con el objetivo de sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la prevención de las violencias de género y fomentar el cambio de patrones socioculturales que las perpetúan.	Porcentaje de obras de teatro realizadas respecto a las programadas Total de obras de teatro realizadas \ Total de obras de teatro programadas) x 100 Cobertura territorial de presentaciones teatrales (Número de municipios donde se presentó la obra /11) ×100 Porcentaje de participación del público esperado en las obras de teatro (Número de personas asistentes a las obras / Número de personas esperadas) x100 Porcentaje de aciertos en el diagnóstico inicial (Total de respuestas correctas en el pretest / Total de preguntas) x 100 Porcentaje de aciertos en la evaluación final (Total de respuestas correctas en el postest / Total de preguntas) x 100	*Listas de asistencia. *Memoria fotográfica de las obras. *Carta descriptiva *Cuestionario pretest y postest

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.

PREVENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Publicación de convocatorias para los servicios de contratación por honorarios: se realizará una convocatoria en la página oficial de la secretaría de las Mujeres del gobierno del Estado de México, mediante la se hará la recepción de perfiles parala selección del personal.
2	Procesos adquisitivos y de contratación de prestación de servicios, instancias académicas y/o asociaciones: el área de la coordinación administrativa en conjunto con la secretaria de finanzas y el área de recursos materiales, realizaran una convocatoria mediante los sitios oficiales para poder obtener propuestas que cumplan con los requisitos establecidos.
3	Procesos de selección, **para el caso de Servicios Profesionales por honorarios** se realizará un filtrado de municipios, profesión y años de experiencia para poder proceder a la revisión de los curriculums y seleccionar a los perfiles que cumplan con el mínimo establecido. Para el caso de los procesos adquisitivos se realizará la selección desde el área de recursos materiales de la Secretaría de Finanzas a fin de seleccionar a la prestadora de servicio que cumpla con lo mínimo establecido para el desempeño de las actividades.
4	Generación de contratos: una ves seleccionados y contactados tanto los profesionistas como las y/o los prestadores de servicios se realizará la generación del instrumento jurídico en conjunto con el área de asistencia jurídica y la coordinación administrativa para proceder a la firma del mismo.
5	Desarrollo y planeación de agendas de implementación de acciones.
6	Revisión de planes, agendas y metodologías, previas a la implementación.
7	Implementar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, con población de comunidades educativas y población en general.
8	Implementar una estrategia mediante la realización de obras de teatro que fomenten la reflexión critica y reconocimiento de conductas violentas
9	Prestación de servicios profesionales para reconocimiento a personas agresores para reforzar la Línea Hombre a Hombre y CEDEMAS de la Secretaría de las Mujeres.
10	Coordinación para el desarrollo de las funciones del personal y servicios.
11	Entrega de los medios de verificación a entera satisfacción de la Instancia local responsable.
12	Pago de servicios.

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS (AS) U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS (AS)	MUJERES, HOMBRES
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES, HOMBRES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES, HOMBRES
INDÍGENAS	
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	
LGBTI+	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	
VÍCTIMAS INDIRECTAS	
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
OTRAS	MUJERES, HOMBRES

GRUPO ETARIO					
MUJERES					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
		X	**X**	**X**	**X**
HOMBRES					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
		X	**X**	**X**	**X**

COBERTURA GEOGRÁFICA
Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec De Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan De Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla De Baz, Toluca, Tultitlán, Valle De Chalco Solidaridad

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JÚRIDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Ayuntamientos	Convenios/ Reunión/ Oficios/ minutas de trabajo	Gestión de los espacios para realizar las actividades.
2	Institutos Municipales de las Mujeres	Convenios/ Reunión/ Oficios/ minutas de trabajo	Captación de convocatoria para realizar las actividades

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Cambio de Autoridad Responsable	Compromiso y capacidad de transmitir los conocimientos a las nuevas autoridades.
Baja participación o interés de las personas beneficiarias en las actividades comunitarias, escolares o teatrales, debido a desinformación o apatía social.	Diseñar una estrategia de comunicación territorializada que incluya difusión anticipada a través de redes comunitarias, instituciones educativas, medios locales y promotores sociales, así como vinculación con autoridades municipales y liderazgos locales.
Resistencia sociocultural a los enfoques de género y masculinidades positivas	Estrategia de sensibilización

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES							
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	Monto
Brindar atención emergente y contención emocional mediante asesoría telefónica, a personas agresoras en situación de crisis o conflictos susceptibles a desarrollar prácticas de violencia y a aquellos hombres que deseen hablar sobre sus emociones, con la finalidad de brindar herramientas de apoyo y deconstruir masculinidades hegemónicas	Contratación de 1 Psicólogo mediante prestación de servicios profesionales por honorarios		X	X	X	X	X	X	**$126,000.00**
Diseñar y facilitar sesiones individuales y grupales con perspectiva de género y enfoque psicosocial con personas agresoras, con la finalidad de aplicar metodologías de deconstrucción de masculinidades tradicionales, generando procesos de seguimiento y evaluación de los usuarios atendidos.	Contratación de 5 Profesionistas en Psicología y 3 en Trabajo Social mediante prestación de servicios profesionales por honorarios		X	X	X	X	X	X	**$1,008,000.00**
400 Talleres divididos de la siguiente manera: - 367 talleres a alumnado en temas derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la prevención de la violencia de género y feminicidio, con una duración aproximada de 2 horas. -11 talleres a profesores sobre temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la prevención de la violencia de género y feminicidio, con una duración aproximada de 2 horas. -22 talleres a ciudadanía sobre temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la prevención de la violencia de género y feminicidio, con una duración aproximada de 2 horas.	Contratación de prestación de servicio		X	X	X	X	X	X	**$2,546,000.00**
Realizar la presentación de 22 obras de teatro, dos obras en cada uno de los once municipios del Estado de México con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), con el objetivo de sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la prevención de las violencias de género y fomentar el cambio de patrones socioculturales que las perpetúan.	Contratación de Asociación Civil		X	X	X	X	X	X	**$1,150,000.00**
TOTAL		CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.							**$4,830,000.00**

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS				
PERFIL	**AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA**	**GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD**	**TIPO DE CONTRATACIÓN**	**NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR**
Psicología	1 año	Licenciatura	Servicios profesionales (honorarios)	6
Trabajo Social	1 año	Licenciatura	Servicios profesionales (honorarios)	3
Contratación de una consultoría	1 año	N/A	Persona moral	1
Convenio con una Asociación Civil	1 año	N/A	Persona moral	1

Total de Prestadores de Servicios a Contratar	11

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en tres ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto MUJERES/AVGM/MEX/028/2025, en la Ciudad de México el día 30 de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora del Estado, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Local Receptora, **Óscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres del Estado de México y Titular de la Instancia Local Responsable, **Mónica Chávez Durán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/MICH/003/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MUJERES.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/MICH/003/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS TORRES PIÑA; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, LUIS NAVARRO GARCÍA; Y POR LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, ALEJANDRA ANGUIANO GONZÁLEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al Gobierno Federal, a través de la "SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN", por lo que "MUJERES", dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, con el objetivo de ejercer las atribuciones que el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 15 fracciones IX y X en la materia de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para dar cumplimiento.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que las otorguen deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2025 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por Alejandra Anguiano González en su carácter de Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/MICH/003/2025.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $4,164,166.00 (cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/MICH/003/2025. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio MUJERES/SDVLV/0149/2025, de fecha 16 de abril de 2025.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2o., fracción I, y 5o., fracciones I y XIV y 7o. del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM,11, 13 párrafo primero y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 47, 60 fracción XXIII y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3. El Secretario de Gobierno, Carlos Torres Piña, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, en su calidad de Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 17 fracción II y 19 fracciones VII y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.5. La Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y Titular de la Instancia Local Responsable, Alejandra Anguiano González, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 11, 12 fracción I, 17 fracción XVI y 36 fracciones IX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. y 16 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario para el cumplimiento de su coparticipación establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.

II.7. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I Madero Poniente número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo y con Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las Acciones de Coadyuvancia siguientes: Atención y Prevención.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/MICH/003/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025; y que se encuadran en las siguientes Acciones de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención: Acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
Prevención: Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de $4,164,166.00 (cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/MICH/003/2025, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/023/11042025.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2025 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaria Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Décimo tercero de los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas aportará la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través del subsidio aprobado por el COMITÉ, exclusivamente destinado para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y Enlace Designada ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos

entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2025 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2025, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre:	Tania Galicia Carmona.
Cargo:	Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	55 5322 4200 Ext. 5213
Correo electrónico Institucional:	tgalicia@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre:	Erika Gómez Lucas.
Cargo:	Directora de Bienestar y Autonomías.
Dirección:	Calle Batalla de la Angostura número 457, Colonia Chapultepec Sur, Código Postal 58260, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.
Teléfono institucional:	44 35 82 20 82
Correo electrónico Institucional:	egomez.seimujer@michoacan.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas informará a “MUJERES”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, asimismo deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "MUJERES" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña**.- Secretario de Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Local Receptora, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Alejandra Anguiano González**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha *30 de mayo de 2025* celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado *Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,* de conformidad con el numeral Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	MICHOACAN DE OCAMPO
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/MICH/003/2025

INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:
SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
18 de marzo de 2025
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Julio de 2025
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
Diciembre de 2025

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
X	**1. Atención:** acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
X	**2. Prevención.** acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
	3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
	4. Justicia. acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

MONTO SOLICITADO		
$ 4, 164, 166.00		(Cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MONTO COPARTICIPACIÓN		
$ 2,000,000.00	45%	(Dos millones de pesos 00/100 M.N.
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:		
$ 6, 164, 166.00		(Seis millones ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	ERIKA GÓMEZ LUCAS
Cargo:	DIRECTORA DE BIENESTAR Y AUTONOMÍAS
Domicilio:	CALLE BATALLA DE LA ANGOSTURA, NÚMERO 457, COLONIA CHAPULTEPEC SUR, CÓDIGO POSTAL58260, MORELIA, MICHOACÁN.
Teléfono Institucional:	44 35 82 20 82
Extensión	0000
Correo Institucional:	egomez.seimujer@michoacan.gob.mx

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue diseñado, para fortalecer y dar cumplimiento a las medidas de prevención establecidas en la Declaratoria de Procedencia de Alerta de Violencia de Género (DVAGM) para el Estado de Michoacán de Ocampo y que aún no han sido cumplidas de manera satisfactoria y que tienen que ver directamente con el fortalecimiento institucional de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, de los gobiernos municipales y la sensibilización y organización de la ciudadanía para enfrentar la violencia feminicida, considerando los siguientes ejes centrales:

1. Brindar servicios de atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos, en la unidad local de atención de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

2. Actividades de capacitación sobre el uso y manejo adecuado de la nueva plataforma del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), así como el estudio contextual, procesamiento de la información y análisis de datos, priorizando el análisis en los municipios con DVAGM: Apatzingán, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro. Sahuayo, Tacámbaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.

3. Programa de reeducación con perspectiva de género, enfocado en la prevención de la violencia sexual y prevención de la violencia feminicida, priorizando los 14 municipios con DVAGM.

4.Estrategia de prevención de la violencia sexual y embarazo forzado infantil, con el propósito de proteger a las niñas a través de la transformación de patrones culturales, priorizando los 14 municipios con DVAGM.

5. Programa de capacitación y sensibilización para mujeres indígenas en contexto de autogobierno, servidoras y servidores públicos encargados de la atención a mujeres sus hijas e hijos, así como a los conductores de transporte público, en temas asociados a la prevención de la violencia feminicida.

6.- Fortalecimiento del Centro de Integral de Justicia para las mujeres del Municipio de Zamora, que es municipio declarado con AVGM.

7.- Fortalecimiento de la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, con el propósito de robustecer el seguimiento y atención jurídica de las mujeres, sus hijas e hijos de la capital Michoacana.

Estas acciones, serán evaluadas a través de indicadores de gestión, los cuales permitirán medir el cumplimiento de las medidas que contienen la declaratoria de AVGM.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	Acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas. -Se brindarán servicios de atención jurídica, psicológica y de trabajo social con un enfoque especializado a mujeres en situación de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos, en la unidad local de atención de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas. -Se fortalecerá a la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, mediante una abogada con conocimientos en derechos humanos y perspectiva de género, con el propósito de robustecer el seguimiento y atención jurídica de las mujeres, sus hijas e hijos de la capital Michoacana. -Se fortalecerá del Centro de Integral de Justicia para las mujeres del Municipio de Zamora mediante una abogada con conocimientos en derechos humanos y perspectiva de género, con la finalidad de atender a las mujeres víctimas de violencia de género sus hijas e hijos del municipio de Zamora declarado con Alerta de Violencia de Género en Michoacán. -Mejorar la calidad de vida, mediante la contribución a la reparación integral del daño, acompañamiento y apoyo a los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes de los familiares de las víctimas directas de feminicidio.

PREVENCIÓN	Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas. -Se realizarán actividades de capacitación sobre el uso y manejo adecuado de la nueva plataforma del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), así como el estudio contextual, procesamiento de la información y análisis de datos, priorizando el análisis en los municipios con DVAGM: Apatzingán, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro. Sahuayo, Tacámbaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro. -Programa de reeducación con perspectiva de género, enfocado en la prevención de la violencia sexual y prevención de la violencia feminicida, priorizando los 14 municipios con DVAGM. -Se realizará una estrategia de prevención de la violencia sexual y embarazo forzado infantil, con el propósito de proteger a las niñas a través de la transformación de patrones culturales, priorizando los 14 municipios con DVAGM. -Se realizarán actividades de capacitación y sensibilización para mujeres indígenas en contexto de autogobierno, servidoras y servidores públicos encargados de la atención a mujeres sus hijas e hijos, así como a los conductores de transporte público, en temas asociados a la prevención de la violencia feminicida -Se fortalecerán las competencias y conocimientos de las personas que integran las agrupaciones municipales de seguridad pública y de los kuriachas (guardia comunal) al interior de las comunidades que ejercen su derecho al autogobierno conforme a sus usos y costumbres de los municipios con Declaratoria de Alerta de Género del Estado de Michoacán, en las temáticas de perspectiva de género, atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, y derechos humanos de las mujeres.

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	**ATENCIÓN.** Con base en el Resolutivo Segundo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán, se establece que tanto el Gobierno del Estado como los gobiernos municipales deberán adoptar las acciones necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian en la declaratoria, así como todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia, conforme a sus competencias. El mismo resolutivo señala de manera explícita que las medidas establecidas son complementarias, no excluyentes y que también pueden ampliarse en función de las necesidades que se presenten durante su implementación. En este sentido, la medida de Atención aunque no se encuentra enunciada de manera literal, se encuentra plenamente alineada con el marco normativo de la DECLARATORIA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO y los LINEAMIENTOS DE RECURSOS: DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ya que responde a necesidades específicas detectadas en el territorio y contribuye directamente al cumplimiento del mandato legal de garantizar el acceso efectivo de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia. La incorporación de esta acción permite atender vacíos operativos, fortalecer la ruta de atención integral y actuar de manera proactiva ante manifestaciones de violencia que requieren intervención inmediata o especializada. **JUSTICIA**. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, se deberá determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Michoacán. Para la

	definición de la reparación simbólica se tomará en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas, de acuerdo a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, señala en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio. La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento del CJIM (Centro de Justicia Integral para las Mujeres). Con base en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2025, se deben implementar acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedida
PREVENCIÓN	**PREVENCIÓN.** De acuerdo a los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2025, en el CAPITULO III ACCIONES DE COADYUVANCIA DEL SUBSIDIO, párrafo QUINTO, numeral 2, se establece que se deben implementar acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que lo generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas. Así mismo, atendiendo a lo establecido en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Michoacán en el apartado de RESOLITIVOS, párrafo SEGUNDO, fracción II. Medidas de Prevención, numeral 2, primer párrafo, el cual señala que se deberá establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno del estado de Michoacán que prevea un adecuado, mecanismo de evaluación de resultados. Se implementarán acciones dirigidas a mujeres, niñas, niños, adolescentes, servidoras y servidores públicos, personas vinculadas a los servicios de atención a víctimas, así como aquellas encargadas de la procuración y administración de justicia **SEGURIDAD.** La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en Michoacán fue emitida el 27 de junio de 2016 debido a la prevalencia de distintas formas de violencia contra las mujeres en el estado. Esta alerta es un mecanismo de emergencia que busca garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, así como eliminar las desigualdades que vulneran sus derechos humanos, en ese mismo acto se declara la alerta en 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío, por ende dentro de los municipios declarados con Alerta de Violencia de Género en Michoacán se encuentran comunidades con autogobierno las cuales se rigen por usos y costumbres, dentro de los municipios declarados con Alerta de Violencia de Género en Michoacán se encuentran Hidalgo con la comunidad de San Matías el Grande; Los Reyes con las comunidades de J. Jesús Díaz Tzirio, Pamatácuaro, San Benito Palermo, San Isidro, Sicuicho y Zacán; Pátzcuaro con las comunidades de Isla Tecuena, Janitzio y Urandén de Morelos; Uruapan con las comunidades de Angahuan y Nuevo Zirosto; Zitácuaro con las comunidades de Carpinteros, Crescencio Morales y Donaciano Ojeda. Con base a los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2025, CAPITULO III ACCIONES DE COADYUVANCIA DEL SUBSIDIO; QUINTO; numeral 3, establece que se debe fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo, de acuerdo a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Michoacán señala que se deben crear y fortalecer las agrupaciones especializadas en seguridad pública de reacción inmediata, los Kuarichas (Guardia comunal, que se encarga de proteger a los pueblos indígenas que ejercen su autogobierno) mediante la formación para la atención y prevención de la violencia de género.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
ATENCIÓN		
Atención: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas. a) acciones estratégicas para la identificación, atención, canalización y seguimiento a las mujeres, las adolescentes y las niñas, indígenas o afromexicanas que sufren violencia.	Atención: Se da atención en su cuarta medida de prevención en su fracción IV. -Fortalecer la Secretaría de Igualdad sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y todas las instancias encargadas de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con recursos presupuestales y humanos.	Fortalecer a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas para brindar servicios integrales para la identificación, atención y canalización a niñas, adolescentes y mujeres, indígenas o afroamericanas que sean víctimas directas o indirectas de violencia de género.
	Justicia: De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y contribuir con la reparación integral de daños a los familiares directos de las víctimas de feminicidio, y de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de feminicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporcionándoles apoyo económico, servicios psicológicos, de trabajo social, tanatología y acompañamiento jurídico.
PREVENCIÓN		
Prevención: acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas. b) estrategias educativas en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos. c) Fortalecimiento de la captura, análisis y procesamiento de la información en el BANAVIM, comprometiéndose al llenado y entrega de la Carta Compromiso de Confidencialidad, No divulgación, Reserva y Resguardo de Información de Datos Personales derivado de las funciones de atención de todo el personal que registre en el BANAVIM.	-Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. -Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno del Estado de Michoacán, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados. -Establecer e impulsar la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. -Generar campañas permanentes, de alcance estatal, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia. -Fortalecer la Secretaría de Igualdad sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y todas las instancias encargadas de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con recursos presupuestales y humanos.	Generar acciones preventivas de alcance estatal, para disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran las niñas, adolescentes y mujeres, indígenas o afromexicanas que sufren violencias.
	Seguridad: Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.	Fortalecer las competencias y conocimientos de las personas que integran las agrupaciones municipales de seguridad pública y de los kuriachas (guardia comunal) para las comunidades que ejercen su derecho al autogobierno conforme a sus usos y costumbres, en los temas de perspectiva de género, atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia y derechos humanos de las mujeres.

C2. METODOLOGÍA

ATENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1.Coordinar la operación e implementación de las actividades establecidas en el presente proyecto sobre las acciones de coadyuvancia para la atención de la declaratoria de alerta de violencia de género.	1.1 Coordinar a las personas contratadas e integrar los informes del proyecto, realizar las gestiones necesarias de manera interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos específicos e informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio del presente proyecto, con el objetivo de avanzar en el cumplimiento de las medidas de la Declaratoria de Procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán, ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal. 1.2 Realizará el monitoreo territorial en los 14 municipios enmarcados en DAVGM durante la implementación de las actividades del proyecto, y será responsable de la contraloría social para dar cumplimiento de las actividades del proyecto e informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio del presente proyecto, con el objetivo de avanzar en el cumplimiento de las medidas de la Declaratoria de Procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán.	(a) Porcentaje de actividades cumplidas conforme a las comprometidas en el proyecto. Variables: (b)total de actividades cumplidas (c) total de actividades comprometidas Método de cálculo: a= (b/c)*100	1. Plan de trabajo. 2. Informes mensuales. 3. Contrataciones y adquisiciones realizadas. 4. Minutas de trabajo. 5. Memorias fotográficas.
2.Operar la Unidad Local de Atención, para el seguimiento de las carpetas de violencia familiar de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.	2.1 Brindar atención, orientación y representación jurídica a mujeres víctimas de violencia familiar, con base en la identificación oportuna para disminuir el riesgo de violencia feminicida, así como realizar el registro en el BANAVIM.	(a) Porcentaje de carpetas de violencia familiar atendidas, de las mujeres que reciben los servicios de la Unidad Local de Atención. Variables (b)total de carpetas de violencia familiar atendidas cumplidas.	1. Plan de trabajo. 2. Informes mensuales. 3.Informe cualitativo y cuantitativo sobre el registro de casos y servicios de la plataforma del BANAVIM.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	2.2 Brindar orientación y atención psicológica a las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia familiar, con base en la identificación oportuna para disminuir el riesgo de violencia feminicida, así como realizar el registro en el BANAVIM. 2.3 Brindar atención de primer contacto, con el objetivo de identificar los tipos y modalidades de violencia, asesorar a la mujer que acuda al módulo de atención y realizar la canalización al área jurídica y/o psicológica, así como realizar el registro en el BANAVIM.	(c) total de carpetas de violencia familiar recibidas en la Unidas Local de Atención. Método de cálculo: a= (b/c)*100	
	2.4 Fortalecer los servicios de la Unidad Local de Atención de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, con el propósito de contar con un espacio físico digno y ergonómico que ofrezca tranquilidad a las mujeres, sus hijas e hijos, que son atendidos. Los bienes adquiridos serán instalados en el área de psicología, recepción y baños destinados a las mujeres e infancias atendidas.	1.(a)Porcentaje de mujeres que reciben atención psicológica a la Unidad Local de Atención. Variables: (b)total de mujeres que reciben atención psicológica en Unidad Local de Atención (c) total de mujeres que solicitan atención psicológica en Unidad Local de Atención Método de cálculo: a= (b/c)*100 2.(a)Porcentaje de infantes que reciben atención psicológica de la Unidad Local de Atención. Variables: (b)total de infantes que reciben atención psicológica en Unidad Local de Atención (c) total de infantes que solicitan atención psicológica en Unidad Local de Atención Método de cálculo: a= (b/c)*100	1. Memoria Fotográfica de los bienes adquiridos. 2. Registro de los bienes en el padrón de bienes de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.
3. Fortalecimiento a la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva del Municipio de Morelia, con el propósito de robustecer el seguimiento y atención jurídica de las mujeres, sus hijas e hijos de la capital Michoacana.	3.1 Brindar atención, orientación y representación jurídica a mujeres víctimas de violencia que acudan a la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva del Municipio de Morelia, con base en la identificación oportuna para	(a)Porcentaje de mujeres que reciben atención jurídica, del total de mujeres que acudieron a solicitar un servicio a la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva del Municipio de Morelia.	1. Plan de trabajo. 2. Informes mensuales. -Número de mujeres atendidas -Asesorías Jurídicas, acompañamientos, promociones, medidas de protección.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	disminuir el riesgo de violencia feminicida, así como realizar el registro en el BANAVIM.	Variables: (b)total de mujeres que reciben atención jurídica en la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva del Municipio de Morelia (c) total de mujeres que solicitan atención jurídica en la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva del Municipio de Morelia Método de cálculo: a= (b/c) *100	-tipos de violencia y modalidades de violencia 3.Informe cualitativo y cuantitativo sobre el registro de casos y servicios de la plataforma del BANAVIM.
4. Fortalecer el Centro de Justicia de las Mujeres (CJIM) del Municipio de Zamora, con el propósito de robustecer el seguimiento y atención jurídica de las mujeres, sus hijas e hijos de la capital Michoacana.	4.1 Brindar atención y orientación jurídica a mujeres víctimas de violencia que acudan al CJIM del Municipio de Zamora, con base en la identificación oportuna para disminuir el riesgo de violencia feminicida, así como realizar el registro en el BANAVIM.	1. (a)Porcentaje de mujeres que recibieron atención jurídica en CJIM Zamora. del total de mujeres que acudieron a solicitar un servicio al CJIM. Variables: (b)total de mujeres que recibieron atención jurídica en CJIM Zamora (c) total de mujeres que solicitaron atención jurídica en CJIM Zamora. Método de cálculo: a= (b/c)*100	1. Plan de trabajo. 2. Informes mensuales. 3.Informe cualitativo y cuantitativo sobre el registro de casos y servicios de la plataforma del BANAVIM.

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
5. Fortalecer el uso y manejo adecuado de la nueva plataforma del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), mediante procesos de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos de las instancias obligadas a registrar en la plataforma.	5.1 Realizar actividades de capacitación sobre el uso y manejo adecuado de la nueva plataforma del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), con la finalidad de que, las y los servidores públicos alimenten la información en el Banco de datos, de manera precisa y con calidad. Así mismo, realizarán las funciones de seguimiento del avance de la captura de casos y servicios por las instancias obligadas a registrar en la plataforma.	1. (a) Porcentaje de instituciones, servidores y servidoras públicas capacitadas en materia de AVGM que cuentan con la obligación de atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Variables: (b)total de instituciones, servidores y servidoras públicas, capacitadas en materia de AVGM (c) total de instituciones que tiene la obligación de atender AVGM Método de cálculo: a= (b/c)*100 2. (a) Porcentaje de mejora de conocimientos adquiridos por las personas servidoras públicas participantes en los procesos de capacitación.	1. Plan de trabajo. 2. Informes mensuales. 3.Informe cualitativo y cuantitativo sobre el registro de casos y servicios de la plataforma del BANAVIM. 4. Instrumentos de evaluación de conocimientos

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		(b) Porcentaje de conocimiento obtenido en el pretest. (c) Porcentaje de los conocimientos obtenido en el postest. Método de cálculo: a=((c-b)/b)*100	
6. Implementar una estrategia de fortalecimiento para transformar los patrones culturales y fomentar la prevención de la violencia mediante la identificación, abstención y denuncia, enfocado a la prevención de la violencia sexual en niñas y prevención del embarazo forzado infantil. Se implementará en los 14 municipios enmarcados en la DAVGM.	6.1. Realizar foros regionales para la implementación de las pláticas de sensibilización en las escuelas, priorizando zonas con altos índices de tipos de violencia en el ámbito escolar y familiar, que pongan en riesgo a niñas y adolescentas. Se priorizará el fortalecer temas asociados al semáforo del cuerpo, relaciones igualitarias entre las infancias y adolescencias, así como la reeducación en el tema de la prevención de la violencia sexual con el objetivo de que las comunidades escolares puedan identificarla y prevenirla en los ámbitos escolares. 6.2. Diseñar e Implementar un programa de reeducación con perspectiva de género, enfocado en la prevención de la violencia sexual, en niñas y prevención del embarazo forzado infantil, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán enfocado a infancias de sexto de primaria y adolescencias en nivel secundaria. El programa deberá estar enfocado en el estudiantado, mamás, papás, maestras y maestros. Se diseñarán e imprimirán materiales de prevención como son: Semáforo del cuerpo, amorometro, mini cuentos “corunda del consentimiento” y “un abrazo al corazón”, los cuales se entregarán a través de talleres y platicas de sensibilización contempladas en las actividades del numeral 4.1.	1.(a) Porcentaje de escuelas de educación básica atendidas/fortalecidas en 14 municipios con AVGM por municipio del total de instituciones educativas. Variables: (b)total de escuelas de educación básica atendidas/fortalecidas en 14 municipios con AVGM (c) total de escuelas educación básica en 14 municipios con AVGM. Método de cálculo: a= (b/c) *100 2.(a) Porcentaje de niños y adolescentes sensibilizados en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM. por municipio del total de la matrícula de las instituciones educativas. Variables: (b)total de niños y adolescentes sensibilizados en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM. (c) total de niños y adolescentes en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM. Método de cálculo: a= (b/c) *100 3. (a)Porcentaje de niñas y adolescentes sensibilizadas en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM. por municipio del total de la matrícula de las instituciones educativas. Variables: (b)total de niñas y adolescentas sensibilizados en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM (c) total de niñas y adolescentas en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM.	1. Plan de trabajo. 2. Informes mensuales. 3. Lista de asistencia. 4. Memoria Fotográfica. 5. Carta Descriptiva de las temáticas implementadas en las pláticas de sensibilización. 6. Instrumentos de evaluación de conocimientos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		Método de cálculo: a= (b/c)*100 4. (a) Porcentaje de maestras sensibilizadas en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM del total de la matrícula de las instituciones educativas. Variables: (b)total maestras sensibilizadas en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM (c) total maestras en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM. Método de cálculo: a= (b/c)*100 5. (a)Porcentaje de maestros sensibilizadas en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM. sensibilizados del total de la matrícula de las instituciones educativas. Variables: (b)total maestros sensibilizados en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM. (c) total maestros en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM. Método de cálculo: a= (b/c) *100 6. (a) Porcentaje de mamás y papás sensibilizados de alumnas y alumnos matriculados en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM. del total de la matrícula del alumnado. Variables: (b)total de mamás y papás sensibilizados de alumnas y alumnos matriculados en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM. (c) total mamás y papás de alumnos y alumnas matriculados en escuelas de educación básica en 14 municipios con AVGM.	

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		Método de cálculo: a= (b/c) *100 7. (a) Porcentaje de mejora de conocimientos adquiridos por las niñas, niños, adolescentes, maestras, maestros, mamás y papás participantes en los procesos de capacitación. (b) Porcentaje de conocimiento obtenido en el pretest. (c) Porcentaje de los conocimientos obtenido en el postest. Método de cálculo: a=((c-b)/b) *100	
7. Implementar una estrategia de prevención para transformar los patrones culturales y fomentar la prevención de la violencia mediante la identificación, abstención y denuncia, para mujeres indígenas en contexto de autogobierno. Se acudirá a las comunidades indígenas de autogobierno que pertenecen a los municipios enmarcados en la DAVGM.	7.1 Implementar un programa de sensibilización para mujeres indígenas en contexto de autogobierno, en las siguientes etapas: a) Elaboración del programa de sensibilización. b) Establecer acciones de coordinación con actores estratégicos de las comunidades indígenas de autogobierno. c) Fomentar el liderazgo de las niñas, adolescentas y mujeres indígenas. d) Promover los derechos de las mujeres indígenas, para prevenir la violencia feminicida. e) Vinculación de las mujeres a actividades económicas como el programa Las Solidarias y Fuerza Mujer, implementado por el Gobierno del Estado de Michoacán. f) Informar a las mujeres sobre los servicios de los Centro LIBRE. 7.2 Fortalecer los conocimientos de los kuarichas y rondas comunitarias en temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres indígenas, tipos y modalidades de violencia de la Ley General de Acceso a una vida libre de violencia, así como identificación y canalización de mujeres, sus	1. (a) Porcentaje de mujeres indígenas sensibilizadas en comunidades indígenas con autogobierno de municipios con AVGM. del total que habitan en la comunidad. Variables: (b)total de mujeres indígenas sensibilizadas en comunidades indígenas con autogobierno de municipios con AVGM. (c) total mujeres indígenas que viven en comunidades indígenas con autogobierno de municipios con AVGM. Método de cálculo: a= (b/c) *100 2. (a) Porcentaje de mejora de conocimientos adquiridos por las mujeres indígenas en contexto de autogobierno participantes en los procesos de capacitación. (b) Porcentaje de conocimiento obtenido en el pretest. (c) Porcentaje de los conocimientos obtenido en el postest. Método de cálculo: a=((c-b)/b) *100 3. (a) Porcentaje de kuarichas capacitados en comunidades indígenas con autogobierno de municipios con AVGM. del total en funciones dentro de la comunidad.	1. Plan de trabajo. 2. Informes mensuales. 3. Listas de asistencia. 4. Memoria Fotográfica. 5. Carta Descriptiva de las temáticas implementadas en las pláticas de sensibilización. 6. Instrumentos de evaluación de conocimientos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	hijas e hijos víctimas de violencia a instituciones que ofrecen servicios de atención jurídica y psicológica, con el propósito de prevenir la violencia feminicida en las comunidades de autogobierno.	Variables: (b)total de kuarichas capacitados en comunidades indígenas con autogobierno de municipios con AVGM. (c) total kuarichas que viven en comunidades indígenas con autogobierno de municipios con AVGM. Método de cálculo: a= (b/c) *100 4. (a) Porcentaje de mejora de conocimientos adquiridos por las mujeres indígenas en contexto de autogobierno participantes en los procesos de capacitación. (b) Porcentaje de conocimiento obtenido en el pretest. (c) Porcentaje de los conocimientos obtenido en el postest. Método de cálculo: a=((c-b)/b) *100	
8. Sensibilizar a las y los conductores del transporte público en materia de perspectiva de género con la finalidad de que puedan brindar un mejor servicio y prevenir la violencia contra las mujeres, en específico el acoso sexual en las unidades de transporte, así mismo, conocer el nuevo Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de Quejas sobre Actos de Acoso Sexual contra las Mujeres (violencia de género contra las mujeres), en el servicio público, autotransporte de personas en el Estado de Michoacán, para poder actuar en caso de presenciar una situación de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres adultas. Se implementará en los 14 municipios enmarcados en la DAVGM.	8.1 Implementar talleres de sensibilización en materia de perspectiva de género dirigidos a operadores del transporte público, con el fin de brindarles herramientas de identificación y actuación ante una situación de violencia contra las mujeres con base en el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de Género en el transporte público. Se abordarán las temáticas siguientes: 1. Sistema sexo-género. 2. Perspectiva de género. 3. Violencia (Tipos y modalidades). 4. Nuevas Masculinidades. 5. Protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia de género en el sistema de servicio público de Michoacán.	1. (a) Porcentaje de personas conductoras del transporte público sensibilizadas de los 14 municipios con AVGM. del total de que laboran en el transporte público. Variables: (b)total personas conductoras del transporte público sensibilizadas de los 14 municipios con AVGM. (c) total personas conductoras del transporte público de los 14 municipios con AVGM. Método de cálculo: a= (b/c) *100 2. (a) Porcentaje de mejora de conocimientos adquiridos por personas conductoras del transporte público participantes en los procesos de capacitación. (b) Porcentaje de conocimiento obtenido en el pretest. (c) Porcentaje de los conocimientos obtenido en el postest. Método de cálculo: a=((c-b)/b) *100	1. Plan de trabajo. 2. Listas de asistencia. 3.Memoria Fotográfica. 4. Informes mensuales. 5. Carta Descriptiva de las temáticas implementadas en las pláticas de sensibilización. 6. Instrumentos de evaluación de conocimientos

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
9. Sensibilizar a las y los policías en materia de perspectiva de género con la finalidad de que puedan brindar un mejor servicio y prevenir la violencia contra las mujeres, con el objetivo de fortalecer las agrupaciones municipales para que existan una coordinación entre ellas y otros actores estratégicos para la protección de mujeres víctimas de violencia. Se implementará en los 14 municipios enmarcados en la DAVGM.	9.1Implementar talleres de sensibilización en materia de perspectiva de género dirigidos a policías municipales, con el fin de brindarles herramientas de identificación y actuación ante una situación de violencia contra las mujeres. Se abordarán las temáticas siguientes: 1. Sistema sexo-género. 2. Perspectiva de género. 3. Violencia (Tipos y modalidades). 4. Nuevas Masculinidades. 5. Atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia.	1. (a) Porcentaje de personas policías sensibilizadas que laboran en agrupación municipal de los 14 municipios con AVGM. Variables: (b)total personas policías sensibilizadas que laboran en agrupación municipal de los 14 municipios con AVGM. (c) total personas policías que laboran en agrupación municipal de los 14 municipios con AVGM. Método de cálculo: a= (b/c) *100	1. Plan de trabajo. 2. Listas de asistencia. 3.Memoria Fotográfica. 4. Informes mensuales. 5. Carta Descriptiva de las temáticas implementadas en las pláticas de sensibilización. 6. Instrumentos de evaluación de conocimiento
10. Ejecutar un programa de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización para servidoras y servidores públicos que atienden a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en el tema: Violencia sexual contra las mujeres, criterios para la prevención y atención.	10.1 Capacitar a 50 servidoras y servidores públicos de las instituciones a nivel municipal y estatal que atienden a mujeres víctimas de violencia sexual desde el ámbito jurídico, psicológico y de salud, para fortalecer sus conocimientos y competencias, que coadyuven en la prevención de la violencia feminicida. En específico en el tema: Violencia sexual contra las mujeres, criterios para la prevención y atención.	1. (a) Porcentaje de servidoras y servidores públicos capacitados responsables de atender a las mujeres víctimas de violencia sexual en los 14 municipios con AVGM. enmarcados en la DVGM. Variables: (b)total servidoras y servidores públicos capacitados responsables de atender a las mujeres víctimas de violencia sexual en los 14 municipios con AVGM. (c) total servidoras y servidores públicos responsables de atender a las mujeres víctimas de violencia sexual en los 14 municipios con AVGM. Método de cálculo: a= (b/c) *100	1. Plan de trabajo. 2. Listas de asistencia. 3.Memoria Fotográfica. 4.Constancias de participación. 5. Carta Descriptiva de las temáticas implementadas en las pláticas de sensibilización.

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Selección del personal especializado de acuerdo con cada actividad a desarrollar.
2	Reunión y organización con actores estratégicos.
3	Diseñar esquema de adquisición de bienes y servicios.
4	Diseño de Plan de Trabajo con las personas contratadas y/o seleccionadas para la prestación de servicios conforme al Anexo Técnico del proyecto.
5	Implementar esquema de adquisiciones.
6	Ejecución del proyecto.

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS (AS) U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS (AS)	Mujeres - Hombres
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	Mujeres - Hombres
ADULTAS (OS) MAYORES	Mujeres
INDÍGENAS	Mujeres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	
LGBTI+	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	Mujeres
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	Mujeres
VÍCTIMAS INDIRECTAS	Mujeres - Hombres
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
MUJERES					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
	x	**x**	**x**	**x**	**x**
HOMBRES					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
	x	**x**	**x**	**x**	**x**

COBERTURA GEOGRÁFICA
Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JÚRIDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Instancias Municipales de la Mujer (IMM) de los 14 Municipios enmarcados en la DAVGM: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.	Convenio de Colaboración	Coadyuvar en el otorgamiento de las facilidades necesarias a efecto de la correcta ejecución de las actividades previstas en el proyecto.
2	Fiscalía General de Michoacán	Convenio de Colaboración	Institución responsable de dar seguimiento a las carpetas de investigación de violencia familiar y feminicidio, se mantiene una estrecha relación con el área jurídica de la Unidad Local de Atención de la SEIMUJER.

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JÚRIDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
3	Secretaría de Educación del estado Michoacán	Convenio de Colaboración	Coadyuvará con la estrategia de transformar los patrones culturales y fomentar la prevención de la violencia mediante la identificación, abstención y denuncia, enfocado a la prevención de la violencia sexual en niñas y prevención del embarazo forzado infantil. Se implementará en los 14 municipios enmarcados en la DAVGM. Para fortalecer el acceso a las instituciones educativas.
4	Instituto del Transporte del estado de Michoacán	Convenio de Colaboración	Gestionará los acuerdos con los colectivos de transportistas que operan en los 14 municipios enmarcados en la DAVGM, para que las personas asistan a las pláticas de sensibilización.
5	Autoridades de las Comunidades de Autogobierno	Convenio de Colaboración	Brindarán acompañamiento y las gestiones necesarias dentro la comunidad, para que se realicen las actividades de sensibilización enmarcadas en el proyecto.
6	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)	Convenio de Colaboración	La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas celebrará un Convenio con la CEEAV a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos a través del Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, asistencia y reparación integral del Estado de Michoacán, para contribuir a la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de feminicidio y los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio en el Estado.
7	Secretaría de Seguridad Pública	Convenio de Colaboración	Institución con la que se Coadyuvará para la capacitación a policías.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Inseguridad y presencia de grupos delictivos como factor que limita la intervención en territorio	-Coordinar acciones con autoridades de seguridad estatal y local para acompañamiento o monitoreo. -Limitar intervenciones presenciales en zonas críticas y sustituirlas por estrategias digitales, híbridas o en puntos seguros. -Capacitación del personal en protocolos de actuación en caso de riesgo.
Resistencia social o cultural hacia los enfoques de género, derechos humanos y Alerta de Violencia de Género	-Utilizar lenguaje accesible y culturalmente pertinente. -Incluir a actores locales como aliados estratégicos. -Diseñar acciones de sensibilización previas con líderes de opinión locales.
Limitaciones logísticas, de infraestructura y conectividad que dificultan el acceso a comunidades prioritarias	-Programar visitas en temporadas adecuadas climáticamente. -Realizar rutas coordinadas con otros programas en campo. -Tener alternativas digitales cuando sea viable.
Eventos naturales como sismos, huracanes, lluvias intensas, inundaciones, incendios, deslizamientos, olas de calor o frentes fríos que puedan afectar la ejecución territorial del proyecto, la seguridad del personal, la asistencia de la población beneficiaria o la entrega de resultados.	-Identificación anticipada de zonas de riesgo mediante mapas y alertas oficiales. -Ajuste de cronogramas y sedes con base en condiciones climáticas estacionales. -Implementación de protocolos de emergencia y reprogramación. -Capacitación al personal en medidas preventivas y rutas de evacuación.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES							
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	Monto
1.1 Coordinar a las personas contratadas e integrar los informes del proyecto, realizar las gestiones necesarias de manera interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos específicos e informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio del presente proyecto, con el objetivo de avanzar en el cumplimiento de las medidas de la Declaratoria de Procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán, ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 1 persona (Coordinación General) Salario de $ 37,333.33mensual		X	X	X	X	X	X	**$224,000.00**
1.2 Realizará el monitoreo territorial en los 14 municipios enmarcados en DAVGM durante la implementación de las actividades del proyecto, y será responsable de la contraloría social para dar cumplimiento de las actividades del proyecto e informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio del presente proyecto, con el objetivo de avanzar en el cumplimiento de las medidas de la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 1 persona (Coordinación Territorial) Salario de $ 25,666.67 mensual		X	X	X	X	X	X	**$154,000.00**
2.1 Brindar atención, orientación y representación jurídica a mujeres víctimas de violencia familiar, con base en la identificación oportuna para disminuir el riesgo de violencia feminicida, así como realizar el registro en el BANAVIM.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 3 personas (Ciencias Jurídicas) Salario de $ 21,000.00 mensual por persona		X	X	X	X	X	X	**$378,000.00**
2.2 Brindar orientación y atención psicológica a las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia familiar, con base en la identificación oportuna para disminuir el riesgo de violencia feminicida, así como realizar el registro en el BANAVIM.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 5 personas (Psicología) Salario de $ 21,000.00 mensual por persona.		X	X	X	X	X	X	**$630,000.00**
2.3 Brindar atención de primer contacto, con el objetivo de identificar los tipos y modalidades de violencia, asesorar a la mujer que acuda al módulo de atención y realizar la canalización al área jurídica y/o psicológica, así como realizar el registro en el BANAVIM.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 2 personas (Trabajo Social) Salario de $ 21,000.00 mensual por persona.		X	X	X	X	X	X	**$252,000.00**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES							
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	Monto
2.4 Fortalecer los servicios de la Unidad Local de Atención de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, con el propósito de contar con un espacio físico digno y ergonómico que ofrezca tranquilidad a las mujeres, sus hijas e hijos, que son atendidos. Los bienes adquiridos serán instalados en el área de psicología, recepción y baños destinados a las mujeres e infancias atendidas.	Mobiliario general y/o Mobiliario y equipo de oficina. Adquisición de: 4 Sillas 4 Escritorios 4 Sillones 2 Cambiadores de pañales 1 Archivero				X	X			$85,500.00
	Equipo de cómputo Adquisición de Laptops: 4 laptop 15.6" 16 GB RAM, procesador Intel Core 7, 512 SSD				X	X			$100,000.00
3.1 Brindar atención, orientación y representación jurídica a mujeres víctimas de violencia que acudan a la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva del Municipio de Morelia, con base en la identificación oportuna para disminuir el riesgo de violencia feminicida, así como realizar el registro en el BANAVIM.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 1 persona (Ciencias Jurídicas) Salario de $21,000.00 mensual		X	X	X	X	X	X	$126,000.00
4.1 Brindar atención y orientación jurídica a mujeres víctimas de violencia que acudan al CJIM del Municipio de Zamora, con base en la identificación oportuna para disminuir el riesgo de violencia feminicida, así como realizar el registro en el BANAVIM.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 1 persona (Ciencias Jurídicas) Salario de $21,000.00 mensual		X	X	X	X	X	X	$126,000.00
5.1 Realizar actividades de capacitación sobre el uso y manejo adecuado de la nueva plataforma del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), con la finalidad de que, las y los servidores públicos alimenten la información en el Banco de datos, de manera precisa y con calidad. Así mismo, realizarán las funciones de seguimiento del avance de la captura de casos y servicios por las instancias obligadas a registrar en la plataforma.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 2 personas (BANAVIM) Salario de $21,000.00 mensual por persona.		X	X	X	X	X	X	$252,000.00
6.1. Realizar foros regionales para la implementación de las pláticas de sensibilización en las escuelas, priorizando zonas con altos índices de tipos de violencia en el ámbito escolar y familiar, que pongan en riesgo a niñas y adolescentas. Se priorizará el fortalecer temas asociados al semáforo del cuerpo, relaciones igualitarias entre las infancias y adolescencias, así como la reeducación en el tema de la prevención de la violencia sexual con el objetivo de identificarla y prevenirla en los ámbitos escolares.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 2 personas (Capacitación) Salario de $ 26,833.33 mensual por persona		X	X	X	X	X	X	$322,000.00

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES							
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	Monto
6.2. Diseñar e Implementar un programa de reeducación con perspectiva de género, enfocado en la prevención de la violencia sexual, en niñas y prevención del embarazo forzado infantil, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán enfocado a infancias de sexto de primaria y adolescencias en nivel secundaria. El programa deberá estar enfocado en el estudiantado, mamás, papás, maestras y maestros. Se diseñarán e imprimirán materiales de prevención como son: Semáforo del cuerpo, amorometro, mini cuentos "cuento de consentimiento" y "un abrazo al corazón".	Impresión de materiales: Amorometro, cuento del consentimiento, cuento un respiro para el corazón, semáforo del cuerpo y lapicera.			**X**					**$500,000.00**
7.1 Implementar un programa de sensibilización para mujeres indígenas en contexto de autogobierno.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 1 persona (Capacitación) Salario de $ 32,666.67 mensual		**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$196,000.00**
7.2 Fortalecer los conocimientos de los kuarichas y rondas comunitarias en temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres indígenas, tipos y modalidades de violencia de la Ley General de Acceso a una vida libre de violencia, así como identificación y canalización de mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia a instituciones que ofrecen servicios de atención jurídica y psicológica, con el propósito de prevenir la violencia feminicida en las comunidades de autogobierno.									
	Materiales impresos: Folletería.			**X**					**$94,666.00**
8.1 Implementar talleres de sensibilización en materia de perspectiva de género dirigidos a operadores del transporte público, con el fin de brindarles herramientas de identificación y actuación ante una situación de violencia contra las mujeres con base en el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de Género en el transporte público.	Materiales impresos: violentometro rutero			**X**					**$52,000.00**
	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 1 persona (Capacitación) Salario de $ 26,833.33 mensual		**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$161,000.00**
9.1Implementar talleres de sensibilización en materia de perspectiva de género dirigidos a policías municipales, con el fin de brindarles herramientas de identificación y actuación ante una situación de violencia contra las mujeres.	Contratación por servicios profesionales por honorarios: 1 persona (Capacitación)		**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$161,000.00**
10.1 Capacitar a 50 servidoras y servidores públicos de las instituciones a nivel municipal y estatal que atienden a mujeres víctimas de violencia sexual desde el ámbito jurídico, psicológico y de salud, para fortalecer sus conocimientos y competencias, que coadyuven en la prevención de la violencia feminicida.	Contratación de una persona moral (institución educativa incorporada a la Secretaría de Educación) para la impartición de un Diplomado de 120 horas.		**X**	**X**	**X**	**X**	**X**		**$350,000.00**
TOTAL		(Cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)							**$4, 164,166.00**

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS				
PERFIL	**AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA**	**GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD**	**TIPO DE CONTRATACIÓN**	**NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR**
CIENCIAS JURÍDICAS	1	Licenciatura	Servicios profesionales (Honorarios)	5
PSICOLOGÍA	1	Licenciatura	Servicios profesionales (Honorarios)	5
TRABAJO SOCIAL	1	Licenciatura	Servicios profesionales (Honorarios)	2
LICENCIATURA ENFOCADA EN EL ÁREA DE HUMANIDADES, SOCIALES Y/O ECONÓMICO CON CONOCIMIENTOS EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.	1	Licenciatura	Servicios profesionales (Honorarios)	9
INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIPLOMADO, INCORPORADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	1	No aplica	Personas Morales	1
	Total de Prestadores de Servicios a Contratar		22	

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	**DETALLE**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
Mobiliario General	Sillones	Pieza	4
Mobiliario General	Cambiador de pañales	Pieza	2
Mobiliario y equipo de oficina	Sillas	Pieza	4
Mobiliario y equipo de oficina	Escritorios	Pieza	4
Mobiliario y equipo de oficina	Archivero	Pieza	1
Equipo de cómputo	laptop 15.6" 16 GB RAM, procesador Intel Core 7, 512 SSD	Pieza	4

Cartel del Amorometro	Cartel prevención de la violencia sexual en las niñas y prevención del embarazo forzado infantil.	Pieza	2000
Minicuento del consentimiento	Mini cuento prevención de la violencia sexual en las niñas y prevención del embarazo forzado infantil.	Pieza	2000
Minicuento Un respiro para el Corazón	Mini cuento prevención de la violencia sexual en las niñas y prevención del embarazo forzado infantil desde un enfoque psicoemocional.	Pieza	2000
Semáforo del cuerpo	Semáforo del cuerpo prevención de la violencia sexual en las niñas y prevención del embarazo forzado infantil.	Pieza	2000
Lapicera	Lapicera prevención de la violencia sexual en las niñas y prevención del embarazo forzado infantil. Que contendrá QR para que las mamás y papás puedan continuar con su formación vía digital sobre el tema.	Pieza	600
Folletería	Folletería mujeres indígenas en contexto de autogobierno	Pieza	500
Folletería	Cartilla de los derechos de las mujeres de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal	Pieza	500
Violentometro Rutero	Violentometro Rutero Tabloide	Pieza	1500
Violentometro Rutero	Violentometro Rutero Media Carta	Pieza	3000
		Total de Adquisiciones	19

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en tres ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto MUJERES/AVGM/MICH/003/2025, en la Ciudad de México el día 30 de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Local Receptora, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Alejandra Anguiano González**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos de la Dirección General Adjunta de Quejas por causa de fuerza mayor, así como la suspensión indefinida del servicio del Centro de Documentación (CEDOC), del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

CLAUDIA OLIVIA MORALES REZA, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, y 59, fracciones I, XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 y 30 fracciones I, IV, VIII y XII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

CONSIDERANDO

Que, con motivo de la manifestación ocurrida el pasado 2 de julio de 2025 en las inmediaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la cual ocasionó daños materiales a sus instalaciones, fue necesario suspender los plazos y términos de los procedimientos a cargo de la Dirección General Adjunta de Quejas, a partir de las 14:00 horas del mismo día y hasta el 4 de julio de 2025.

Que, de conformidad con los artículos 1° y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundadas y motivadas por la autoridad competente.

Que, debido a los daños sufridos en el Centro de Documentación (CEDOC), resulta materialmente imposible continuar con la atención al público de manera ordinaria, por lo que dicho servicio permanecerá suspendido hasta nuevo aviso.

Que, con el fin de otorgar certeza y legalidad a la ciudadanía y a las autoridades respecto de los procedimientos y trámites administrativos, se informa que, del 2 al 4 de julio de 2025, no se computarán plazos ni términos procesales en los procedimientos y trámites administrativos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Que el presente Acuerdo será dado a conocer a la ciudadanía y a las autoridades por la persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE QUEJAS POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN INDEFINIDA DEL SERVICIO DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN (CEDOC), DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

PRIMERO. Se declaran inhábiles, para efectos de actuaciones y diligencias en los procedimientos a cargo de la Dirección General Adjunta de Quejas, los días comprendidos entre las 14:00 horas del 2 de julio y el 4 de julio de 2025.

SEGUNDO. Los actos administrativos que deban emitirse por la Dirección General Adjunta de Quejas durante el periodo señalado en el punto anterior deberán realizarse el día hábil inmediato siguiente, es decir, el 7 de julio de 2025.

TERCERO. El área de Orientación, adscrita a la Dirección General Adjunta de Quejas, continuará brindando asesoría y recibiendo quejas por presuntos actos de discriminación a través de medios electrónicos durante el periodo de suspensión. No obstante, el cómputo de los plazos para su tramitación se reanudará a partir de las 09:00 horas del 7 de julio de 2025.

Para ello, se ponen a disposición del público los siguientes canales de atención: teléfonos 55-5262-1490 (Ciudad de México) y 800-543-0033 (resto del país), correo electrónico: quejas@conapred.org.mx y sitio web: www.conapred.org.mx.

CUARTO. El Centro de Documentación (CEDOC) suspenderá la atención al público en todas sus modalidades (presencial, telefónica y escrita) hasta nuevo aviso. Su reapertura será informada a través de los medios oficiales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, una vez que las instalaciones se encuentren en condiciones óptimas para su funcionamiento.

QUINTO. La presente declaratoria se emite conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de las facultades que otros ordenamientos legales de carácter general confieren para habilitar días y horas hábiles con el fin de continuar actuaciones o diligencias.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional www.conapred.org.mx y en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 03 de julio de 2025.- Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Claudia Olivia Morales Reza**.- Rúbrica.

LOTERIA NACIONAL

ACUERDO por el que se delegan atribuciones a la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de Lotería Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Lotería Nacional.- Si juegas, gana México.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LOTERÍA NACIONAL

Mtro. Arturo Flores Molina, Subdirector General de Administración y Finanzas de Lotería Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7 fracción XV, 10 fracción II, 12, 30, 31, 33 fracciones V, VII, XVII, 34, 36 fracción I y SEXTO TRANSITORIO del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, y

CONSIDERANDO

I. Que, Lotería Nacional es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto y fin es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública y social, a través de la organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de juegos, concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, destinando a ese fin los recursos que obtenga.

II. Que, con fecha 18 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, en el cual se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Entidad en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones del Consejo Directivo, de la Dirección General y de las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración y Finanzas, de Ventas y Operaciones y de Nuevos Negocios, Mercadotecnia y Publicidad.

III. Que, los artículos 12, 31 y 34 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional establecen que, la Entidad para el ejercicio de las atribuciones que le competen, contará con una Dirección General, las Subdirecciones Generales, las Direcciones de Área, Gerencias, Subgerencias, Jefaturas de Departamento y sus homólogos o equivalentes, y que las personas titulares de las Subdirecciones Generales se auxiliarán de los servidores públicos titulares de las áreas anteriormente citadas; así como la facultad de las personas titulares de las Unidades Administrativas de delegar sus atribuciones en el personal subalterno, sin perjuicio de su ejercicio directo.

IV. Que, de conformidad con los artículos 7 fracción XV y 10 fracción II del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, dentro de las Unidades Administrativas que conforman a Lotería Nacional, se encuentra la Subdirección General de Administración y Finanzas, la cual cuenta con las atribuciones que le confieren los artículos 30, 33, 34 y 36 del referido Estatuto; y de conformidad con la estructura orgánica aprobada en la Sesión Extraordinaria II del Consejo Directivo de Lotería Nacional en fecha 22 de enero de 2025, la Dirección de Recursos Humanos es parte integrante de la citada Subdirección.

V. Que, con el propósito de procurar una mejor organización del trabajo administrativo, fortalecer la eficacia de las disposiciones normativas que rigen a esta Entidad, así como de optimizar la eficiencia en el desarrollo de las funciones institucionales, en el ámbito de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, conforme al artículo 33 fracción XVII en correlación con el artículo 34 del citado ordenamiento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega a la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos, la atribución de expedir copias certificadas de los documentos originales, así como de emitir constancias de la información contenida en medios magnéticos o electrónicos, que obren en los archivos competencia de la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativos exclusivamente a los expedientes de personal.

SEGUNDO. El ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral inmediato anterior deberá ser practicado en estricto apego a derecho, de forma debida y diligente, observando los principios que rigen el servicio público y sin hacer mal uso de la facultad conferida de conformidad al marco normativo vigente; asimismo, deberá informar a su superior el ejercicio de la delegación materia del presente Acuerdo

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el día treinta de septiembre de dos mil treinta.

SEGUNDO. En caso de que existan modificaciones o actualizaciones al marco normativo aplicable, que se opongan al contenido del presente o sustituyan el mismo, éste quedará sin efectos.

TERCERO. La delegación de atribuciones establecidas en el presente Acuerdo no limita el ejercicio directo por parte de la persona titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas.

CUARTO. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2025.- Subdirector General de Administración y Finanzas de Lotería Nacional, Mtro. **Arturo Flores Molina**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 53/2024, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIA: VIOLETA ALEMÁN ONTIVEROS
COLABORÓ: JOSÉ DE JESÚS ZAHUANTITLA BUJANOS

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal impugna diversas disposiciones de distintas leyes de ingresos de municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro en diversos temas.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	7
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS**	Se tienen por impugnadas diversas disposiciones de diversas leyes de ingresos de municipios del Estado de San Luis Potosí.	7
III.	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial es oportuno.	9
IV.	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	9
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Las partes no hicieron valer algún motivo de improcedencia o sobreseimiento. Tampoco se advierte, de oficio, que se actualice alguno	10
VI.	**ESTUDIO DE FONDO**		
	VI.1. Cobros por servicios de búsqueda de la información no relacionado con el derecho de acceso a la información	La cuota prevista resulta desproporcional ya que la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado. Se declara la **invalidez** del artículo.	11
	VI.2. Multa por no usar cubrebocas	La norma es constitucional, puesto que respeta el derecho a la seguridad jurídica, pues describe una conducta con un grado suficiente de precisión. Sin embargo, una porción del precepto resulta desproporcional. Se reconoce la **validez** y se declara la **invalidez**.	16
	VI.3. Multa a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad	Las normas son violatorias del derecho de igualdad y no discriminación. Se declara la **invalidez** de los artículos impugnados.	27
	VI.4. Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada		32
	VI.4.1. Multa por efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada	La norma es violatoria del principio de seguridad jurídica, pues su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideren que la conducta sancionada les generó molestias Se declara la **invalidez** del artículo.	37

	VI.4.2. Proferir insultos, ofensas y agresiones verbales, así como dirigir palabras obscenas, gestos y señas indecorosas a la autoridad municipal, o bien a cualquier persona en lugares públicos	Las normas generan inseguridad jurídica, ya que la forma en la que se encuentran redactados los supuestos normativos resulta en un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto, encuadraría en los supuestos para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción. Se declara la **invalidez** de los artículos.	44
	VI.4.3. Causar molestia o escandalizar en la vía pública	Las normas generan inseguridad jurídica, ya que describe una conducta con un alto grado de vaguedad, en torno a lo que debe considerarse "*escándalos o molestias*", permitiendo la arbitrariedad de las autoridades municipales quienes pueden sancionar a cualquier persona que causen molestias o escandalicen en la vía pública. Se declara la **invalidez** de los artículos.	53
	VI.4.4. Por alterar el orden público	Las normas cuestionadas, en principio, **son constitucionales**, sin embargo, en suplencia de la queja se advierte que las normas impugnadas establecen sanciones de carácter fijo. Se declara la **invalidez** de los artículos.	58
	VI.5. Cobro sobre el impuesto de plusvalía	Las normas impugnadas no son violatorias del principio de proporcionalidad, ya que el incremento en el valor de los bienes inmuebles originado por la sola realización de una obra ejecutada con recursos municipales, por sí sola refleja la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Así como tampoco no existe una doble tributación. Se declara la **validez** de los artículos.	64
		VII. EFECTOS	
	Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez de distintas disposiciones de diversas leyes de ingresos de municipios del Estado de San Luis Potosí.	99
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso local. Tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Congreso local para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados.	101
	Notificaciones	Deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados.	101
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se reconoce la validez de diversos artículos. **TERCERO.** Se declara la invalidez de diversos artículos. **CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso local. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Local, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	102

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO
SR/A. MINISTRA/O
PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

COTEJÓ
SECRETARIA: VIOLETA ALEMÁN ONTIVEROS
COLABORÓ: JOSÉ DE JESÚS ZAHUANTITLA BUJANOS

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 53/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de una diversidad de artículos contenidos en leyes de ingresos de municipios del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial de la Entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Poder Ejecutivo Federal presentó demanda de acción de inconstitucionalidad señalando como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito, el Poder promovente hizo valer, esencialmente, lo siguiente:

   - **Primero. Cobros injustificados y excesivos sobre el impuesto a la plusvalía.** Señala que las normas impugnadas violan los principios de taxatividad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones contenidos en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Federal.

     En un inicio, expone el principio de proporcionalidad en materia de derechos, el cual implica que la determinación de las cuotas correspondientes por ese concepto debe tener en cuenta el costo que para el Estado tenga para la ejecución del servicio y que las mismas sean fijas e iguales para todos.

     Posteriormente, en relación con el impuesto a la plusvalía, señala que a pesar de que el Congreso local haya desglosado los costos de dicho servicio, derivado del incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del Municipio que obtengan sus propietarios o poseedores, debido a la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales, no pueden ser excesivos y sin justificación.

     En efecto, señala que las disposiciones impugnadas establecen un cobro del pago de derechos por la plusvalía, que va de una tasa de 1.20% a 7.0%, sobre la base gravable y en ningún caso será menor a 4 UMA, lo que representa un cobro excesivo, dado que la cuota determinada no encuentra su justificación, pues de ninguna forma se puede comprobar que ese sea el costo real que representa, ya que no se cuenta con las cantidades que erogó el municipio para arribar a esa tarifa establecida por el legislador local.

     Menciona que se fijó el cobro de derecho a la plusvalía sin atender al costo que representa para el Municipio, ni establece las bases de como cobrar dicho impuesto y la prestación de este, lo que contraviene el principio de proporcionalidad, al no contemplar un parámetro razonable propio de un cobro de derecho.

     El hecho de que se imponga otro impuesto sobre la propiedad es inconstitucional, sobre todo, cuando ya existen impuestos sobre bienes inmuebles, como lo es, el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y el Impuesto Predial.

   - **Segundo. Multas administrativas que vulneran los principios de legalidad y seguridad jurídica, en su vertiente de taxatividad.** Las normas impugnadas que establecen multas por faltas administrativas constituyen infracciones abiertas que dejan a las autoridades administrativas, de manera discrecional y subjetiva, determinar las conductas supuestamente infractoras, lo cual no permite a los gobernados conocer con certeza y anticipación las posibles conductas tipificadas como infracción. Así, el legislador local faltó a su obligación de establecer

las conductas infractoras de forma precisa y clara, pues la forma en que las determina permite un amplio margen para su arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación, ya que correspondería a estas determinar qué conductas pueden ser sancionadas y el destinatario de la norma no conocería las hipótesis que constituyen dichas infracciones a la ley, con lo cual genera falta de certeza jurídica.

La calificación de “escándalo” no responde a criterios objetivos, ya que no se determina la acción y se permite que se sancione de manera discrecional a las personas que realicen un acto que resulta impreciso y que pudiera no considerarse lo suficiente grave para reprocharse. Mientras que el individuo a quien se dirige la sanción no tiene certeza de que con su conducta puede o no actualizar la acción, debido a que se alude a referencias imprecisas e indeterminadas que conllevan a un amplio espectro de conductas.

Tampoco se define qué debe entenderse por “alterar el orden” y tampoco se establecen cuáles son las “agresiones verbales”, toda vez que este tipo de actos o acciones contienen un amplio margen de apreciación y contienen diversos conceptos indefinidos, pues no tienen los elementos que integran la infracción de forma clara y precisa, pues dependen de la perspectivas social y la apreciación subjetiva del operador de la norma, por lo que su determinación no puede ser valorativa, ni atender a criterios subjetivos.

En lo concerniente a la multa por “no hacer uso de cubrebocas cuando se determine obligatorio”, tampoco contiene los elementos que integran la infracción de forma clara y precisa, ya que no especifica si el cubrebocas debe ser usado en lugares públicos abiertos o cerrados, ni el momento en el que se determinará el uso obligatorio.

En lo relativo a las multas por “la irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto y a los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales”, señala que viola el libre desarrollo de la personalidad y el libre tránsito, y el multar a la población por dichos conceptos restringe el ejercicio de los derechos tutelados por la Constitución.

- **Tercero. Multas por bailes en domicilios de particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.** Señala que las normas impugnadas vulneran el derecho a la libertad de reunión, así como los principios de taxatividad y proporcionalidad contenidos en los artículos 9, 14, 16 y 31 de la Constitución Federal.

  Señala que su redacción no es clara y precisa, puesto que se pretende establecer multas por la simple celebración de bailes en domicilios de particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos, sin que se defina con claridad qué debe entenderse por bailes, ni señala los elementos para determinar cómo se actualiza. Así como también el legislador local no justifica por qué se debe pagar una multa y menos aún, especifica en dónde podrán celebrarlos.

  Refiere que no se establece con claridad cuándo se debe pagar por la realización de un baile o evento en vía pública o en el interior del domicilio, lo que deja en estado de incertidumbre al no saber en qué momento se encuentra frente a la obligación de la contribución.

  Por otra parte, señala que dicho precepto limita de forma injustificada el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes del referido municipio, en virtud de que no se establecen lugares específicos para la celebración de estos sin ser sancionados. De manera similar la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 52/2023, determinó declarar la invalidez de diversas leyes de ingresos que establecían el cobro de permisos para realizar eventos sociales.

  Señala que el Estado no puede restringir actividades que garantiza la Constitución al individuo, como es el caso de los bailes en domicilios de los particulares, los cuales puede ejecutar libremente sin permiso de la autoridad, ya que estos se celebran de forma pacífica con un fin lícito y sin fines de lucro.

- **Cuarto. Búsqueda de información que se lleva a cabo en el archivo histórico municipal.** La porción impugnada establece un pago de derechos por concepto de búsqueda de información que se lleve a cabo en el archivo histórico municipal de Armadillo de los Infantes, lo que contraviene el derecho de acceso a la información, específicamente, el principio de gratuidad, al prever una tarifa para localizar la información solicitada.

Por otra parte, señala que la disposición impugnada establece un pago de 1.20 Unidades de Medida de Actualización (en adelante UMA), equivalente a $130.28 pesos, con motivo de la búsqueda relacionada con la información que posee el archivo histórico, es decir, se trata de un cobro excesivo, dado que la cuota determinada no encuentra su justificación, pues de ninguna forma puede considerarse que ese sea el costo de los materiales utilizados para la búsqueda de la información solicitada.

No se permite un cobro por la simple solicitud de información, ya que únicamente pueden cobrar sobre los insumos o los gastos materiales y de envío de la información. Por lo que las tarifas que establecen las normas son excesivas, lo cual, de ninguna manera corresponde al costo de los materiales empleados para su reproducción.

3. **Admisión y trámite.** Por proveído de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta **formó** y **registró** el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó su turno al Ministro Instructor, quien, mediante acuerdo de veinte de febrero de la misma anualidad, **admitió** el presente medio de control y realizó los requerimientos y trámites ordenados por ley.

4. **Informe del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.** El órgano parlamentario local argumentó, en síntesis, lo siguiente:

- Respecto al cobro del derecho a la plusvalía, en el que el promovente impugna una violación al principio de proporcionalidad al no contemplarse un parámetro razonable, esto es, por no haberse atendido al costo que representa para el Municipio, ni establece las bases del como cobrar dicho impuesto y la prestación de este. El Congreso local señala que es incorrecta su postura, ya que se trata de un impuesto y no de un derecho por la prestación de servicios municipales.
- En el caso de las multas por sanciones administrativas por ser violatorias del principio de taxatividad, difiere del criterio del accionante ya que no considera que exista ambigüedad en las disposiciones reclamadas, puesto que las expresiones son del conocimiento popular y entendible para toda la población, por lo que no se da lugar a la incertidumbre jurídica.
- En cuanto a la multa por realizarse bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos en el que se aduce violación al derecho a la libertad de reunión, seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad. El Congreso local señala contar con libertad configurativa para regular reuniones sociales, a fin de que estas respeten los derechos humanos de las demás personas y exista una sana convivencia entre los habitantes del Municipio.
- Finalmente, por lo que hace a la norma impugnada que regula la búsqueda de archivo histórico municipal, el Congreso señala que la ley de transparencia local hace una distinción entre el procedimiento para la obtención de la información (los cuales deben ser gratuitos), y los eventuales costos de los soportes en los que se entregue (copias simples o certificadas), por lo que permite establecer el pago de certificaciones cuando sea el caso. Además de que dichos costos no son excesivos ni son desproporcionales en virtud de los costos que representa al Municipio otorgar dicho servicio de certificación.

5. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.** El Poder local argumentó, en síntesis, lo siguiente:

- En cuanto a los actos de promulgación y publicación de las normas impugnadas, señala que son indiscutibles dichos actos.
- Sin embargo, no advirtió que las normas impugnadas vulneraran derechos fundamentales de manera restrictiva o de forma amplia, por lo que, en su oportunidad, no ejerció su facultad de formular observaciones al proyecto que discutió y votó el Congreso local.

6. **Pedimento del Fiscal General de la República.** En el presente asunto no formuló pedimento ni realizó manifestaciones.

7. **Alegatos.** El poder accionante, así como los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, formularon alegatos mediante escritos presentados ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8. **Cierre de la instrucción.** Habiéndose llevado a cabo el trámite legal correspondiente y al advertir que había concluido el plazo para formular alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[2], toda vez que **el Ejecutivo Federal, por medio de su Consejera Jurídica,** promueve el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es violatorio de diversos preceptos de la Constitución General.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

10. Del escrito de demanda se advierte que el poder accionante impugna artículos contenidos en diversas leyes de ingresos de municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial de la Entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Para claridad, enseguida se inserta un cuadro con el municipio correspondiente y los preceptos cuestionados en cada caso.

	Municipio	Artículos impugnados
1	Matlapa	• 10 • 47, fracción II, incisos a), b) y f)
2	Rioverde	• 10 • 48, fracción VII, numerales 2, 8 y 9
3	Tamazunchale	• 10 • 44, fracción II, numerales 4, 14 y 24
4	Tamuín	• 10 • 44, fracción II, numerales 1, 2, 5, 9, 44 y 51
5	Armadillo de los Infante	• 10 • 37, fracción II, inciso f)
6	Axtla de Terrazas	• 10 • 46, fracción VI, inciso a)
7	Charcas	• 9 • 58, fracción I, numeral 107 y fracción II, inciso m)
8	Huehuetlán	• 10
9	Guadalcázar	• 10
10	Cárdenas	• 10
11	Cerro de San Pedro	• 10
12	Ciudad Fernández	• 10
13	Ciudad Valles	• 10
14	Coxcatlán	• 10
15	Ébano	• 10

[1] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
"**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [**...**]
c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [**...**]."

[2] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**].

III. OPORTUNIDAD

11. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3], dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

12. Las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; por tanto, el plazo de impugnación **transcurrió del uno de enero al treinta de enero de dos mil veinticuatro**. Consecuentemente, dado que la demanda de la acción de inconstitucionalidad se presentó el treinta de enero del citado año, resulta **oportuna** su promoción.

IV. LEGITIMACIÓN

13. En términos de lo previsto en el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4], así como en el artículo 63, en relación con el 11, párrafo segundo, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia[5], el Poder Ejecutivo Federal cuenta con legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas generales de las entidades federativas, lo cual hará por conducto de quien ocupe la titularidad de la Consejería Jurídica del Gobierno.

14. Lo anterior se verifica en el caso, puesto que el Presidente de la República acude por conducto de su Consejera Jurídica, quien acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento y presenta la demanda en contra de diversos preceptos contenidos en las leyes de ingresos de los municipios del Estado de San Luis Potosí, de manera que cuenta con legitimación para impugnarlos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

15. Las partes no hicieron valer algún motivo de improcedencia o sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte, de oficio, que se actualice alguno, por lo que corresponde realizar el estudio de fondo de la acción de inconstitucionalidad.

VI. ESTUDIO DE FONDO

16. **Metodología de estudio.** De la lectura de la demanda de acción de inconstitucionalidad se advierte que los artículos impugnados se relacionan con diversas temáticas, conforme a las cuales puede desplegarse el estudio de los conceptos de invalidez. Los temas son los siguientes:

VI.1.	Cobros por servicio de búsqueda de la información, no relacionado con el derecho de acceso a la información.
VI.2.	Multa por no usar cubrebocas.
VI.3.	Multa a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad.
VI.4.	Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada.

---

[3] **Artículo 60**. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

[4] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[…]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
[…]
c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
[…]

[5] **Artículo 11. […]**
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

VI.4.1.	Multa por efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada.
VI.4.2.	Proferir insultos, ofensas y agresiones verbales, así como dirigir palabras obscenas, gestos y señas indecorosas a la autoridad municipal, o bien a cualquier persona en lugares públicos.
VI.4.3.	Causar molestia o escandalizar en la vía pública.
VI.4.4.	Por alterar el orden público.
VI.5.	Cobro sobre el impuesto a la plusvalía.

17. En los apartados subsecuentes se dará respuesta a los conceptos de invalidez hechos valer por el accionante en cada uno de los tópicos, en el orden expuesto.

VI.1. Cobros por servicio de búsqueda de la información no relacionado con el derecho de acceso a la información

18. En su cuarto concepto de invalidez, el poder accionante sostiene que el artículo 37, fracción II, inciso f) de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, para el ejercicio fiscal 2024, al establecer un pago de derechos por concepto de búsqueda de archivo histórico, contraviene el principio de gratuidad, al prever una tarifa para localizar la información solicitada.

19. También aduce que dicho precepto prevé un cobro injustificado y desproporcionado por la búsqueda de información, ya que contiene una tarifa que no atiende a los costos del servicio que representa al Estado y, por tanto, vulnera el principio de proporcionalidad tributaria.

20. El precepto cuestionado establece lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	
ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
f) Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento):	1.20

21. Se advierte que el precepto impugnado contempla una cuota por búsqueda de documentos en el archivo histórico municipal, de 1.20 UMA, equivalente a $130.28 (ciento treinta pesos 28/100 MN)[6].

22. De forma preliminar al análisis de constitucionalidad de la norma, es necesario precisar que, de la lectura del artículo impugnado, no se aprecia que reglamente aspectos relativos al derecho de acceso a la información, como lo afirma la Consejera Jurídica en su demanda, pues ni el precepto ni la sección en que se contiene refieren al ejercicio de este derecho[7].

23. Por el contrario, la ley de ingresos analizada contiene una sección o apartado en la que contempla una disposición específica para el acceso a la información pública (artículo 36[8]) y esta no fue impugnada; por tanto, el estudio de la norma cuestionada se realizará bajo la óptica de los principios de justicia tributaria y no bajo la del derecho de acceso a la información.

---

[6] Cálculo efectuado de conformidad con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale a $108.57, consultable en https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

[7] El precepto impugnado se encuentra ubicado en la "SECCIÓN DÉCIMO SEXTA. SERVICIOS CATASTRALES", del "CAPÍTULO II. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS", dentro del título cuarto de la ley de ingresos, denominado "DE LOS DERECHOS".

[8] **Ley de Ingresos para el Municipio de Armadillo de los Infante**
SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES
ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:
[...]

24. Ello es así, toda vez que este Tribunal Pleno ha sostenido[9], que las normas que establecen cuotas relacionadas con el servicio de expedición de copias y su certificación o búsqueda, que no se relacionan con el derecho de acceso a la información, deben ser analizados a la luz de los principios de justicia fiscal, tutelados por el artículo 31, fracción IV, constitucional y no del principio de gratuidad.

25. Sentado lo anterior, a juicio de este Tribunal Pleno, el planteamiento de inconstitucionalidad es **fundado**, puesto que la norma trasgrede el principio de proporcionalidad en materia de cobro de servicios, tal como se explica a continuación.

26. El principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal[10] y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

27. Este Alto Tribunal en diversos precedentes como la acción de inconstitucionalidad 93/2020[11], y de manera reciente en las acciones de inconstitucionalidad 51/2021,[12] 33/2021,[13] 75/2021[14] y 77/2021[15] ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

28. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio[16].

---

[9] Véase la acción de inconstitucionalidad 35/2021, resuelta en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

[10] "**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:
[…]
IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

[11] Resuelta el veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples".

[12] Resuelta el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

[13] Resuelta el siete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo.

[14] Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose del estudio del principio de gratuidad, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

[15] Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado "Expedición de copias certificadas".

[16] Se cita en apoyo la tesis P./J. 2/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 1998, página 41, registro digital: 196934, de rubro y texto: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."
Así como la tesis P./J.3/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 1998, página 54, registro digital: 196933, cuyo rubro y texto es: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho

29. Tomando lo anterior en consideración, para esta Suprema Corte resulta patente que la cuota prevista en el artículo impugnado es desproporcional como lo sostiene el accionante, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio.

30. Como se apuntó, este Tribunal Pleno ha considerado que las tarifas por la prestación de servicios deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.

31. Así, atendiendo a las consideraciones precisadas, lo procedente es **declarar la invalidez** del artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante.

32. Normas similares fueron declaradas invalidas por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte al resolver las acciones de inconstitucionalidad 50/2023[17] y 55/2023[18].

VI.2. Multa por no usar cubrebocas

33. En su segundo concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal impugna el artículo 46, fracción VI, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, para el ejercicio fiscal 2024, el cual prevé una sanción económica por no hacer uso de cubrebocas cuando se haya determinado obligatorio, al considerar que vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues la norma no expresa en forma clara y precisa si el cubrebocas debe ser usado en lugares públicos, abiertos o cerrados.

34. Para claridad, se procede a transcribir el contenido del artículo impugnado:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
"ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes (**…**) **VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.** Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente **a)** No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS. A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares."

[17] Aprobada por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 39, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose del párrafo 39, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 44 y 53, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su temas I, denominado "Búsqueda y reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información", y II, denominado "Reproducción de información que se relacionan con el derecho de acceso a la información", consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 19, fracciones IV y V, 30, fracciones III, incisos a) y b), y V, incisos a) y b), 40, fracción I, y 41 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[18] Aprobada por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en la "búsqueda de información", no relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información en leyes de ingresos de municipios del Estado de Michoacán.

35. De lo antes transcrito se aprecia que la norma combatida sanciona por no hacer uso de cubrebocas cuando se determine obligatorio, lo cual amerita una multa de 2 a 4 UMA, equivalente de $217.14 a $434.28 (doscientos diecisiete pesos 14/100 MN a cuatrocientos treinta y cuatro pesos 28/100 MN). Así como también prevé que se sancionará a las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, con un día de salario de su jornal, conforme a lo contenido en el artículo 21 de la Constitución Federal.

36. En consideración de este Alto Tribunal, el argumento del accionante es **infundado**.

37. Este Tribunal Pleno, al analizar normas con contenido similar, especialmente en la acción de inconstitucionalidad 107/2023[19], retomó las consideraciones sostenidas en la diversa acción de inconstitucionalidad 48/2021[20] donde se consideró que en la materia de prevención y control de enfermedades transmisibles existe un sistema de distribución competencial complejo en el que participan tanto la Federación como las entidades federativas; es decir, tanto la Federación como las entidades pueden realizar actividades relacionadas con la prevención y control de las enfermedades transmisibles, cuando constituyan un problema real o potencial para la salubridad general.

38. Así pues, se concluyó que de una lectura integral de la Constitución Federal, especialmente del artículo 124, cuando las entidades federativas legislen dentro del ámbito de sus competencias previstas en los artículos 13, apartado B, fracción I, y 134 (especialmente su fracción II)[21] de la Ley General de Salud, la regulación resultará válida en tanto no contravenga de manera frontal lo previsto por la Ley General de Salud, las NOMs o los acuerdos tomados por la Federación en un contexto de acciones extraordinarias en materia de salubridad general.

39. Tales consideraciones se estimaron relevantes para aquel asunto (acción 107/2023), en la medida en que permitían colegir que tanto las autoridades federales como estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de salud, tienen facultades para establecer el uso obligatorio de cubrebocas como una medida preventiva y de control tratándose de enfermedades transmisibles, para lo cual deben emitir los actos respectivos que permitan conocer a la población las medidas que deben adoptar, es decir, actos de carácter general que adviertan sobre la existencia de enfermedades transmisibles y el uso del cubrebocas como una medida necesaria para prevenir la transmisión.

40. Una vez sentado lo anterior, en el precedente de referencia se analizaron los preceptos impugnados que establecían sanciones por no portar cubrebocas en lugares públicos, cuando existían enfermedades contagiosas o pandemias, sin que el supuesto normativo para considerar configurada la infracción se relacionara o condicionara al establecimiento previo (por la autoridad competente para ello) de la medida sanitaria consistente en el uso obligatorio de cubrebocas[22].

41. De tal forma, se permitía que la autoridad municipal, de manera arbitraria, determinara cuándo sancionar la falta de uso de cubrebocas, independientemente de si se había declarado la existencia de una pandemia o de si se estaba en el contexto del combate a enfermedades contagiosas. Conforme al precepto entonces impugnado, el solo hecho de no usar cubrebocas o careta facial en espacios públicos configuraba una razón suficiente para ser acreedor a una multa, de manera tal que las autoridades municipales, incluso cuando no existían enfermedades transmisibles, podían imponer este tipo de sanciones a cualquier persona que, en calles, mercados o dependencias del municipio, no portaran cubrebocas o careta facial.

42. En consecuencia, se determinó que el precepto en estudio generaba una transgresión al principio de seguridad jurídica, pues la autoridad municipal podía determinar de forma discrecional la época o periodo en que la falta de uso de un cubrebocas o una careta facial generaba la actualización de la infracción, sin que ello se correlacionara con la necesidad de acatar una medida sanitaria impuesta por la autoridad competente para ello.

---

[19] Resuelta en sesión de cinco de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales y separándose de algunas consideraciones, en el apartado denominado "VI.4 Análisis de los artículos que establecen multas por no portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias".

[20] Fallada en sesión de catorce de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos relativo al estudio de fondo, en su tema A, subapartados A.1 y A.2, así como B.2.

[21] Reiterado en su literalidad:
Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:
[**…**]
II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

[22] En la acción de inconstitucionalidad 107/2023 se examinó el numeral 11 del inciso D) de la fracción I del artículo 169 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, el cual preveía como "faltas a la salubridad que las personas no usen cubrebocas o careta facial, cuando se encuentren en espacios públicos (calles, mercados, dependencias)", sin que ello se relacionara con la declaratoria de una pandemia ni con el combate o prevención relacionada con enfermedades contagiosas.

43. Por otra parte, en el citado precedente (acción de inconstitucionalidad 107/2023) se analizaron otras dos normas[23] contenidas en las leyes de ingresos de municipios de Oaxaca, las cuales, si bien incluían en el supuesto jurídico de infracción la existencia de enfermedades que pusieran en riesgo la salud de la población y la declaratoria de pandemia; la hipótesis normativa no se relacionaba ni condicionaba con el establecimiento previo (por la autoridad competente para ello) de la medida de seguridad sanitaria consistente en el uso obligatorio de cubrebocas.
44. En consideración de este Tribunal Pleno, tal circunstancia generaba inseguridad jurídica, debido a que la autoridad municipal podía determinar discrecionalmente la actualización de la infracción por la falta de uso de cubrebocas y la consecuente imposición de la sanción, aun cuando se tratara de una enfermedad o pandemia en la que no se hubiera decretado como medida sanitaria el uso obligatorio del cubrebocas.
45. Derivado de lo anterior, el Tribunal Pleno estableció que los supuestos normativos de infracción contenidos en los artículos impugnados permitían que las autoridades municipales determinaran de forma discrecional la aplicación de sanciones pecuniarias por no usar cubrebocas ante cualquier contexto de enfermedad contagiosa o pandemia, incluso para aquellos casos en que no se haya decretado el uso obligatorio de cubrebocas como medida sanitaria necesaria para evitar el contagio y resguardar la salud de la población y, más aún, hasta tratándose de enfermedades cuya transmisión no ocurra por vías respiratorias, en las que el uso de cubrebocas podría ser ineficaz.
46. Consecuentemente, los preceptos en estudio colocaban a los particulares en un estado de incertidumbre jurídica, al no vincular el supuesto de infracción a la existencia de una medida de seguridad sanitaria previa que estableciera el uso obligatorio del cubrebocas, emitida por las autoridades competentes en materia de salud, por lo que las normas sometidas a examen se declararon inválidas.
47. En la diversa sentencia dictada al resolver la acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023[24], esta Suprema Corte se pronunció sobre la invalidez de un artículo de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, que sancionaba por no usar cubrebocas o por la portación incorrecta de cubrebocas en espacios públicos.
48. Al respecto, este Alto Tribunal invocó lo resuelto en la ya referida acción de inconstitucionalidad 107/2023, en cuanto a que la descripción de las conductas susceptibles de ser sancionadas administrativamente no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad, pues para garantizar el principio de seguridad jurídica, ésta debe ser precisa para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad.
49. A partir de esa premisa, se concluyó que la norma cuestionada violaba el derecho a la seguridad jurídica, garantizado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues no contenía parámetro para que los particulares pudieran conocer cuándo la conducta descrita era susceptible de ser sancionada y para que las autoridades municipales determinaran el periodo o las situaciones en las cuales se justificaba imponer la sanción; ni señalaba de manera clara y precisa si el cubrebocas debía ser usado en lugares públicos, abiertos o cerrados, lo que daba un amplio margen de apreciación al operador jurídico para aplicar una sanción.
50. Aunado, se tuvo en cuenta que, desde el nueve de mayo de dos mil veintitrés, se declaró por terminada la pandemia causada por el virus COVID-19, y por terminadas las acciones extraordinarias para su mitigación, por lo que sancionar a las personas por no usar cubrebocas o su portación incorrecta en lugares públicos, no constituía una medida que resultara razonable ni proporcional.
51. Por esas razones, aunado al hecho de que la sanción prevista resultaba desproporcionada[25], se declaró la invalidez del precepto analizado.

---

[23] Se trató del inciso c) del artículo 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, que decía: "c) No portar cubre-bocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias".
Así como el inciso j) de la fracción XI del artículo 138 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, que establecía: "j) Por no utilizar el cubre bocas en lugares públicos mientras exista riesgo de contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población".

[24] Resuelta en sesión pública de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose de los párrafos del 250 al 256, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado "Multa por no usar cubrebocas o su portación incorrecta en lugares públicos", consistente en declarar la invalidez del artículo 166, fracción II, inciso g), numeral 19, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[25] Se consideró que la norma respectiva establecía sanciones de carácter fijo como consecuencia de la comisión de la falta administrativa analizada, pues no existía parámetro alguno de aplicación respecto a la sanción económica "mínima" prevista, que en todo caso será de 6.00 UMA (equivalente a $622.44 pesos), así como la sanción "máxima" consistente en el "arresto", donde tampoco se señalaba un parámetro para su imposición. De ello derivaba que la norma combatida contenía sanciones desproporcionadas, absolutas e inflexibles que no atendían a la gravedad de la falta cometida y el daño causado, de modo que no permitían un margen de apreciación para que la autoridad realizara su individualización, en violación al principio de proporcionalidad de las sanciones y la prohibición de multas excesivas, previstos en el artículo 22 de la Constitución Federal.

52. Finalmente, dentro de los precedentes que abordaron normas que sancionan por la no portación de cubrebocas o su inadecuada utilización, se encuentra la acción de inconstitucionalidad 76/2023[26], donde se impugnó un artículo de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

53. En la sentencia, este Alto Tribunal se basó en los dos asuntos antes reseñados: la acción de inconstitucionalidad 107/2023 y la 104/2023 y su acumulada 105/2023, y a partir de lo ahí razonado se concluyó que la norma debía declararse inválida ya que transgredía el principio de seguridad jurídica, pues no especificaba las condiciones necesarias para estimar actualizada la conducta infractora, es decir, no hacía referencia al lugar en que debía portarse el cubrebocas, el período o la existencia de la declaratoria respectiva, por parte de la autoridad competente respecto de una situación de riesgo por pandemia o por enfermedades transmisibles, por lo que sería la autoridad municipal la que determinaría de forma discrecional dónde y cuándo el uso del cubrebocas sería necesario y en qué periodo podría sancionar a las personas que no lo portaran o no lo realizaran correctamente, sin que ello se correlacionara con la necesidad de acatar una medida sanitaria impuesta por la autoridad competente para ello; por tanto, se consideró que el artículo impugnado describía una conducta con un alto grado de vaguedad, permitiendo la arbitrariedad de la autoridad municipal, quien podía sancionar a cualquier persona que no portara cubrebocas o no lo realizara correctamente.

54. Atento a los precedentes señalados, se advierte que este Tribunal Pleno ha invalidado normas que sancionan la no portación del cubrebocas o su mal uso, al trasgredir el principio de seguridad jurídica, derivado de que la redacción en los preceptos entonces impugnados resultaba insuficiente, al no especificarse las condiciones necesarias para estimar actualizada la conducta infractora. Es decir, en las normas legales, no se hacía referencia a la existencia de la declaratoria respectiva, por parte de la autoridad competente, de una situación de riesgo por pandemia o por enfermedades transmisibles, ni con el establecimiento previo, por parte de la autoridad sanitaria, de la obligación de portar el cubrebocas como medida de seguridad para evitar la transmisión de enfermedades.

55. Así, se tiene que las normas que prevén este tipo de sanciones no pueden ser vagas, abiertas o imprecisas, sino que deben aportar los elementos suficientes que permitan al gobernado, con cierto grado de seguridad, saber cuándo se actualizará la obligación de portar el cubrebocas, en qué condiciones, durante qué periodo y cuál será la sanción por su incumplimiento.

56. En el caso, si bien es cierto, como lo apunta el poder accionante, el artículo 46, fracción VI, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, no indica si el cubrebocas se debe portar en lugares públicos, abiertos o cerrados, la ausencia de esa directriz obedece a que el legislador condicionó la configuración de la sanción (por incumplimiento del mandato de portar cubrebocas) a que la autoridad municipal emita el acuerdo, disposición, convenio u ordenamiento respectivo, en coordinación necesaria con la autoridad sanitaria, cuando se declare una epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, y se haya determinado el uso obligatorio de cubrebocas.

57. Esto es, a diferencia de los precedentes narrados anteriormente, el legislador de San Luis Potosí sí consideró que la posibilidad de sancionar por el no uso del cubrebocas dependerá de que la autoridad municipal emita una medida general, en conjunto con la autoridad sanitaria (necesariamente competente), cuando se ha declarado una emergencia sanitaria y la portación del cubrebocas se ha decretado obligatoria.

58. Bajo esas condiciones, a juicio de esta Suprema Corte, la medida resulta razonable y suficientemente detallada, por lo que no viola el principio de seguridad jurídica.

59. Conforme a lo anterior, resulta oportuno destacar que es un hecho notorio que al momento de la emisión de la norma impugnada (y a la fecha) no se encuentra declarado un estado de emergencia sanitaria, pandemia o epidemia y mucho menos la obligación de usar cubrebocas bajo alguna circunstancia, por lo que, claramente, no cabría la posibilidad de que la autoridad municipal sancione al gobernado por la no utilización del cubrebocas.

60. Lo anterior demuestra que la norma aporta suficientes elementos para que la población de Axtla de Terrazas conozca cuándo la no portación del cubrebocas le generaría una sanción.

---

[26] Resuelta en sesión pública de once de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.1, denominado “No portar cubrebocas o no portarlo correctamente”, consistente en declarar la invalidez del artículo 156, fracción I, inciso dd), de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

61. Es patente que la medida impugnada surge desde la experiencia obtenida de la emergencia sanitaria suscitada por el virus COVID-19, y el entendimiento del esquema de competencias de las autoridades en materia de salud. De modo que el legislador se anticipó a una circunstancia como la ya vivida en años anteriores y previó un supuesto para responder a la contingencia, en caso de que así sea declarada por la autoridad sanitaria. Es decir, no queda en el arbitrio de la autoridad municipal que aplica la sanción decidir cuándo y cómo se exige el uso del cubrebocas, sino que ello será definido por las autoridades competentes en materia de salud.

62. Por otra parte, en suplencia de la queja deficiente[27], esta Suprema Corte estima que el segundo párrafo del inciso a), de la fracción VI, del artículo 46 impugnado trasgrede el artículo 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal.

63. En efecto, a partir del decreto de reforma de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, quedó establecido en el texto constitucional que "[e]l salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza".

64. La porción normativa en análisis dispone lo que enseguida se transcribe:

> "A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

65. A su vez, el artículo 21, en los párrafos sexto y séptimo constitucionales señalados indican que:

> "Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
>
> El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley".

66. Visto lo anterior, se tiene que la porción en estudio usa como referencia para establecer una multa por no usar cubrebocas, para el caso de jornaleros, obreros, o trabajadores "un día de salario de su jornal", lo cual, si bien no se expresa en términos de salarios mínimos, tiene el mismo efecto, dado que el jornal se refiere al estipendio que gana el trabajador por un día de trabajo, y en muchas ocasiones los oficios mencionados ingresan la paga mínima.

67. En todo caso, la sanción para el supuesto de personas jornaleras, obreras o trabajadoras sería desproporcional, dado que si lo que la Constitución busca es proteger que las personas que obtienen menores ingresos no se vean gravemente afectadas al hacer frente a sanciones administrativas municipales, fijar la multa en razón del salario diario sería contrario a esa protección que busca el texto fundamental. La norma constitucional no indica que por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía "deban" imponerse multas equivalentes a un día del salario del trabajador, sino que es un límite que se pone al legislador, el cual tiene que armonizarlo con el contexto de que se trate.

68. Máxime que, al día de hoy, el salario mínimo vigente se encuentra considerablemente por encima de las UMA. De este modo, incluso, una persona que gana el promedio del mínimo diario ($248.93, doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 MN[28]) pagaría más por la multa que una persona a la que se le imponga el mínimo de la sanción prevista en el ordenamiento (2 UMA, equivalente a $217.14, doscientos diecisiete pesos 14/100 MN).

69. Así, atendiendo a las consideraciones precisadas, lo procedente es **reconocer la validez** del artículo 46, fracción VI, inciso a), párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, y **decretar la invalidez** del segundo párrafo del referido inciso.

VI.3. Multa a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad

70. En el segundo concepto de invalidez, el poder accionante alega que los artículos 44, fracción II, número 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale y 44, fracción II, número 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, que establecen una sanción pecuniaria para la persona encargada o familiar de una persona con "incapacidad mental", que permita que esta última deambule sola en lugares públicos del Municipio, viola los principios de taxatividad, libre desarrollo de la personalidad y el libre tránsito. Así como también restringe el ejercicio de los derechos tutelados por la Constitución Federal.

---

[27] **ARTÍCULO 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.
[...]

[28] Para el año dos mil veinticuatro. De acuerdo con información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873886/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2024.pdf

71. El contenido de los artículos impugnados es el siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (**…**) **II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:**	
MOTIVO DE INFRACCIÓN	**UMA**
24. La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto.	10.00
LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (**…**) **II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**	
MOTIVO DE INFRACCIÓN	**UMA**
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00

72. De la lectura de los preceptos impugnados se advierte que se instituyó como infracción administrativa a los familiares, tutores o responsables de personas con incapacidades mentales, con una multa de 10.00 UMA, equivalente a $1,085.70 (mil ochenta y cinco pesos con setenta centavos), si permiten que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos.

73. Es **fundado** el argumento del poder accionante, ya que este Tribunal Pleno ha analizado preceptos de contenido similar al resolver las acciones de inconstitucionalidad 81/2023[29] y 104/2023 y su acumulada 105/2023[30], donde determinó que las normas violaban el derecho de igualdad y no discriminación.

74. En el primero de los asuntos citados, este Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, que establecía una sanción económica a los encargados de la custodia de las personas con discapacidad intelectual si permitían que estos últimos se trasladaran libremente en lugares públicos[31].

75. Para analizar la regularidad de la norma, esta Suprema Corte recordó los criterios que ha sostenido sobre el modelo social de discapacidad, así como el principio de igualdad y no discriminación en materia de discapacidad. Posteriormente, siguiendo la metodología del examen de proporcionalidad aplicado a normas basadas en categorías sospechosas, determinó que el precepto cuestionado no cumplía con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, no se observaba algún propósito válido, sino más bien un apercibimiento que promueve la restricción en la libertad de tránsito de las personas con discapacidad.

---

[29] Resuelta en sesión pública de seis de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones diversas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado “Sanción por mendicidad”, consistente en declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

[30] Resuelta en sesión pública de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones diversas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad”, consistente en declarar la invalidez del artículo 110, fracción I, inciso A), numeral 35, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

[31] La redacción puntual de la norma decía: “Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este se traslade libremente en lugar público”. La sanción a imponer partía de un mínimo de 9.00 UMA a un tope de 10.00 UMA.

76. En la sentencia se consideró que la norma dejaba de reconocer la personalidad y capacidad jurídicas de las personas con discapacidad intelectual y tomaba un enfoque paternalista de la discapacidad que ya ha quedado superado, mermando con ello su independencia, autonomía e inclusión en la sociedad en igualdad de circunstancias que el resto de las personas, lo que impactaba en su dignidad humana.

77. Además, se razonó que el hecho de tener una discapacidad intelectual no debía ser motivo para dejar de reconocer la capacidad jurídica de las personas y sustituir su voluntad, sino que, de ser necesario, se les debía brindar un sistema de apoyos que fueran proporcionales a sus requerimientos con la finalidad de facilitar el ejercicio de su capacidad jurídica y su inclusión en la sociedad, evitando perpetuar su segregación.

78. Bajo esos términos, se concluyó que la norma trasgredía el principio de igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1° constitucional y, al no haber superado la primera grada del escrutinio estricto, se declaró su invalidez.

79. Por otro lado, al resolver la acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023, esta Suprema Corte determinó la invalidez del artículo 110, fracción I, inciso A), numeral 35, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en el cual se establecía una norma similar, que imponía multa de $1,000.00 (mil pesos 00/00 MN) a quienes dejaran que una persona con una enfermedad mental se traslade libremente en un lugar público[32].

80. En dicho asunto se reiteró lo sostenido en la ya referida acción 81/2023 y, en aplicación de un test estricto de razonabilidad, se señaló que la norma no cumplía con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, pues a través de la sanción dirigida hacia las personas que cuiden a quienes “padezcan de una enfermedad mental” no se observaba algún propósito válido, sino más bien un apercibimiento que promovía la restricción en la libertad de tránsito de las personas con discapacidad, inobservando con ello que toda persona con discapacidad debe tener igual reconocimiento como persona ante la ley y gozar de los mismos derechos que el resto de las personas, incluidos su personalidad y capacidad jurídicas, en condiciones de igualdad y en todos los ámbitos de su vida.

81. También se reiteró que la norma dejaba de reconocer la personalidad y capacidad jurídicas de las personas con discapacidad intelectual y tomaba un enfoque paternalista de la discapacidad que ya ha quedado superado, pues limitaba su derecho de libre tránsito al sujetarlo a la “supervisión o permiso” de diversa persona, mermando con ello su independencia, autonomía e inclusión en la sociedad en igualdad de circunstancias que el resto de las personas, lo que impacta en su dignidad humana.

82. De esta forma, se consideró que el hecho de tener una discapacidad intelectual no debía ser motivo para no reconocer la capacidad jurídica de las personas y sustituir su voluntad, sino que, de ser necesario, se les debe brindar un sistema de apoyos que sean proporcionales a sus requerimientos.

83. Sentado lo anterior, atento a que la porción normativa impugnada en este asunto es de contenido similar a las que fueron analizadas en los precedentes antes referidos, las consideraciones plasmadas en dichas sentencias resultan aplicables en sus términos al presente caso, de modo que debe imprimirse la misma consecuencia.

84. Es decir, en el presente caso no se advierte que el precepto impugnado persiga una finalidad constitucionalmente válida, por el contrario, es una norma que reproduce estereotipos en contra de las personas con discapacidad, al desconocer su autonomía, a través de la implementación de una medida de corte paternalista, lo cual redunda en una limitación injustificada a sus libertades.

85. Por tanto, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 44, fracción II, número 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale y 44, fracción II, número 51, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín.

VI.4. Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada

86. En su segundo concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal impugna diversos artículos que se refieren a la imposición de multas por proferir insultos, ofensas y agresiones verbales, así como dirigir palabras obscenas, gestos y señas indecorosas a la autoridad municipal, o bien a cualquier persona en lugares públicos; causar molestia o escandalizar en la vía pública y por alterar el orden público y afectar la seguridad pública.

---

[32] La norma invalidada establecía textualmente lo siguiente: “Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público”.

87. En consideración del accionante, los preceptos impugnados violan el principio de taxatividad, pues las descripciones normativas, a su parecer, resultan ambiguas e imprecisas, violentando así los derechos de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, aplicable en materia administrativa sancionadora.

88. También señala que las disposiciones cuestionadas dejan a la discreción subjetiva de las autoridades municipales determinar los casos en los cuales se actualizan las prohibiciones descritas por los preceptos, pues conllevan a un amplio margen de apreciación subjetiva para llenar su contenido, lo que conlleva a una violación al principio de taxatividad, dada su redacción imprecisa.

89. Por otro lado, en su tercer concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo cuestiona un artículo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín que prevé una multa por la celebración reiterada de bailes en domicilios particulares, que produzcan molestias a los vecinos. Desde la óptica del accionante, el precepto, también lesiona los principios de seguridad jurídica y legalidad, al contener una redacción que no es clara ni precisa, respecto a qué tipos de "bailes" están limitados, ni en dónde pueden celebrarse.

90. Sumado a lo anterior, el Ejecutivo Federal estima que dado que la norma no establece los lugares en que puedan llevarse a cabo los bailes, con ello se restringe indebidamente la libertad de reunión de los gobernados.

91. Teniendo en consideración el tipo de normas que impugna la promovente, y que los conceptos de invalidez se dirigen, en general, a señalar que la redacción de los mismos resulta deficiente, al dejar de incorporar todos los elementos necesarios para generar certeza en su aplicación, se estima pertinente el desarrollo del estudio de fondo bajo el siguiente esquema: primero, se retomarán los criterios de esta Suprema Corte en relación con el principio de taxatividad y la seguridad jurídica en materia de sanciones administrativas; para después emprender el análisis de cada una de las normas, a la luz de los criterios establecidos en los precedentes de este Alto Tribunal, y agrupando el estudio de los preceptos conforme a las siguientes temáticas:

VI.4.1. Multa por efectuar bailes en domicilios particulares, en forma reiterada.

VI.4.2. Multa por proferir insultos, ofensas y agresiones verbales, así como dirigir palabras obscenas, gestos y señas indecorosas a la autoridad municipal, o bien a cualquier persona en lugares públicos.

VI.4.3. Multa por causar molestia o escandalizar en la vía pública.

VI.4.4. Multa por alterar el orden público.

92. Sentado lo anterior, hay que recordar que este Tribunal Pleno, en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019[33] y de manera reciente en la acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022[34] en las que se retomó lo resuelto en la diversa acción de inconstitucionalidad 4/2006, determinó que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo. En esos términos, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.

93. Se precisó que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.

---

[33] Resueltas en sesión de 24 de octubre de 2019, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos [**…**] décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad", en sus partes 1, denominada "Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas el respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad" [**…**] consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de diversos preceptos de Leyes de Ingresos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

[34] Resueltas el 17 de octubre de 2022, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado "Análisis de las normas que prevén la regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo", consistente en declarar la invalidez del artículo 41, fracción XIX, letra B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

94. Se mencionó que la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.

95. No obstante, el crecimiento en la utilización del poder de policía, que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución, por tanto, es labor de este Alto Tribunal crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales.

96. En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos[35], aun cuando su traslación en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza[36].

97. Establecido lo anterior, el principio de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

98. Este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2014[37], ha establecido que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones, cuya precisión en los textos legales es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.

---

[35] Se cita en apoyo la tesis P./J. 99/2006, de rubro y texto: "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO**. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de dos mil seis, página 1565, registro digital 174488.

[36] Se cita en apoyo la tesis 2a./J. 124/2018 (10a.), de rubro y texto: "**NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, noviembre de dos mil dieciocho, Tomo II, página 897, registro digital 2018501.

[37] En sesión de 7 de julio de 2015, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razones distintas, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo.

99. En ese sentido, la norma que prevea alguna pena o describa alguna conducta que deba ser sancionada a nivel administrativo resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ante su imprecisión excesiva o irrazonable, en un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica.

100. Con base en los razonamientos expuestos se realizará el análisis de la constitucionalidad de las normas impugnadas, tomando en consideración, además, los precedentes aplicables para cada uno de los casos, conforme a las temáticas señaladas con anticipación.

VI.4.1. Multa por efectuar bailes en domicilios particulares, en forma reiterada

101. En su tercer concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal impugna el artículo 44, fracción II, número 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, al considerar que viola la certeza jurídica, ya que no define con claridad qué debe entenderse por bailes, ni señala los elementos para determinar cómo se actualiza la infracción. También aduce que el legislador local no justificó por qué se debe pagar una multa.

102. Por otra parte, señala que dicho precepto limita de forma injustificada el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes del referido municipio, en virtud de que no se establecen lugares específicos para la celebración de estos sin ser sancionados.

103. Establecido lo anterior, se procede a analizar el contenido del artículo impugnado:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (**…**) **II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**	
MOTIVO DE INFRACCIÓN	**UMA**
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00

104. De la lectura del precepto impugnado se advierte que se sanciona a las personas con una multa de 8.00 UMA, equivalente a $868.56, (ochocientos sesenta y ocho pesos 56/100 MN), por efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada, que causen molestias a los vecinos.

105. Este Tribunal Pleno califica **fundado** el concepto de invalidez, en tanto que la norma es violatoria del principio de seguridad jurídica, pues su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideren que la conducta sancionada les generó molestias.

106. Al respecto, resulta oportuno recordar que este Pleno de la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2023[38], determinó la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Jalisco, que establecían multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello[39].

---

[38] Resuelta en sesión pública de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose del párrafo 242, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 242, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, referente a los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello, consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano y 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[39] Las normas indicaban lo siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan.

Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:

[**…**]

10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 21.98 a 136.39 UMA.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos

Artículo 92.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente: TARIFAS

107. Para llegar a esa conclusión, el Tribunal Pleno retomó las consideraciones expuestas en la diversa acción de inconstitucionalidad 34/2019[40], en relación con los criterios sobre los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, destacadamente, el principio de legalidad consagrado en el artículo 14 constitucional.

108. Sentado lo anterior, en el precedente se dispuso que los preceptos impugnados eran inconstitucionales por violar el principio de taxatividad, ya que su redacción era ambigua y delegaba un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideraran que la conducta sancionada les generó molestias.

109. Es decir, conforme al marco legal aplicable, para la individualización de la sanción, era necesario determinar si existió alguna molestia hacia una persona o a sus bienes, lo cual conllevaría la apreciación subjetiva de la autoridad, como de la persona que se dice molestada, para determinar qué clase o tipo de molestia requiere ser sancionada y, además, en qué grado, pues la sanción pecuniaria debe fijarse entre los límites establecidos en los propios preceptos.

110. Se consideró que lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, generaba incertidumbre para los particulares, pues la calificación que hiciera la autoridad en función de la apreciación que en su caso expusiera la persona que se dijera molestada, no respondería a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal, no solo de una autoridad administrativa sino también de los particulares que se dicen afectados con la conducta, lo cual conllevaba que el grado de afectación fuera relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una actividad pudiera resultarle altamente molesta, para otra no representaría afectación alguna.

111. Sumado a lo anterior, se razonó que la ambigüedad de las normas se agravaba en tanto que se prescindía del concepto de “daños” para determinar si la conducta resultaba molesta[41]; no se precisaba cuáles eran los sitios en los que se podía realizar las actividades; tampoco se preveía qué clase de deportes podían dar lugar a la imposición de la sanción; ni qué tipo de “juegos” podían ser materia de sanción.

112. Por otra parte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023[42], declaró la invalidez del artículo 85, fracción I, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, el cual establecía una multa por “[p]articipar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas”. Ello, tras considerarse que la norma resultaba violatoria del principio de seguridad jurídica.

VI. Violaciones a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:
[…]
1**0.-** Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 24.17 a 150.00 UMA
Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano
Artículo 149.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la tesorería municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:
[…]
10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 21.98 a 136.39 UMA
Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende
Artículo 99. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente: TARIFA
[…]
10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: $2,066.00 a $12,826.00

[40] Resuelta en sesión de dos de diciembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea (en relación con el tema de taxatividad en materia de sanciones administrativas).

[41] Las normas indicaban que se impondría una sanción pecuniaria por provocar molestias a las personas o a sus bienes, “siempre que no se caus[aran] daños”, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello.

[42] Resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “Multas por jugar en espacios públicos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 85, fracción I, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, y 166, fracción II, inciso a), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

113. Lo anterior, porque no existía certeza del tipo de juego que se veía limitado, pues se abarcaba toda actividad que implicara esparcimiento; además, no se distinguía si la afectación al tránsito o la vialidad era momentánea, por cierta temporalidad o de modo permanente, o el tipo de vía pública que se vería afectada (principales, secundarias o de otro tipo); y en cuanto al grado de "molestia" que se generara a las personas, se consideró que ello resultaba en una expresión que correspondía al aspecto subjetivo de cada persona, atendiendo a su propia estimación, lo que generaba un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.

114. Ahora, al presente asunto le son aplicables los razonamientos antes relatados, pues si bien el supuesto ahora analizado difiere en el tipo de actividad que se ve limitada (en tanto que en los precedentes se trataba de deportes y juegos, y aquí se trata de bailes), en este caso, como en aquellos, para la individualización de la sanción correspondiente, resulta necesario determinar si existió alguna molestia hacia alguna persona, lo cual conlleva la apreciación subjetiva tanto de la autoridad, como de la persona que se dice molestada, lo cual, trastoca el principio de seguridad jurídica, dado que permite que la calificación que haga la autoridad en función de la apreciación que en su caso exponga la persona que se dice molestada, no responderá a criterios objetivos, sino que responderá a un ámbito estrictamente personal.

115. Además, la violación al principio de seguridad jurídica deriva del hecho de que el legislador fue omiso en precisar con certeza el tipo de baile que se ve limitado y qué se considera "de forma reiterada", pues ello recae de nueva cuenta en un ámbito de apreciación subjetiva, por lo que dependerá de la autoridad o de las personas afectadas calificar qué entienden por "baile" y qué entiende por "forma reiterada".

116. Adicional a las consideraciones antes expuestas, en aplicación de la suplencia prevista en el artículo 71, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[43], en el caso concreto, incluso puede apreciarse que la norma respectiva establece una sanción de carácter fijo como consecuencia de la comisión de la falta administrativa analizada, pues no existe parámetro alguno de aplicación respecto a las sanciones económicas previstas, que en todo caso será de 8.00 UMA, equivalente a $868.56 (ochocientos sesenta y ocho pesos 56/100 MN), por lo que la norma combatida contiene una sanción desproporcionada, absoluta e inflexible que no atienden a la gravedad de la falta cometida y el daño causado, de modo que no permiten un margen de apreciación para que la autoridad realice su individualización, por lo que también es violatoria del principio de proporcionalidad de las sanciones y la prohibición de multas excesivas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal.

117. Lo anterior, con apoyo en las jurisprudencias P./J. 102/99[44], de rubro: "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES" y P./J. 17/2000[45], de rubro: "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA".

118. Por tanto, lo procedente es **declarar la invalidez** del artículo 44, fracción II, número 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, por ser violatorio del principio de seguridad jurídica, así como del principio de proporcionalidad de las sanciones.

---

[43] **ARTÍCULO 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

[44] **Jurisprudencia P./J. 102/99**, de texto: "Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo X, noviembre de 1999, página 31, registro 192858.

[45] **Jurisprudencia P./J. 17/2000**, de texto "El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 59, registro 192195.

VI.4.2. Multa por proferir insultos, ofensas y agresiones verbales, así como dirigir palabras obscenas, gestos y señas indecorosas a la autoridad municipal, o bien a cualquier persona en lugares públicos

119. En su segundo concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal impugna diversos artículos de las leyes de ingresos de los municipios de Matlapa, Rioverde, Tamuín y Charcas, que se relacionan con sanciones por conductas como proferir insultos, agresiones verbales, ofensas y expresiones obscenas, entre otras, al considerar que la redacción de dichas normas resulta ambigua e imprecisa, violentando así los derechos de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, aplicable en materia administrativa sancionadora.

120. Además, argumenta que las disposiciones cuestionadas dejan a la discreción subjetiva de las autoridades municipales determinar los casos en los cuáles se actualizan las prohibiciones descritas por los preceptos, pues conllevan a un amplio margen de apreciación subjetiva para llenar su contenido, lo que conlleva a una violación al principio de taxatividad, dada su redacción imprecisa.

121. Las normas impugnadas prevén lo siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATLAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

(**…**)

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

	UMA
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad.	5.00

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

(**…**)

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Multas Diversas	**UMA**
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio.	2.27

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

(**…**)

II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	**UMA**
2. Proferir insultos contra la autoridad.	10.00
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHARCAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 58. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

(**…**)

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	UMA
DEMAS INFRACCIONES	
107. Alterar el Orden y proferir insultos, provocar alteraciones o causar escándalos en espectáculos Públicos, reuniones numéricas o lugares públicos. Las demás contravenciones al orden público contemplada en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Charcas, S.L.P. no previstas en los puntos anteriores.	6.00
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:	
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal.	40.00

122. De la revisión de las normas impugnadas se advierte que en los Municipios de Matlapa, Rioverde, Tamuín y Charcas se prevén como faltas administrativas las de “Ofender y agredir [**…**] y verbalmente a cualquier miembro de la sociedad”, “Ofender y **…** a cualquier habitante del municipio”, “Proferir insultos contra la autoridad”, “Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos”, “**…** y proferir insultos” y “**…**e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal”, cuyas sanciones económicas oscilan entre los 2.27 a los 40.00 UMA, equivalente a $246.45 a $4342.80 (doscientos cuarenta y seis pesos 45/100 MN a cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 MN), dependiendo del ente municipal de que se trate.

123. En consideración de este Tribunal Pleno, el argumento de invalidez propuesto por el Poder Ejecutivo Federal es **fundado**.

124. Al analizar este tipo de normas, esta Suprema Corte ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Federal, relativo a que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

125. Asimismo, reiteradamente, este Tribunal Pleno ha recordado que, al resolver el amparo directo 28/2010[46], la Primera Sala definió el derecho al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

126. Al respecto, la Sala señaló que, por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: i) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y, ii) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad[47].

---

[46] Resuelto el 23 de noviembre de 2011, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), en contra del emitido por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia quien formulará voto particular. El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se reserva el derecho de formular voto concurrente.

[47] Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 118/2013 (10a.), de rubro y texto: “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de dos mil catorce, Tomo I, página 470, registro digital 2005523.

127. Se dijo que, mientras en el aspecto subjetivo el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

128. Sin embargo, se precisó que, en una democracia constitucional como la mexicana, la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor[48].

129. Se indicó que, si bien la Constitución no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, ello tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas[49].

130. Cabe mencionar que, tratándose de funcionarios o empleados públicos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que se tiene un plus de protección constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad. Ello, derivado de motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que esta persona deba demostrar un mayor grado de tolerancia[50].

131. Expuesto lo anterior, en el caso, se aprecia que las normas impugnadas prevén multas por las faltas administrativas de proferir insultos, ofensas y agresiones verbales, así como dirigir palabras obscenas, gestos y señas indecorosas a la autoridad municipal, o bien a cualquier persona en lugares públicos, por lo que este Tribunal Pleno estima que tal regulación busca prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo expresiones que atenten contra el decoro de las personas, lo cual corresponde al aspecto subjetivo o ético del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.

---

[48] Se cita en apoyo la tesis 1a. CCXVIII/2009, de rubro y texto: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD**. La función colectiva o social de la libertad de expresión y del derecho a la información debe tomarse en cuenta cuidadosamente cuando tales libertades entran en conflicto con otros derechos, típicamente con los llamados "derechos de la personalidad", entre los que se cuentan los derechos a la intimidad y al honor. La necesidad de que la relación instrumental entre las libertades de expresión e información y el adecuado desarrollo de las prácticas democráticas influya en la resolución de los conflictos de derechos que las involucran ha llevado en ocasiones a hablar de una "posición especial" de las mismas en las democracias constitucionales actuales. En cualquier caso, la resolución de los conflictos entre las libertades citadas y los derechos de la personalidad no parte cada vez de cero, sino que el operar del sistema jurídico va esclareciendo paulatinamente las condiciones bajo las cuales un argumento puede ser genuinamente presentado en nombre de la libertad de expresión, o cómo ciertas pretensiones concretas pueden conectarse argumentalmente con los fundamentos de determinadas formas de protección legal y constitucional. Ello da origen a la formación de un abanico más o menos extenso de reglas acerca de qué es y qué no es un equilibrio adecuado entre estos derechos a la luz de las previsiones constitucionales aplicables. Las más consensuadas de estas reglas están consagradas expresamente en los textos constitucionales o en los tratados de derechos humanos -como la prohibición de censura previa que hallamos en el artículo 7o. de la Constitución Federal o en el inciso 2 del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (que la permite sólo en casos excepcionales)- y otras van explicitándose a medida que los tribunales van resolviendo casos, incluidos aquellos en los que se examina la constitucionalidad de las reglas específicas contenidas en las leyes. No hay duda de que el legislador democrático puede dar especificidad a los límites a las libertades de expresión e imprenta previstos genéricamente en la Constitución, y que ni siquiera el Código Penal o la Ley de Imprenta pueden ser excluidos de raíz de entre los medios de que puede valerse a tal efecto, aunque cualquier regulación operada mediante normas penales debe ser analizada con extrema cautela. Sin embargo, también es indudable que la labor de ponderación legislativa efectuada ha de ser compatible con previsiones constitucionales que tienen fuerza normativa directa y que no dan carta blanca a las autoridades públicas para desarrollarlas, pues de lo contrario se pondría en riesgo el carácter supralegal de los derechos fundamentales y se otorgarían atribuciones extraordinarias al legislador ordinario". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de dos mil nueve, página 286, registro digital 165761.

[49] Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 32/2013 (10a.), de rubro y texto: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE**. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo. Cuando las ideas expresadas tienen por objeto exteriorizar un sentir positivo o favorable hacia una persona, resulta inconcuso que no habría una intromisión al derecho al honor de la persona sobre la cual se vierten las ideas u opiniones. Lo mismo puede decirse de aquellas ideas que, si bien críticas, juzguen a las personas mediante la utilización de términos cordiales, decorosos o simplemente bien recibidos por el destinatario. Lo anterior evidencia que no existe un conflicto interno o en abstracto entre los derechos a la libertad de expresión y al honor. Así, el estándar de constitucionalidad de las opiniones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión es el de relevancia pública, el cual depende del interés general por la materia y por las personas que en ella intervienen, cuando las noticias comunicadas o las expresiones proferidas redunden en descrédito del afectado, pues en caso contrario ni siquiera existiría un conflicto entre derechos fundamentales, al no observarse una intromisión al derecho al honor. Es necesario matizar que si la noticia inexacta involucra a figuras particulares en cuestiones particulares no tiene aplicación la doctrina de la "real malicia", funcionado en su reemplazo los principios generales sobre responsabilidad civil, lo cual opera de la misma forma cuando se trate de personas con proyección pública pero en aspectos concernientes a su vida privada. Ahora bien, la relación entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, como el honor, se complica cuando la primera se ejerce para criticar a una persona, de forma tal que ésta se sienta agraviada. La complejidad radica en que el Estado no puede privilegiar un determinado criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones que podrían ser bien recibidas, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, por lo cual constituyen limitaciones demasiado vagas de la libertad de expresión como para ser constitucionalmente admisibles. De hecho, el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de dos mil trece, Tomo 1, página 540, registro digital 2003304.

[50] Así lo ha sostenido la Primera Sala, al resolver el amparo directo 6/2009, en siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el amparo directo en revisión 2044/2008, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

132. Sin embargo, la forma en la que se encuentran redactados los supuestos normativos que da pie a las sanciones antes referidas, resultan en un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto, encuadraría en los supuestos legales, para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

133. Con lo anterior, antes de privilegiarse la seguridad jurídica, se genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría ofensa alguna.

134. Por estas razones, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 47, fracción II, inciso b), en la porción normativa "Ofender y agredir**…** o verbalmente" de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 48, fracción VII, número 2, en la porción normativa "Ofender y **…**", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 44, fracción II, número 2 y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 58, fracción I, número 107, en la porción normativa "**…** y proferir insultos" y fracción II, inciso m) en la porción normativa "**…**e insultos", de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas.

135. Similares consideraciones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019[51], así como la diversa 104/2023 y su acumulada 105/2023[52]**.**

136. Aunado a lo anterior, se observa que las normas impugnadas establecen sanciones de carácter fijo como consecuencia de la comisión de las faltas administrativas analizadas, pues no existe parámetro alguno de aplicación respecto a las sanciones económicas previstas, que en todo caso serán invariables, por lo que las normas combatidas contienen sanciones desproporcionadas, absolutas e inflexibles que no atienden a la gravedad de la falta cometida y el daño causado, de modo que no permiten un margen de apreciación para que la autoridad realice su individualización, por lo que también son violatorias del principio de proporcionalidad de las sanciones y la prohibición de multas excesivas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, de modo que el monto de sanción ahí establecido resulta inconstitucional.

137. Consecuentemente, en suplencia de lo alegado por el accionante y atento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia[53], la integridad de los enunciados contenidos en las pociones examinadas en este subapartado resultan igualmente inconstitucionales, al adolecer del mismo defecto, es decir, las porciones normativas transgreden el artículo 22 de la Constitución Federal, en la medida en que no permite a la autoridad facultada para imponerlas, llevar a cabo una graduación de la sanción, pues no tiene posibilidad de determinar en cada caso concreto su monto o cuantía teniendo en cuenta el daño causado, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho.

138. La forma que se propone para invalidar normas por multas fijas es similar a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023[54], donde se declaró la invalidez, entre otros, del artículo 154, fracción I, inciso a), numeral 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, al considerarse que la norma era ambigua y violatoria del principio de seguridad jurídica y, sumado a esa razón, se estableció que contenía una multa fija (de 7.69 UMA), la cual transgredía el artículo 22 de la Constitución Federal. Lo anterior, se hizo en suplencia de lo alegado por la accionante y atento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia.

---

[51] Resueltas en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa (Ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad", en su partes 1, denominada "Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas el respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad", consistente en declarar la invalidez de los preceptos analizados en las porciones respectivas.

[52] Resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales y por la invalidez total de los preceptos referidos de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Santa Ana, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Xoxocotlán, Santiago Matatlán y San Esteban Atatlahuca, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11.1, denominado "Gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad".

[53] **ARTÍCULO 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

[54] Resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por consideraciones distintas, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto concurrente.

139. Sobre la inconstitucionalidad de normas por el establecimiento de multas fijas, véase, por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad 208/2020[55].

140. Por tanto, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 48, fracción VII, número 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 44, fracción II, números 2 y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 58, fracción I, número 107, y fracción II, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas.

VI.4.3. Multa por causar molestia o escandalizar en la vía pública

141. En su segundo concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal señala que la calificación de "escándalo" no responde a criterios objetivos, ya que no se determina la acción y se permite que se sancione de manera discrecional a las personas que realicen un acto que resulta impreciso y que pudiera no considerarse lo suficiente grave para reprocharse. Mientras que el individuo a quien se dirige la sanción no tiene certeza de que con su conducta puede o no actualizar la acción, debido a que se alude a referencias imprecisas e indeterminadas que conllevan a un amplio espectro de conductas.

142. Establecido lo anterior, se transcriben las normas impugnadas para su análisis.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATLAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (**…**) **II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**	
	UMA
f) Escandalizar en vía pública	6.50
LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (**…**) **VII. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	
Multas Diversas	**UMA**
8.- Escandalizar en la vía pública	8.00
LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (**…**) **II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:**	
MOTIVO DE INFRACCIÓN	**UMA**
4. Causar molestia o escandalizar en la vía pública.	7.00
14. Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas.	7.00
LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (**…**) **II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**	
MOTIVO DE INFRACCIÓN	**UMA**
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8.00

[55] En la sentencia, por unanimidad de once votos, se declaró la invalidez del artículo 187, párrafo primero, en su porción normativa "y multa de trecientos días del valor de la unidad de medida de actualización", del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0659, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veinte.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHARCAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
ARTÍCULO 58. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (…) **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
INFRACCIÓN	**UMA**
DEMAS INFRACCIONES	
107. Alterar el Orden y proferir insultos, provocar alteraciones o causar escándalos en espectáculos Públicos, reuniones numéricas o lugares públicos. Las demás contravenciones al orden público contemplada en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Charcas, S.L.P. no previstas en los puntos anteriores.	6.00

143. De la revisión de las normas impugnadas se advierte que en los Municipios de Matlapa, Rioverde, Tamazunchale, Tamuín y Charcas se prevén como faltas administrativas las de “escandalizar en vía pública”, “Causar molestia o escandalizar en la vía pública.”, “Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas”, “**…** y escandalizar” y “**…** provocar alteraciones o causar escándalos en espectáculos Públicos, reuniones numéricas o lugares públicos”, cuyas sanciones económicas oscilan entre las 6.00 a las 8.00 UMA (equivalente a $651.42 a 868.56 pesos, seiscientos cincuenta y un pesos 42/100 MN a ochocientos sesenta y ocho pesos 56/100 MN), dependiendo del ente municipal de que se trate.

144. Debe tenerse en cuenta que, conforme al subapartado anterior de esta sentencia (VI.4.2), el artículo 58, numeral 107 de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas se declaró inválido al contener una multa fija, contraria a la prohibición contenida en el artículo 22 constitucional, de modo que su análisis en este apartado ya no sería necesario, y solo quedaría pronunciarse sobre los artículos relativos a los municipios de Matlapa, Rioverde, Tamazunchale y Tamuín.

145. Aclarado lo anterior, en atención a los precedentes de este Tribunal Pleno, es **fundado** el concepto de invalidez formulado por el poder accionante.

146. Ciertamente, esta Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 94/2020[56], determinó decretar la invalidez de las normas que expresaban como supuesto para la imposición de una infracción causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados[57]. Al respecto, se razonó que los preceptos no describían con suficiente precisión las conductas que prohibían, lo que propiciaba un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar, de manera discrecional y subjetiva, cuáles actos o conductas en concreto serían motivo de sanción, así como el grado de afectación o molestia, lo que generaba incertidumbre para los gobernados, en contravención al principio de taxatividad.

147. Asimismo, al fallar la diversa acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023[58], este Alto Tribunal, retomando los argumentos sostenidos en la antes referida acción de inconstitucionalidad 94/2020, declaró la invalidez de diversas normas de leyes de ingresos

---

[56] El treinta de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[57] Se trataba de los artículos 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, y 44, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los cuales preveían ingresos a favor de los municipios con motivo de la imposición de multas por “[c]ausar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados”.

[58] Resuelta el once de diciembre de dos mil veintitrés, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández salvo por las normas alusivas a las conductas de riña, arrancón, gritos, ruidos, peleas y audio alto de vehículos, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.4, denominado “Por escándalos en la vía pública (gritos, peleas, riñas, arrancones, insultar a transeúntes, audio alto en vehículos, ruidos, andar en estado de ebriedad)”.

correspondientes a municipios del Estado de Oaxaca[59], al considerar que su redacción resultaba en un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar de manera discrecional y subjetiva qué tipo de escándalo, grito, pelea, riña, arrancón, insulto a transeúntes y ruido encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

148. Finalmente, es oportuno recordar que en la acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023[60], este Tribunal Pleno declaró la invalidez de la fracción V del artículo 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca, cuyo contenido era similar al de las normas aquí impugnadas, pues en una porción establecía una sanción por generar escándalos o molestias a las personas, lo cual se consideró que generaba inseguridad jurídica, en torno a qué debía de considerarse como "escándalo" o "molestia", cuestión que se consideró perteneciente a un aspecto subjetivo de cada persona, atendiendo a su propia estimación, lo que generaba un amplio margen de apreciación a favor del operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.

149. Atento a dichos precedentes, en el caso, las normas cuestionadas también son violatorias del derecho a la seguridad jurídica, por las mimas razones antes referidas, pues describen conductas sancionables con un alto grado de vaguedad, dado lo impreciso de los conceptos utilizados. Es decir, las palabras "escandalizar", "escandalo", "molestia" o "perturbar", tendrán alcances diferentes dependiendo de consideraciones subjetivas por parte de las personas que se estimen afectadas, así como de la autoridad encargada de la aplicación de la norma. De este modo, las normas generan un margen de arbitrariedad que las torna inconstitucionales.

150. Aunado a lo expuesto, en términos similares a lo expresado en el subapartado anterior, en aplicación de la suplencia prevista en el artículo 71, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las normas impugnadas prevén multas fijas; sanciones que están vedadas conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la Constitución Federal. De este modo, deben invalidarse los incisos y numerales impugnados por contener una multa prohibida por la Constitución.

151. En consecuencia, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 47, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 48, fracción VII, número 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 44, fracción II, número 4 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; y 44, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín.

VI.4.4. Multa por alterar el orden público

152. El poder accionante señala que no se define qué debe entenderse por "alterar el orden", ya que este tipo de actos contienen un amplio margen de apreciación y contienen diversos conceptos indefinidos, pues no tienen los elementos que integran la infracción de forma clara y precisa, pues dependen de la perspectiva social y la apreciación subjetiva del operador de la norma, por lo que su determinación no puede ser valorativa, ni atiende a criterios objetivos.

153. Establecido lo anterior, se transcriben las normas impugnadas para su análisis.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATLAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (**…**) **II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**	
	UMA
a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública.	5.00

[59] A modo de ejemplo, algunas de las normas fueron las siguientes:
Artículo 199, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito de Centro (que establecía sanción "Por escándalo en la vía pública"); artículo 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta (que establecía sanción por: "Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos"); y artículo 65, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca (que establecía sanción por: "Escándalo en la vía pública (gritos, peleas)").

[60] Resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales y por la invalidez total de los preceptos referidos de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Santa Ana, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Xoxocotlán, Santiago Matatlán y San Esteban Atatlahuca, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11.1, denominado "Gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad",

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

(**…**)

6. **MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Multas Diversas	**UMA**
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.	7.30

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

(**…**)

II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	**UMA**
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
5. Alterar el orden público	8.00

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHARCAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 58. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

(**…**)

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	**UMA**
DEMAS INFRACCIONES	
107. Alterar el Orden y proferir insultos, provocar alteraciones o causar escándalos en espectáculos Públicos, reuniones numéricas o lugares públicos. Las demás contravenciones al orden público contemplada en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Charcas, S.L.P. no previstas en los puntos anteriores.	6.00

154. En síntesis, de las normas impugnadas se puede distinguir que en los Municipios de Matlapa, Rioverde, Tamuín y Charcas se prevén como faltas administrativas: “Alterar el orden y afectar la seguridad pública”, “Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas”, “Perturbar el orden**…**” y “Alterar el Orden**…**”, cuyas sanciones económicas oscilan entre las 5.00 a las 8.00 UMA, equivalente de $542.85 a $868.56 pesos (quinientos cuarenta y dos pesos 85/100 MN a ochocientos sesenta y ocho pesos 56/100 MN), dependiendo del ente municipal de que se trate.

155. En términos similares a lo sostenido en los subapartados previos, debe exceptuarse del presente análisis a los artículos 44, fracción II, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 58, fracción I, número 107, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, derivado de que en subapartados anteriores se decretó la invalidez de todo el enunciado normativo contenido en esas porciones de los preceptos, dado que en ellos se impone una multa fija, contrariando al artículo 22 constitucional. Por tanto, se continúa el estudio respecto del resto de normas impugnadas en cuanto al presente tópico de infracción.

156. Dicho lo anterior, en principio, **no le asiste la razón** al poder accionante.

157. En efecto, este Tribunal Pleno ha analizado normas de contenido similar, al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019[61], en la cual reconoció la validez, entre otros, de diversos artículos que establecían infracciones en materia de seguridad pública, como lo es, atentar o alterar el orden público[62].

158. En el precedente se razonó que las normas resultaban constitucionales. En el estudio correspondiente, se explicó que este Alto Tribunal había sostenido diversos criterios en relación con los alcances de los conceptos “moral” y “buenas costumbres”, reconociendo que, dado el carácter variable de ambas nociones, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público.

159. En ese sentido, se consideró que a falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moralidad pública, el juez tiene la obligación de interpretar lo que el común de la gente entiende por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas; sin embargo, ello no significaba que se le atribuyera una facultad omnímoda y arbitraria, pues sus decisiones las ha de pronunciar de acuerdo con el principio ya enunciado, de la moralidad media que impera en un momento dado en la sociedad y en relación con las constancias de autos.

160. Aunado, se señaló que debía tomarse en cuenta que los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas de los casos concretos.

161. Atendiendo a los criterios expuestos, se consideró que las normas impugnadas que establecían sanciones por atentar contra la moral y las buenas costumbres, así como la paz, tranquilidad u orden públicos en la jurisdicción municipal, eran constitucionales, en la medida en que para su concreción la autoridad correspondiente debía fundar y motivar las circunstancias particulares del caso y atendiendo, además, a las condiciones sociales en que se desenvuelvan los hechos respectivos, a fin de establecer el motivo de la falta respectiva y su consecuente sanción al infractor, atendiendo a los mandatos exigidos por el artículo 16 constitucional.

162. Por otro lado, al conocer de la acción de inconstitucionalidad 94/2020[63], el Pleno de esta Corte reiteró las consideraciones antes expuestas, y determinó reconocer la constitucionalidad de normas que establecían infracciones por la conducta de alterar el orden[64]. Para ello, se argumentó que el hecho de que tales disposiciones contuvieran conceptos jurídicos indeterminados no las tornaba necesariamente

---

[61] Resuelta en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, en su parte 3, denominada “Por alterar el orden, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, así como la moral y las buenas costumbres”, consistente en reconocer la validez de diversos artículos de leyes de ingresos de municipios del Estado de Morelos.

[62] Se trató del artículo 31, fracción I, inciso B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, que establecía como falta en materia de seguridad pública: “ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO”; mientras que el diverso artículo 33, numeral 6.4.6.3.9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, disponía una sanciones por “ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL” y por “ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO”.

[63] Resuelta el treinta de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las normas de los temas 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15, Esquivel Mossa en contra de las normas del tema 1.6, Franco González Salas con reservas en las normas de los temas 1.12 y 1.15, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las normas del tema 1.5, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de las normas de los temas 1.5, 1.6 y 1.10, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y de las normas de los temas 1.5, 1.6 y 1.10, respecto del considerando séptimo, relativo al análisis de las normas que establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en su tema 1, denominado “Por insultos, ultrajes, ofensas, agresiones, molestias y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad”, consistente en reconocer la validez de diversos artículos de leyes de ingresos de municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

[64] A manera de ejemplo, se mencionan el artículo 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos de Acuña, y el artículo 42, fracción XV, numeral 4, de la Ley de Ingresos de San Buenaventura, que en ambos casos disponían sanciones económicas por la comisión de la conducta descrita como “alterar el orden”.

inseguras o inconstitucionales, ni significaba que la autoridad tuviera la facultad de aplicarlas de manera arbitraria, toda vez que, para su concreción, habría de fundar y motivar las circunstancias particulares del caso y, atendiendo a las condiciones sociales en que desenvuelvan los hechos, establecería el motivo de la falta respectiva y la consecuente sanción al infractor.

163. Atento a los precedentes antes narrados, cabría reconocer la constitucionalidad de las normas cuestionadas en la presente acción de inconstitucionalidad; sin embargo, en suplencia de la queja[65], este Pleno advierte que las normas impugnadas establecen sanciones de carácter fijo como consecuencia de la comisión de la falta administrativa analizada, pues no existe parámetro alguno de aplicación respecto a las sanciones económicas previstas, por lo que las normas combatidas contienen sanciones desproporcionadas, absolutas e inflexibles que no atienden a la gravedad de la falta cometida y el daño causado, de modo que no permiten un margen de apreciación para que la autoridad realice su individualización, por lo que son violatorias del principio de proporcionalidad de las sanciones y la prohibición de multas excesivas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal.

164. Corrobora lo anterior, las jurisprudencias ya citadas P./J. 102/99[66], de rubro: “MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES” y P./J. 17/2000[67], de rubro: “MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA”.

165. Por las razones antes referidas, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 47, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 48, fracción VII, número 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 44, fracción II, número 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 58, fracción I, número 107, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas.

VI.5. Cobro sobre el impuesto de plusvalía

166. En su primer concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal sostiene, en esencia, que diversos artículos de las leyes de ingresos de los municipios de San Luis Potosí, que prevén el cobro por el impuesto de plusvalía, transgreden el principio de proporcionalidad tributaria.

167. Lo anterior, porque la cuota que se estableció en ellos es excesiva ya que no atiende al valor que representa para los municipios prestar dicho servicio, ya que no se cuenta con las cantidades que erogó el municipio para arribar a la tarifa establecida por el legislador local. Además de que no establece las bases de cómo cobrar dicho impuesto y la prestación de éste, lo que contraviene el principio de proporcionalidad, al no contemplar un parámetro razonable propio de un derecho.

168. Por otra parte, señala que el hecho de que se imponga otro impuesto sobre la propiedad es inconstitucional, sobre todo, cuando ya existen impuestos sobre bienes inmuebles, como lo es, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el impuesto predial.

169. Los preceptos cuestionados disponen lo siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATLAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

[65] Conforme al multirreferido artículo 71, primer párrafo de la Ley Reglamentaria.

[66] **Jurisprudencia P./J. 102/99**, de texto: “Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo X, noviembre de 1999, página 31, registro 192858.

[67] **Jurisprudencia P./J. 17/2000**, “El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 59, registro 192195.

La tasa de este impuesto será de	2.50 %
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.50

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.87 %
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.42 %
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.5 %
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado

La tasa de este impuesto será de	11.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.10

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.25%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHARCAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 9º. Es objeto de este impuesto el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Charcas, S.L.P., por la realización de alguna obra pública con recursos municipales y siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.

Son sujetos de este impuesto los propietarios o poseedores de los predios cuyo valor se incremente. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra. Este último valor será determinado por la autoridad catastral del Municipio, o en su defecto, por perito valuador autorizado

La tasa de este impuesto será de	4%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	7%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.50

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.87%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores debido a la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	0.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado

La tasa de este impuesto será de	1.20%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.70

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ÉBANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

170. De lo expuesto se advierte que, en los municipios de Matlapa, Rioverde, Tamazunchale, Tamuín, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Charcas, Huehuetlán, Guadalcázar, Cárdenas, Cerro de San Pedro, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán y Ébano, se previó una contribución con motivo del incremento del valor de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, derivado de la ejecución de una obra pública con recursos municipales (parciales o totales). Los propietarios o poseedores deberán entregar, por una sola ocasión, y dentro de los treinta días siguientes a la notificación correspondiente, el importe de la contribución, que consistirá en un porcentaje de entre el 0.50% y el 11%, de la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública.

171. Los planteamientos son **infundados**.

172. Para explicar dicha conclusión, primero se abordará el marco constitucional del cobro de impuestos y derechos en el ámbito municipal; en segundo lugar, se analizará la naturaleza de la contribución, para poder determinar si se trata de un impuesto o un derecho y, conforme a ello, si efectivamente se viola la proporcionalidad al no basarse el importe en la erogación efectuada por el municipio. Posteriormente, se dará respuesta al argumento relativo a la ausencia de bases para hacer el cálculo de la contribución y, finalmente, se abordará los argumentos por los que se sugiere la existencia de una doble tributación inconstitucional.

173. Sentado lo anterior, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal[68], establece que los municipios pueden administrar libremente su hacienda, y esta se conformará de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas locales establezcan a su favor, entre otras, sobre la propiedad inmobiliaria.

174. Para ello, los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos y derechos que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, dicho artículo constitucional establece que las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer dichas contribuciones a favor de los municipios.

175. Bajo esa lógica, al corresponder las legislaturas de los Estados, a propuesta de los ayuntamientos, fijar las contribuciones que correspondan a favor de los municipios por concepto de impuestos y derechos[69]; estos pueden, como consecuencia de esta atribución, realizar el cobro de ellos, como lo es el caso de la contribución denominada “impuesto de plusvalía”[70].

176. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal[71] regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.

177. Este precepto establece los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, los cuales se señalan a continuación:

- Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
- Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
- Sólo se pueden crear mediante ley.

---

[68] **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [**…**]
[**…**]
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (**…**)
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[69] **LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**
ARTICULO 4°. La hacienda pública municipal se integra con los siguientes conceptos:
I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;
II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;
III. Los aprovechamientos y sus accesorios;
IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;
V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;
VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y
VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

[70] **LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**
CAPITULO III
IMPUESTO DE PLUSVALÍA
ARTICULO 34. Es objeto de este impuesto el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos de los municipios del Estado, por la realización de alguna obra pública con recursos municipales y siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.

[71] **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: [**…**]
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

178. De acuerdo con estas características previstas en la Norma Fundamental válidamente se puede formular un concepto jurídico de contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, el cual puede definirse como un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario– destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, estados o municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

179. Una vez fijado el concepto constitucional de contribución o tributo, debe precisarse que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula. Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo son: el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago, los cuales pueden explicarse de la siguiente manera:

- **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- **Hecho imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
- **Base imponible:** El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
- **Tasa o tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
- **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

180. Cabe apuntar que, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de manera distinta según el tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

181. También es de señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de normalidad tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre el hecho y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva, la segunda representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.

182. En este sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.

183. Asimismo, es de destacarse que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución, tanto la Federación como cada Estado para sí y para sus municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

184. Por otra parte, este Tribunal Pleno ha sostenido que, de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos[72].

185. Lo anterior, toda vez que la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de forma que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede establecer si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

186. En las contribuciones denominadas "derechos", el hecho imponible se refiere a una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público. En contraste, en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que, sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

187. En otras palabras, tratándose de las contribuciones denominadas "derechos", se reconoce que su hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y que la base o tasa se fijará en razón del valor o costo que éste último determine tiene el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que, sin necesariamente tener una relación directa con la actividad del ente público, es relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

188. Ahora bien, con independencia de la denominación que le legislador otorgue a las contribuciones que establezca en la ley, debe estarse a los elementos del tributo para conocer efectivamente su naturaleza[73], como lo son el hecho imponible y la base imposible, los cuales, en principio, deben guardar correspondencia.

189. En efecto, la exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto[74].

190. De modo que, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible**,** pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual su análisis jurídico revelará el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá demostrar que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.

191. Ahora bien, como se apuntó al inicio de este apartado, las normas impugnadas establecen lo que el legislador denominó "impuesto de plusvalía", el cual, esencialmente, consiste en el cobro de un porcentaje (entre el 0.50% y el 11%) de la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de una obra pública ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. Enseguida se transcribe, a modo de ejemplo, la norma impugnada correspondiente al municipio de Matlapa, en la medida que todos los preceptos combatidos guardan gran similitud.

---

[72] Al respecto, véase la tesis P./J. 2/98, de rubro: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**". Emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, página 41, registro digital: 196934. Así como la tesis P./J. 3/98, cuyo rubro: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**". Emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, página 54, registro digital: 196933.

[73] Véase la tesis de rubro: "**TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY**". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 79, primera parte, página 28, registro 232852.

[74] Como lo es, por ejemplo, el caso del impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, el cual es competencia exclusiva de la Federación.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATLAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.50 %
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.50

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

192. Para determinar si el cobro antes descrito reviste realmente la categoría de impuesto, como lo denominó el Poder Legislativo de San Luis Potosí, o en cambio, configura un derecho, como lo alega el Poder Ejecutivo Federal en su demanda, se torna necesario acudir a lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, todos contenidos en el Capítulo III, denominado “IMPUESTO DE PLUSVALÍA”.

“CAPÍTULO III

IMPUESTO DE PLUSVALÍA

ARTICULO 34. Es objeto de este impuesto el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos de los municipios del Estado, por la realización de alguna obra pública con recursos municipales y siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.

ARTICULO 35. Son sujetos de este impuesto los propietarios o poseedores de los predios cuyo valor se incremente.

ARTICULO 36. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra. Este último valor será determinado por la autoridad catastral del Municipio o del Estado, o en su defecto, por perito valuador autorizado por cualquiera de éstas.

ARTICULO 37. La tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada municipio.

ARTICULO 38. Son obras públicas de cuya realización puede derivar el incremento en el valor de los predios para efectos de este Capítulo, las consistentes en alguno o algunos de los siguientes rubros:

I. Pavimentación;

II. Alumbrado y electrificación;

III. Drenaje y alcantarillado;

IV. Agua potable;

V. Urbanización;

VI. Caminos y carreteras, y

VII. Puentes.

ARTICULO 39. Los predios cuyo valor se incremente deberán ser identificados por la autoridad encargada de realizar o supervisar la obra; la autoridad fiscal hará la determinación del impuesto, notificando ésta a los propietarios o poseedores de los predios, quienes tendrán un plazo de quince días para manifestar lo que a sus intereses convenga y, en su caso, oponerse al nuevo avalúo, pudiendo ofrecer uno distinto emitido por perito con reconocimiento oficial. Cuando exista diferencia de más del 10% entre ambos avalúos, la autoridad fiscal presentará un avalúo de perito de tercero en discordia, que será la base del impuesto.

> **ARTICULO 40.** Este impuesto se causará por una sola vez y será independiente del impuesto predial. El impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad, en términos del artículo anterior."
>
> [El subrayado es propio]

193. Del análisis conjunto de las normas impugnadas y las contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, se puede advertir que los elementos del impuesto en cuestión son los siguientes: los **sujetos**, en este caso, son los propietarios o poseedores de los predios cuyo valor se incremente, y son los que tienen la obligación de pagarlo. Su **objeto** es el incremento en el valor de los bienes inmuebles, originado por la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales, siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales, tomando como **base** la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública (pavimentación, alumbrado, electrificación, drenaje, alcantarillado, agua potable, urbanización, caminos, carreteras y puentes); aplicando la **tasa** determinada por la ley de ingreso de cada municipio, según corresponda. Finalmente, respecto a la **época** de pago se advierte que se causará por una sola vez, enfatizando que este es independiente al impuesto predial, y que deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad.

194. De manera esquemática, estos son los elementos de dicha contribución:

IMPUESTO A LA PLUSVALÍA	
Sujetos pasivos	Los propietarios o poseedores de los predios urbanos, suburbanos y rústicos cuyo valor se incremente.
Objeto del impuesto	El incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos de los municipios del Estado de San Luis Potosí, a causa de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales, siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.
Base imponible	La diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra ejecutada con recursos municipales.
Tasa	La tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada municipio.
Época de pago	Se causará por una sola vez y deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad.

195. De lo antes expuesto, se advierte que la naturaleza de la contribución en análisis es la de un impuesto, ya que el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de la capacidad contributiva, la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que corresponda con posterioridad a la terminación de una obra ejecutada con recursos municipales, implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público directamente, sino a un hecho denotativo de la capacidad contributiva del sujeto, consistente en el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de los predios.

196. En otras palabras, si dicho tributo se tratase de un derecho por servicio, únicamente se debería identificar en la base imponible el costo que representaría para el Municipio prestar los servicios, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo,[75] lo que en el caso no acontece.

---

[75] Se cita en apoyo la jurisprudencia P./J. 3/98 de rubro y texto: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

197. Lo anterior se refuerza, si se tiene en cuenta que la capacidad contributiva se manifiesta en forma directa e inmediata en los impuestos directos como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos[76], mientras que en los derechos, el principio de proporcionalidad exige que exista congruencia entre la actuación del Estado y la cuantificación de su magnitud, pues es lo que constituye al elemento tributario de base imponible.

198. Sumado a todo lo anterior, como se expuso en párrafos previos, de existir algún tipo de conflicto entre el hecho imponible y la base, debe resolverse en favor de esta última, pues es lo que servirá para el cálculo del tributo que se liquidará; lo que en el caso corresponde a la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que se establezca con posterioridad a la terminación de una obra pública, lo cual denota una expresión vinculada con una manifestación de riqueza del contribuyente. Esto permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que, al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, es dable concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que le den las partes o incluso la ley.

199. Con base en las consideraciones vertidas hasta este punto, es que se sostiene lo infundado del concepto de invalidez propuesto por el poder actor, relativo a que las normas impugnadas trasgreden el principio de proporcionalidad tributaria en materia de derechos, derivado de que las cuotas no se corresponden con el costo real que erogó cada municipio, pues como se ha explicado, los preceptos cuestionados no pertenecen a la categoría de las contribuciones denominadas “derechos”, sino que configuran “impuestos”, de modo que no les es aplicable o exigible el mismo parámetro para definir su proporcionalidad. En otras palabras, las normas no incurren en un vicio de inconstitucionalidad en los términos expuestos por el accionante, es decir, por no corresponder las tarifas con las erogaciones hechas por los gobiernos municipales, pues no se trata de un derecho.

200. Asimismo, el argumento del poder actor, en el sentido de que el Congreso local omitió establecer las bases de cómo cobrar dicho impuesto, también deviene **infundado**, esencialmente, porque contrario a lo señalado, el Poder Legislativo local sí contempló dichas bases, pues si bien no se encuentran explícitas en la redacción de los preceptos impugnados, ello se estableció en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento que también es regente del impuesto a la plusvalía, particularmente en sus artículos 39 y 40.

> **“ARTÍCULO 39.** Los predios cuyo valor se incremente deberán ser identificados por la autoridad encargada de realizar o supervisar la obra; la autoridad fiscal hará la determinación del impuesto, notificando ésta a los propietarios o poseedores de los predios, quienes tendrán un plazo de quince días para manifestar lo que a sus intereses convenga y, en su caso, oponerse al nuevo avalúo, pudiendo ofrecer uno distinto emitido por perito con reconocimiento oficial. Cuando exista diferencia de más del 10% entre ambos avalúos, la autoridad fiscal presentará un avalúo de perito de tercero en discordia, que será la base del impuesto.
>
> **ARTÍCULO 40.** Este impuesto se causará por una sola vez y será independiente del impuesto predial. El impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad, en términos del artículo anterior”.

201. De lo antes expuesto, se advierte que tras haber sido identificados los predios (cuyo valor haya incrementado), por parte de la autoridad encargada de realizar o supervisar la obra, la autoridad fiscal hará la determinación del impuesto, notificando ésta a los propietarios o poseedores de los predios, quienes tendrán un plazo de quince días para manifestar lo que a sus intereses convenga y, en su caso, oponerse al nuevo avalúo, pudiendo ofrecer uno distinto emitido por perito con reconocimiento oficial. Cuando exista diferencia de más del 10% entre ambos avalúos, la autoridad fiscal presentará un avalúo de perito de tercero en discordia, que será la base del impuesto. Asimismo, señala que dicho impuesto se causará por una sola vez y este deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad fiscal.

---

[76] Dichas consideraciones fueron sostenidas por el Pleno de la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008, en la página 82. Asimismo, véase la contradicción de tesis 15/2020 (párrafo 56), resuelta por la Segunda Sala, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales (ponente), José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Javier Laynez Potisek, en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

202. De esta manera es patente que los artículos antes referidos contienen el procedimiento para la determinación y cobro de dicho impuesto, por lo que no existe incertidumbre acerca de su cobro.

203. Finalmente, el argumento del poder accionante por el que relaciona la inconstitucionalidad de las normas por la existencia de otros impuestos (sobre adquisición de inmuebles y el impuesto predial) se califica igualmente como **infundado**, con base en las razones que enseguida se exponen.

204. Esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido que la doble tributación, por sí misma, no resulta inconstitucional, ya que a pesar de que existe la tendencia en política fiscal a evitar dicho fenómeno tributario con el objeto de mitigar la presión fiscal sobre los contribuyentes, lo cierto es que no existe prohibición alguna en la Constitución, existiendo como única limitante de dicha concurrencia impositiva, los principios tributarios. Lo anterior, tiene sustento en la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J.23/88 de rubro: “DOBLE TRIBUTACIÓN. EN SÍ MISMA NO ES INCONSTITUCIONAL”[77].

205. Entonces la doble tributación será inconstitucional sólo en la medida en que se produzca el efecto no deseado, esto es que se genere un sistema impositivo ruinoso para el contribuyente. Por ello, una misma fuente de ingresos puede estar gravada por uno o más tributos, sin contradecir con ello la Constitución, además que la doble tributación se justifica, si la obligación de pagar la contribución establecida en la ley no destruye la fuente que le da origen, así tomando en cuenta que las disposiciones legales se presumen constitucionales, corresponde a los particulares demostrar con pruebas idóneas que la doble tributación es desproporcional en relación con la fuente impositiva a la cual se aplica y que podría poner en peligro la existencia de la misma, de manera que ante la falta de tal demostración de esos extremos provoca la imposibilidad de declarar la inconstitucionalidad de las normas.

206. Apoya a lo anterior la jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J.24/88 de rubro siguiente: “DOBLE TRIBUTACIÓN. PRUEBA DE SU DESPROPORCIONALIDAD E INEQUIDAD”[78].

207. Ahora bien, corresponde analizar si el impuesto sobre la plusvalía configura una doble tributación en relación con los impuestos sobre adquisición de inmuebles y predial. En caso de estar ante dicha hipótesis, se estudiará si el impuesto en análisis destruye la fuente que le da origen.

208. La regulación a los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles, así como sus elementos, se encuentra en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, como se expone a continuación:

> **“TITULO SEGUNDO**
>
> **DE LOS IMPUESTOS**
>
> **CAPITULO I**
>
> **DEL IMPUESTO PREDIAL**
>
> **ARTICULO 16.** Es objeto de este impuesto:
>
> **VIII.** La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos que comprenden:
>
> **a).** La tierra, y
>
> **b).** Las construcciones y mejoras sobre ella existentes;
>
> **II.** La propiedad o concesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
>
> **III.** La propiedad ejidal o comunal en cualquiera de las modalidades, y
>
> **IV.** La propiedad ejidal derivada de la asignación individual de parcelas y sobre derechos de las tierras de uso común, en los términos de la Ley Agraria.

---

[77] **Jurisprudencia P./J.23/88**, de texto: “Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no está prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en sí mismo no es inconstitucional. Lo que la Carta Magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Septiembre a Octubre de 1988, página 5.

[78] **Jurisprudencia P./J.24/88**, de texto: “La doble tributación se justifica si la obligación de aportar la contribución establecida en la ley reclamada no destruye la fuente que le da origen. Teniendo la fuente del impuesto siempre un contenido económico, pues se basa, entre otros supuestos, en el rendimiento del capital, del trabajo, de la combinación de ambos o del conjunto de bienes que integran el patrimonio del contribuyente, es necesario que los particulares promoventes de los juicios de amparo en los que se reclaman leyes que permiten la multigravación, demuestran con pruebas idóneas que la doble tributación es desproporcional en relación con la fuente impositiva a la cual se aplica y que podría poner en peligro la existencia de la misma, produciéndose, por ende, una violación al artículo 31, fracción IV, constitucional; por el contrario, la falta de acreditamiento de esos extremos provoca la imposibilidad de declarar la inconstitucionalidad de la figura en análisis.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Julio-Diciembre de 1988, página 133.

Tampoco serán objeto del cobro de este impuesto los predios rústicos en que por factores climatológicos y otras circunstancias ajenas a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

ARTICULO 17. Son sujetos de este impuesto los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de los municipios del Estado, independientemente del nombre que se les dé o carácter con que actúen; además, serán también sujetos del impuesto:

IX. Los copropietarios o condóminos, tanto en la proporción que les corresponda en la tierra, como en las construcciones y mejoras;

II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria no reembolsables, o de cualquier otro título similar;

III. Los usuarios a título gratuito y los poseedores o detentadores cuando el propietario se encuentre substraído a la tenencia material del predio o éste no sea legalmente conocido;

IV. Los ejidatarios;

V. Los comuneros;

VI. Los propietarios o poseedores de predios rústicos, cuya propiedad o posesión se haya derivado directamente de la asignación individual que al titular de derechos agrarios haga la asamblea en su modalidad de parcela individual y derechos sobre la zona de uso común;

X. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, y

XI. Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a terceras personas en ejecución del fideicomiso o de los fideicomisarios que estén en posesión del predio o predios fideicomitidos, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad.

ARTICULO 18. Están exentos de este impuesto los predios propiedad de la Federación, el Estado y los municipios, así como los de organismos descentralizados de éstos, siempre que los bienes inmuebles sean de dominio público y estén destinados a la prestación de servicios públicos; no así los destinados a uso particular, administrativo, de servicio o cualquier otro fin distinto al de su objeto público, por los que sí deberá cubrirse el impuesto.

ARTICULO 19. El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

a). Urbanos y suburbanos habitacionales;

b). Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;

c). Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial, y

d). Rústicos.

ARTICULO 20. El impuesto predial será anual y su pago deberá hacerse por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, en el lugar que al efecto señalen las autoridades fiscales. El impuesto anual nunca será inferior al equivalente a cuatro unidades de medida y actualización; el pago deberá hacerse en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año.

Cuando se trate de incentivos y estímulos fiscales a la inversión y a la generación de empleos, los ayuntamientos podrán incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos, los descuentos e incentivos que consideren convenientes para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.

Tratándose de personas mayores de 60 años; jubilados; pensionados; personas con discapacidad; e indígenas, los ayuntamientos podrán someter a la consideración de la Legislatura Estatal, en su Iniciativa de Ley de Ingresos, una reducción en el pago de este impuesto hasta por un 70% del mismo.

En el caso de los indígenas, la reducción de hasta un 70% se hará sobre los predios cuyo valor catastral se indique en la ley de ingresos correspondiente.

Los contribuyentes que soliciten este beneficio deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo que establezca el municipio respectivo, y solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.

Para el acreditamiento de la condición de indígena, las autoridades fiscales municipales tomarán en cuenta los padrones correspondientes.

Los ayuntamientos podrán plantear en su Iniciativa de Ley de Ingresos, la reducción que refiere este artículo, para otros sectores vulnerables de su municipio, cuando las condiciones socioeconómicas lo justifiquen; la cual estaría sujeta al valor catastral que se señale en la Ley de Ingresos respectiva.

ARTICULO 21. Las modificaciones que se hagan a los valores catastrales base del impuesto, surtirán efectos a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél en que se efectúen y publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 22. Los predios que nunca hayan sido manifestados, ni estén registrados en los padrones respectivos, deberán pagar el impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha en que fuere descubierta la omisión; excepto los inmuebles que se titulen mediante programas de regularización llevados a cabo por instituciones, municipales, estatales, o federales, en cuyo caso se cubrirá el importe de dos años y seis meses del impuesto predial que corresponda.

Respecto a las construcciones que se hubieren omitido manifestar, si no se pudiere fijar con precisión la fecha de éstas, el causante deberá pagar el impuesto correspondiente a cinco años anteriores a la fecha en que fuere descubierta la omisión, salvo que el interesado pruebe que la construcción data de fecha posterior.

ARTICULO 23. Todo convenio relativo al pago del impuesto que se oponga a lo dispuesto en el presente Capítulo, se tendrá como inexistente para efectos fiscales y por lo tanto, no producirá efecto legal alguno.

ARTICULO 24. Los notarios públicos o jueces de primera instancia que actúen por receptoría y, en general, todos los fedatarios públicos, deberán exigir, previamente al otorgamiento de cualquier instrumento público o certificación de firmas de uno de carácter privado cuyo objeto sean predios ubicados en el Estado, o derechos reales sobre ellos, la comprobación de estar al corriente en el pago de este impuesto.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTICULO 25. Es objeto de este impuesto la adquisición que se realice por cualquier título, de bienes inmuebles y las construcciones adheridas a ellos ubicados en el territorio de los municipios del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTICULO 26. Se entiende por adquisición para efectos de este impuesto:

I. Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la compraventa, aun cuando exista reserva de dominio;

II. Las donaciones, herencias y legados;

III. La aportación a sociedades o asociaciones;

IV. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro adquirente entrará en posesión de los bienes o el futuro enajenante recibirá el precio o parte de éste, antes de que se celebre el contrato objeto de la promesa;

V. La que derive de adjudicación, aun cuando sea a favor del acreedor;

VI. La cesión de derechos del adquirente o futuro adquirente;

VII. La dación en pago;

VIII. La que derive de fusión, escisión, liquidación o reducción de capital, así como el pago en especie de utilidades, dividendos o aportaciones de toda clase de sociedades o asociaciones;

IX. La que derive de la constitución del usufructo, la transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal. Para la determinación de la base del impuesto se considerará en este caso, que el valor de la nuda propiedad y el del usufructo representan el 50%, cada uno;

X. La prescripción positiva o las informaciones ad-perpetuam;

XI. La que se realiza a través del fideicomiso, de conformidad con la legislación fiscal federal;

XII. La que se realiza a través de arrendamiento financiero, y

La permuta, en la que se considerará que se realizan dos adquisiciones.

ARTICULO 27. No se pagará este impuesto en los siguientes casos:

I. Por la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra realizados por dependencias o instituciones competentes;

II. Por las donaciones, herencias y legados entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta, y

III. Por las aportaciones a la sociedad conyugal.

ARTICULO 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales, o unidades económicas que adquieran por cualquier título, bienes inmuebles y las construcciones adheridas a ellos.

ARTICULO 29. Están exentas de este impuesto las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, el Estado y los municipios, así como los organismos descentralizados de éstos siempre que sean destinados a la prestación de servicios públicos; no así los destinados a uso particular, administrativo, de servicio o cualquier otro fin distinto al de su objeto público, por lo que sí deberá cubrirse su impuesto.

ARTICULO 30. La base del impuesto es el que resulte mayor entre el precio pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación.

La certificación de avalúo a que se refiere el artículo 4º fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, previo el pago de derechos, podrá solicitarse y obtenerse directamente en las oficinas o módulos que la Autoridad tenga habilitados para tal fin, o bien, de manera electrónica a través de las páginas en la red de comunicación internet, cuyo dominio tengan los H. Ayuntamientos y que contengan, de oficio, la base de datos del padrón catastral, de cada inmueble, en forma completa y actualizada, en términos de las Leyes del, Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,; (sic) y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El pago de los derechos mencionados se podrá efectuar en las oficinas referidas, o bien, en línea, de manera electrónica, a través del portal que los H. Ayuntamientos autoricen, a efecto de que se les abone en la cuenta bancaria de las instituciones de crédito con las que así hayan convenido.

Los Ayuntamientos del Estado, que adopten el sistema de expedición y cobro electrónico en línea, deberán establecer los mecanismos necesarios para tal fin y elaborar los procesos que dicha actividad requiera, posibilitando que se obtenga una mejor y más fácil recaudación, de manera ágil y eficiente y una expedición de avalúos expedita, que posibilite el pago del Impuesto Sobre Adquisición de inmueble y otros Derechos Reales, en los mismos términos, pudiendo efectuarse incluso de inmediato., A este efecto, le son aplicables las disposiciones relativas a los avalúos.

Los servidores públicos designados por los H. Ayuntamientos que adopten este sistema, quedan debidamente facultados para firmar electrónicamente los documentos oficiales a que se ha hecho mención, bajo las reglas, términos y condiciones que al efecto se establezcan.

ARTICULO 31. La tasa del impuesto será la que se determine en la respectiva Ley de Ingresos de cada municipio.

Para efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de diez unidades de medida y actualización vigente, elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se deducirá el cincuenta por ciento.

Se entiende por vivienda de interés social y popular, las que establece el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Se considera vivienda popular con urbanización progresiva la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; estableciéndose para las mismas una cuota mínima que se indicará en la ley de ingresos del municipio respectivo. En ningún caso el impuesto a pagar podrá ser inferior al importe de cuatro unidades de medida y actualización.

ARTICULO 32. Los fedatarios públicos que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación de este impuesto, tendrán obligación de determinarlo y recaudarlo bajo su responsabilidad, enterándolo a la Tesorería Municipal que corresponda. Estarán relevados de esta obligación cuando por la operación que consignen en escritura pública ya se hubiere cubierto el impuesto, debiendo en este caso acompañar a la declaración el recibo de pago correspondiente.

Cuando no sea posible efectuar la recaudación del impuesto, se abstendrán de cerrar la escritura respectiva y deberán dar aviso a la autoridad fiscal de este hecho.

El enajenante será igualmente responsable solidario con el adquirente del cumplimiento en el pago del impuesto.

ARTICULO 33. El sujeto del impuesto o quien resulte responsable solidario en términos del artículo anterior, tendrá un plazo de treinta días para pagarlo, contado a partir del día en que se realice la situación jurídica o de hecho que dé lugar a su causación."

[El subrayado es propio]

209. Como se advierte, los artículos antes referidos establecen los elementos de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles. Sin embargo, para tener mayor claridad de cada uno de ellos, se expondrán esquemáticamente de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	
Sujetos pasivos	Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de los municipios del Estado.
Objeto del impuesto	La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
Base gravable	El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Tasa	Será la que se determine anualmente en la ley de Ingresos de cada municipio para cada tipo de predio.
Época de pago	Deberá hacerse por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre. O anual, en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	
Sujetos pasivos	Las personas físicas o morales, o unidades económicas que adquieran por cualquier título, bienes inmuebles y las construcciones adheridas a ellos.
Objeto del impuesto	La adquisición que se realice por cualquier título, de bienes inmuebles y las construcciones adheridas a ellos ubicados en el territorio de los municipios del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.

Base gravable	Lo que resulte mayor entre el precio pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.
Tasa	Será la que se determine anualmente en la ley de Ingresos de cada municipio para cada tipo de predio.
Época de pago	Este se pagará dentro de treinta días, contados a partir del día en que se realice la situación jurídica o de hecho que dé lugar a su causación.

210. Una vez expuesto lo anterior, se advierte que el impuesto a la plusvalía no se trata de un doble cobro o tributación, como lo aduce el accionante. Esto, porque como se ha explicado, el objeto del impuesto cuestionado lo constituye el incremento que el valor del bien inmueble pueda obtener a causa de la realización de alguna obra pública con recursos municipales. Por el contrario, tratándose del impuesto predial, su objeto es la propiedad o posesión del predio. Por tanto, aun cuando se trata de la misma fuente de manifestación de la riqueza, el legislador local optó por gravar sobre ella objetos distintos.

211. Lo anterior se corrobora de acuerdo con sus respectivas bases imponibles que sirven para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa. En el caso del impuesto predial, este se determinará sobre el valor catastral del inmueble, y este a su vez, se integrará[79] aplicando los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, y los lineamientos que al efecto expida el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí. En ese sentido, se desprende que el monto del gravamen se fija en relación directa con el valor catastral total del bien inmueble.

212. En cambio, tratándose del impuesto a la plusvalía, este se determina con base en la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de las obras públicas. En ese sentido, si bien se utiliza como parámetro el valor catastral del predio para determinar su base, al igual que el impuesto predial, también se desprende que este no parte del valor directo del bien inmueble, sino únicamente en la diferencia resultante por el aumento del valor del bien.

213. Lo anterior también debe tener en cuenta que, si bien el valor catastral compone el valor unitario de suelo y el valor unitario de construcción[80], las obligaciones dispuestas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de los particulares[81] y las autoridades[82] de mantener actualizado el catastro con los cambios a las construcciones son permanentes[83], de modo que es dable sostener que el avalúo que para efectos del impuesto impugnado se haga, será representativo del aumento del valor de los inmuebles por la obra pública.

---

[79] **Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**
ARTÍCULO 113. Para determinar el valor catastral de cada uno de los bienes inmuebles, se aplicarán los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, y los lineamientos que al efecto expida el Instituto.
En el caso de inmuebles con o sin construcciones, situados en sectores catastrales para los que no se hayan fijado valores unitarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de esta Ley.

[80] **Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**
ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [**…**]
XXXVI. VALOR CATASTRAL: el resultado de la suma del valor unitario de suelo más el valor unitario de construcción, que es asignado a cada uno de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de los municipios del Estado, de acuerdo con los procedimientos a que se refiere esta Ley;

[81] **ARTÍCULO 105**. Las personas físicas o morales que obtengan licencia para construir, reconstruir, ampliar, demoler o que modifiquen el uso del suelo, una vez concluida la obra, dispondrán de un plazo no mayor de diez días hábiles para informar a las autoridades catastrales municipal lo conducente. El profesionista o persona encargada de la realización de las obras, será responsable solidario de la obligación de dar los avisos a que se hace referencia, mismo que deberá firmar junto con el propietario o propietarios, o bien en forma indistinta.

[82] **ARTÍCULO 106**. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organismos descentralizados e instituciones públicas o privadas que intervengan, administren o realicen actividades relativas a la construcción de obras para el desarrollo urbano y la vivienda, así como la regularización de la tenencia de la tierra, o realicen cualquier operación que modifique el régimen de propiedad, o las características físicas de los inmuebles, deberán informar a las autoridades catastrales las características de dichas obras, en un término no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha en que hubiesen efectuado dichas modificaciones, acompañando los planos y demás documentos relacionados.
ARTÍCULO 82. Las autoridades catastrales municipales informarán diariamente, vía internet al Instituto, sobre los registros contenidos en los padrones catastrales, remitiendo los cambios que se produzcan en los mismos. Así mismo, a fin de mantener actualizado el Sistema de Administración Territorial del Estado, enviará la información cartográfica que dichas autoridades elaboren, con el objeto de mantener actualizado el archivo cartográfico del Estado.
El Sistema de Administración Territorial del Estado, es el instrumento que contiene de manera integrada y sistematizada, la información relativa a los registros catastrales que generen los municipios, así como la cartografía que éstos elaboren

[83] **ARTÍCULO 119.** La revaluación de inmuebles se llevará a cabo en los casos siguientes:
I. Cuando venza la vigencia del valor catastral;
II. Cuando se realice alguna modificación en las características del terreno;
III. Modificación física del inmueble producto de construcciones no manifestadas, nuevas construcciones, reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las ya existentes, que afecten su valor, o por demoliciones o por el estado ruinoso de ellas;
IV. Cuando el sector catastral en donde se encuentre ubicado el inmueble, cambie en sus características y calidad de uso, densidad, infraestructura o servicios que afecten notoriamente el valor unitario que previamente se le haya aprobado;

214. Sumado a lo hasta aquí expuesto, debe traerse de nuevo a cuenta que el artículo 39 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí señala, al describir el objeto del impuesto a la plusvalía, que este se causará sobre aquel predio ubicado en el territorio del Estado "siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales"[84].

215. Esta última disposición abona a evitar que los contribuyentes paguen el impuesto a la plusvalía por la realización de una obra pública con recursos municipales, cuando ello ya se ve reflejado en el valor catastral actual del inmueble y, por tanto, en la base para la determinación de todas las contribuciones inmobiliarias.

216. No sobra destacar que la época de pago, naturalmente, también es distinta, pues mientras el impuesto a la plusvalía se causa por una sola vez y este deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad fiscal; el predial es una contribución periódica, que se paga año con año (de forma anual o bimestral).

217. Finalmente, tratándose del impuesto a la plusvalía en relación con el impuesto sobre adquisición de inmuebles, tampoco se trata de una doble tributación como lo señala la accionante, incluso, a diferencia de la comparación anterior, su distinción es mucho más clara, por varias razones.

218. Primeramente, debe advertirse que el sujeto pasivo es diferente en ambos casos: para el impuesto a la plusvalía la obligación se dirige a propietarios y poseedores de los predios, en tanto que, en el impuesto sobre adquisiciones, quienes tienen un deber de contribuir a la hacienda son personas físicas o morales adquirientes de los inmuebles.

219. En segundo lugar, respecto del impuesto cuestionado, su objeto lo constituye el incremento que el valor del bien inmueble pueda obtener a causa de la realización de alguna obra pública con recursos municipales; mientras que tratándose del impuesto sobre adquisición de inmuebles, su objeto es la adquisición que se realice por cualquier título, de bienes inmuebles y las construcciones adheridas a ellos, así como los derechos relacionados con los mismos.

220. Por tanto, al tratarse de objetos distintos sus bases imponibles también lo son. En el caso del impuesto sobre adquisición de inmuebles, este se determinará en lo que resulte mayor entre el valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble. En cambio, tratándose del impuesto a la plusvalía, se determina con base en la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. En ese sentido, si bien se utiliza como referencia el valor catastral del predio en ambos impuestos para determinar su base, también se desprende que su parámetro para el cálculo del crédito fiscal es distinto y por consecuencia, también su época de pago.

221. Por todas estas razones, como se adelantó, es que el concepto de invalidez propuesto resulta infundado[85].

V. Por incorporación a la zona urbana o suburbana;
VI. Cuando el bien inmueble sufra un cambio físico que altere notoriamente su valor;
VII. Cuando se tengan valores unitarios aprobados para el sector catastral y el bien inmueble haya sido valuado aplicando valores unitarios provisionales, y se cuente con la información técnica, jurídica y administrativa suficiente para determinar un nuevo valor catastral;
VIII. Cuando las autoridades catastrales determinen que el valor catastral se fijó con base en datos falsos o erróneamente captados;
IX. Cuando el propietario o poseedor del bien inmueble lo solicite;
X. Cuando las condiciones de los predios suburbanos y rústicos hagan necesaria su reclasificación, o se opere un cambio de régimen de predio rústico a urbano o viceversa;
XI. Cuando suceda cualquier otro hecho fortuito que modifique las características físicas, jurídicas y económicas del predio, de tal modo que altere el valor del bien inmueble;
XII. Cuando exista error o diferencia en los datos relativos a la superficie, linderos o colindancias del terreno, y
XIII. Cuando dos o más terrenos se subdividen o fusionen.
La revaluación a que se refiere este artículo comprenderá el terreno y las construcciones.
El valor catastral resultante de la valuación o revaluación, surte sus efectos a partir del momento en que se realizaron los actos o hechos que la motivaron.
La revaluación catastral como consecuencia de la aprobación de nuevas tablas de valores, surte sus efectos a partir de la publicación de las mismas en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación del Congreso del Estado, y se realizará de manera sistemática, considerando la información contenida en la base de datos.

[84] **ARTICULO 34**. Es objeto de este impuesto el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos de los municipios del Estado, por la realización de alguna obra pública con recursos municipales y siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.

[85] De modo ilustrativo se señala lo decidido en el amparo en revisión 841/2015, resuelto por mayoría de tres votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente), con el voto en contra del Ministro José Ramón Cossío Díaz votó en contra, en el que la Primera Sala determinó que no había doble tributación en relación con el impuesto cedular. Ello, porque si bien el impuesto cedular se aplica paralelamente al impuesto sobre la renta, que es un gravamen federal que pesa sobre los ingresos de los contribuyentes, por lo que sólo se grava la totalidad de los ingresos por la realización de actividades empresariales, pero no los demás ingresos o elementos patrimoniales del sujeto. Entonces, no existe doble tributación. Aunado, en el caso, no se demostró que la repercusión que el impuesto sobre la renta tenía sobre el quejoso, sumado al impuesto cedular, resulte ruinosa o gravosa al grado de que agoten la fuente de ingresos

222. Consecuentemente, lo procedente es **reconocer la validez** de los artículos 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale;10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín;10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante;10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas;10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán; 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar;10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas;10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán y 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano.

VII. EFECTOS

223. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señala que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

224. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas, se declara la invalidez de los artículos que se mencionan a continuación, conforme al subapartado que los contiene.

Cobros por servicios de búsqueda de la información no relacionado con el derecho de acceso a la información

- 37, fracción II, inciso f) de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante.

Multa por no usar cubrebocas

- 46, fracción VI, inciso a), segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas.

Multa a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad

- 44, fracción II, número 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale.
- 44, fracción II, número 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín.

Multa por efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada

- 44, fracción II, número 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín.

Proferir insultos, ofensas y agresiones verbales, así como dirigir palabras obscenas, gestos y señas indecorosas a la autoridad municipal, o bien a cualquier persona en lugares públicos

- 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa.
- 48, fracción VII, número 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde.
- 44, fracción II, números 2 y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín.
- 58, fracción I, número 107, y fracción II, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas.

Causar molestia o escandalizar en la vía pública

- 47, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa.
- 48, fracción VII, número 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde.
- 44, fracción II, número 4 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale.
- 44, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín.

Por alterar el orden público

- 47, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa.
- 48, fracción VII, número 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde.
- 44, fracción II, número 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín.

225. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta sentencia y las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

226. **Exhorto.** Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Congreso del Estado de San Luis Potosí para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

227. **Notificaciones.** Deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN

228. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de los artículos 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 10 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Armadillo de los Infante, Cárdenas, Cerro de San Pedro, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, Guadalcázar, Huehuetlán, Matlapa, Rioverde, Tamazunchale y Tamuín y 10 y 46, fracción VI, inciso a), párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los artículos 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 46, fracción VI, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 58, fracciones I, número 107, y II, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 47, fracción II, incisos a), b) y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, números 4, 14 y 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 44, fracción II, números 1, 2, 5, 9, 44 y 51, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 48, fracción VII, números 2, 8 y 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Multa por no usar cubrebocas”, consistente en reconocer la validez del artículo 46, fracción VI, inciso a), párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 205 y 206, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Cobro sobre el impuesto de plusvalía”, consistente en reconocer la validez de los artículos 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de

Charcas, 10 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Cerro de San Pedro, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, Guadalcázar, Huehuetlán, Matlapa, Rioverde, Tamazunchale y Tamuín, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Ortiz Ahlf votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por servicio de búsqueda de la información no relacionado con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Multa por no usar cubrebocas”, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 46, fracción VI, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones distintas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Multa a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, fracción II, número 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, y 44, fracción II, número 51, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de los párrafos 115, 116 y 117, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del párrafo 116, Batres Guadarrama separándose del criterio de multa fija, Ríos Farjat apartándose de los párrafos del 114 al 117, Laynez Potisek separándose del criterio de multa fija, Pérez Dayán separándose del criterio de multa fija y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”, en su tema 4.1, denominado “Multa por efectuar bailes en domicilios particulares, en forma reiterada”, consistente en declarar la invalidez del artículo 44, fracción II, número 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de los párrafos 136 y 137, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del criterio de multa fija, Ríos Farjat apartándose de los párrafos del 136 al 139, Laynez Potisek separándose del criterio de multa fija y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”, en su tema 4.2, denominado “Multa por proferir insultos, ofensas y agresiones verbales, así como dirigir palabras obscenas, gestos y señas indecorosas a la autoridad municipal, o bien a cualquier persona en lugares públicos”, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 58, fracciones I, número 107, y II, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, números 2 y 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 48, fracción VII, número 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de los párrafos 144 y 150, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del criterio de multa fija, Ríos Farjat apartándose del párrafo 150, Laynez Potisek separándose del criterio de multa fija, Pérez Dayán separándose del criterio de multa fija y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada", en su tema 4.3, denominado "Multa por causar molestia o escandalizar en la vía pública", consistente en declarar la invalidez de los artículos 47, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, números 4 y 14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 44, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 48, fracción VII, número 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del 157 al 163, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del criterio de multa fija, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek separándose del criterio de multa fija, Pérez Dayán separándose del criterio de multa fija y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada", en su tema 4.4, denominado "Multa por alterar el orden público", consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 47, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, número 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 48, fracción VII, número 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 53/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de preceptos contenidos en diversas leyes de ingresos de municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Razones del voto particular:

En lo que interesa, en el subapartado **VI.2** de la sentencia se declaró la invalidez del artículo 46, fracción VI, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas porque a criterio de la mayoría transgrede lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución General.

El párrafo declarado invalido, establecía una multa máxima para jornaleros, obreros o trabajadores que no debía exceder de un día de salario de su jornal, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafos sexto y séptimo, constitucionales.

Desde mi perspectiva, la norma era benéfica para sus destinatarios al contemplar las siguientes posibilidades:

- Cuando el jornal era menor a la multa mínima general (2 UMAs), la sanción máxima aplicable era ese jornal diario.
- Cuando el jornal era mayor a 2 UMAs, podía imponerse esa multa mínima.

Sin embargo, al haberse invalidado este párrafo, dichas personas solo podrán ser sancionadas con una multa dentro del rango general de 2 a 4 UMAs, lo que en algunos casos podría superar su jornal diario y, por tanto, afectarles desproporcionadamente.

Razones del voto concurrente:

En el subapartado **VI.3** –al igual que sostuve en la **acción de inconstitucionalidad 81/2023**–, la razón por la que considero que es inválida la norma que sanciona a encargados de la guarda y custodia por el tránsito de personas con discapacidad es por violación a seguridad jurídica, ya que su diseño normativo es ambiguo tanto para la autoridad encargada de la aplicación de la norma, como para sus potenciales destinatarios, al no existir certeza sobre qué tipo de enfermedades mentales se pueden clasificar como discapacidad y, por ende, que pueden actualizar la infracción que contiene la disposición impugnada.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 53/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de mayo dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024.

El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, resolvió la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, en la cual, aunque coincidí con algunas partes de la sentencia, en dos temas específicos disentí del criterio mayoritario, sobre lo cual expondré mis razones.

Multa por no usar cubrebocas.

En el apartado *"VI.2. Multa por no usar cubrebocas"*, se reconoció la validez del 46, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2024, al estimar que la descripción de la conducta infractora, referente a no utilizar cubrebocas cuando exista una declaratoria de obligatoriedad, respeta el principio de taxatividad y el derecho a la seguridad jurídica.

Para llegar a tal conclusión, se tomó como base que el artículo impugnado constituye una norma de remisión, al establecer que las multas se cobrarán «**…** por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria**…**», lo cual, se dice, evita cualquier incertidumbre sobre los hechos que pueden colocar a una persona en la hipótesis de infracción, premisa de la cual disiento.

En primer término, es necesario considerar que, en materia administrativa, tratándose de sanciones, operan de manera modulada algunos de los principios del derecho penal, como es el de legalidad,[1] en sus vertientes de reserva de ley y tipicidad, conforme a los cuales la descripción típica de la conducta sancionable debe estar claramente determinada en una ley en sentido formal, a fin de ofrecer a sus destinatarias un grado suficiente de estabilidad y predictibilidad sobre los actos u omisiones que pueden hacerlas acreedoras a las consecuencias también previstas en la ley.[2]

Por su parte, la norma impugnada prevé que la multa será impuesta a quien no use la mascarilla o cubrebocas que se haya tenido por obligatoria, es decir, solo establece qué instrumento de protección se debe portar, mas no el lugar ni otras condiciones que concretizan la obligación impuesta, sino que únicamente se hace remisión a los «acuerdos, disposiciones, convenios y ordenamientos» que el ayuntamiento expida con motivo de una declaración de emergencia sanitaria.

Así, se delega a la autoridad municipal establecer los restantes elementos fundamentales del tipo administrativo, lo cual transgrede el citado principio de reserva de ley, conforme al cual, se reitera, la descripción de la conducta infractora debe provenir del Poder Legislativo, a efecto de brindar certeza a la ciudadanía, que será la destinataria de la norma y, por ende, debe conocer los pormenores de la infracción, a efecto de evitar incurrir en ella.

Si bien esta Suprema Corte ha sostenido que, en esta materia, el principio de reserva de ley opera de manera matizada, pues existen aspectos técnicos que pueden ser definidos con más facilidad por entes administrativos,[3] esto no significa que el legislador esté exento de asegurar la previsibilidad de la sanción, lo cual requiere que los elementos esenciales de la conducta que se puede considerar infractora deben estar en la ley.

Tales son las razones por las que consideré que la norma aquí analizada resultaba inconstitucional, ya que solo prevé una remisión genérica a las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias, así como la obligación de portar cubrebocas, pero no indica en qué lugares y momentos se debe usar, a efecto de que la población destinataria pueda evitar caer en el supuesto proscrito y, en consecuencia, ser acreedora en la multa correspondiente.

---

[1] *Vid.* Jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667, registro digital 174326, de rubro: **TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

[2] Cfr. Jurisprudencia P./J. 79/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXX, agosto de 2009, página 1067, registro digital 166655, de rubro: **FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES**.

[3] Como se sostuvo en la tesis aislada 1a. CCCXV/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro 10, septiembre de 2014, tomo I, página 573, registro digital 2007407, de rubro: **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DE SUS FINES.**

Además, la mencionada remisión no complementa el precepto legal, porque los órganos ejecutivos podrían solamente emitir la declaratoria de epidemia o pandemia por enfermedad propagada en vía respiratoria; en otras palabras, el legislador no lo complementó con alguna disposición legal que obligue a la autoridad sanitaria a, en su declaratoria de epidemia o pandemia, incluir los lugares, condiciones y demás especificaciones necesarias sobre el uso de la mascarilla, menos aún, con el grado de especificidad que requiere el derecho administrativo sancionador.

En conclusión, la ausencia de elementos mínimos y salvaguardas para volver previsible una sanción deja la norma analizada en riesgo de una aplicación arbitraria, lo cual transgrede los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tributo denominado impuesto a la plusvalía.

En el apartado *"VI.5. Cobro sobre impuesto de plusvalía",* se analizó la contribución denominada impuesto a la plusvalía, que consiste en un monto a pagar por el incremento que tienen el valor de predios con motivo de la realización de obras públicas, se aplica una tasa fija sobre la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra, sin que el impuesto a cargo pueda ser menor a determinada cantidad en unidades de medida y actualización (UMA).

La mayoría del Pleno consideró que las normas relativas a esta contribución son constitucionales, para lo cual se partió de que, al no gravar la contraprestación por un servicio público, no se trata de un derecho, mientras que el tener como objeto una manifestación de capacidad contributiva, como es la plusvalía de los inmuebles, efectivamente, constituye un impuesto, de modo que es improcedente valorarlo conforme a las reglas de justicia fiscal que corresponden a los derechos; además, las leyes contienen los elementos esenciales del tributo y, finalmente, aunque pudiera superponerse con el objeto de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles, la doble tributación no es en sí misma inconstitucional, aunado a que existen diferencias en los elementos esenciales de dichos impuestos y el ahora analizado.

La razón por la que disentí del criterio mayoritario fue que no comparto la premisa consistente en que, en efecto, nos encontramos ante un impuesto; para justificar esta opinión, conviene tener a la vista lo dispuesto en el artículo 7°, fracción I, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí:

> **Artículo 7º.** Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:
>
> **I.** Contribuciones: los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:
>
> **a).** Impuestos: las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, que se destinen a cubrir los gastos públicos y que sean distintas a las señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción y de las fracciones II y III de este artículo;
>
> **b).** Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y
>
> **c)** Contribuciones de Mejoras: las prestaciones legalmente obligatorias impuestas a quienes de manera especial se benefician con una obra, servicio público o con el ejercicio de determinada actividad particular, con gastos para el Estado o los municipios; por consiguiente estarán en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra o servicio;

Como anticipé, en la sentencia se clasificó la obligación fiscal analizada como un impuesto, tras determinar que no cumple con las características de un derecho; sin embargo, el precepto transcrito evidencia que se pasó por alto otra de las contribuciones previstas por la ley: las contribuciones de mejoras, las cuales, precisamente, vinculan a contribuir a las personas que se beneficien de manera particular y diferenciada de las obras públicas, precisamente, como ocurre con el llamado *impuesto a la plusvalía*.

Basta analizar uno de los preceptos impugnados para corroborar la concordancia entre la materia de análisis en este asunto y la naturaleza de las contribuciones de mejoras:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATLAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.50 %
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.50

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

En efecto, las disposiciones de las que se trata, que son esencialmente iguales, son contribuciones de mejoras al derivar su imposición de:

- **Una obra pública:** ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.
- **Un beneficio diferenciado:** reflejado en el aumento del valor catastral del inmueble propiedad del destinatario.
- **Una tasa o tarifa vinculada con tal beneficio:** la tasa aplicable a la diferencia entre el último valor catastral y el elevado tras la conclusión de la obra.

Situaciones similares, en las que se establecen contribuciones de mejoras con la denominación de impuestos, ha analizado esta Suprema Corte desde el año dos mil, como demuestra la siguiente tesis jurisprudencial:[4]

> **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. EL ARTÍCULO 6o. DEL DECRETO LEGISLATIVO 308 REFORMADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE QUE LOS PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, NO PAGARÁN EL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE ESA ENTIDAD, ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.** Tomando en consideración que la naturaleza del impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, previsto en los artículos del 41 bis-9 al 41 bis-26 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, es la de una contribución de mejoras, en tanto se establece con motivo del hecho generador consistente en el beneficio particular a favor de determinadas personas con motivo de una obra pública tendente a satisfacer una necesidad colectiva, es claro que debe gravar sin excepción, a todos aquellos sujetos que reciban un beneficio especial consistente en el incremento del valor de los bienes por ubicarse dentro del área de la mejora. Por tanto, si el artículo 6o. del mencionado decreto legislativo, reformado mediante los diversos 109, 531 y 3, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León establece que los predios destinados a casa habitación dentro de fraccionamiento autorizado no pagarán el tributo de mérito hasta en tanto cambien el uso de suelo, contraviene la naturaleza jurídica de la contribución e infringe la garantía de equidad tributaria, en razón de que tratándose de sujetos que se encuentran en igual situación jurídica, a saber, ser propietarios o poseedores de predios ubicados dentro del área de beneficio de una obra pública programada, confiere un trato diverso al eximir a ese tipo de sujetos del pago de la contribución sin existir una justificación objetiva para ello.

[4] Tesis de jurisprudencia 2a./J. 77/2000, de la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XII, septiembre de 2000, página 71, con registro digital 191246.

En tales condiciones, dado que los artículos impugnados no plantean una mera imposición sobre la plusvalía en sí, como muestra de capacidad contributiva, sino que el llamado impuesto está necesariamente vinculado al beneficio que se obtiene de obras públicas, es claro que se trata de una contribución de mejoras y, como tal, su cumplimiento de los principios de justicia fiscal se debe analizar a partir de la correspondencia del tributo con el costo de la obra respectiva, en relación con el provecho obtenido de su ejecución.

Ahora bien, conforme a la mecánica del tributo en análisis se aplica una tasa a la base gravable que consiste en la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, sin embargo, se prevé que el monto a pagar nunca debe ser menor a determina cantidad de UMA´s, es decir, se establece una cuota fija.

Lo anterior implica que incluso cuando no haya una plusvalía con motivo de la obra pública, se deba pagar esa cuota fija determinada en UMA´s, lo que necesariamente transgrede el principio de proporcionalidad tributaria en la medida en que aun cuando uno haya un incremento positivo en el patrimonio del contribuyente derivado de la realización de una obra pública, se deberá pagar una cuota fija.

Así, la fijación de una cuota mínima, sin vinculación al costo erogado por el ayuntamiento en proporción al beneficio para el sujeto obligado, demuestra que las leyes introdujeron un elemento ajeno a la naturaleza de una contribución de mejoras, razón por la que, a mi juicio, procedía declarar inconstitucionales los denominados impuestos a la plusvalía.

Por las razones expuestas, aunque estuve de acuerdo con la mayoría de las decisiones adoptadas en sesión, expreso mi disidencia respecto de los temas abordados en este voto.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 53/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de mayo dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024.

En sesión de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la **acción de inconstitucionalidad 53/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de preceptos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En el **Tema VI.2**, denominado **"Multa por no usar cubrebocas"**, se declaró la invalidez del artículo 46, fracción VI, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024, donde se usa como referencia para establecer una multa por no usar cubrebocas, para el caso de jornaleros, obreros, o trabajadores ***"un día de salario de su jornal"***. El precepto referido establecía expresamente lo siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
"ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes
(…)
VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.
Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente
a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.
A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." **[Lo resaltado es propio]**.

Criterio mayoritario.

La mayoría de los integrantes del Pleno consideró, en suplencia de la queja deficiente, que dicha porción normativa resultaba **violatoria del principio de proporcionalidad** en la medida en que el jornal se refiere a lo que gana el trabajador por un día de trabajo y fijar la multa en razón del salario diario se consideró contrario a la protección constitucional relativa a que ***"[e]l salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza"***, contenida en el artículo 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal, pues, bajo esa lógica, una persona que gana el promedio del mínimo diario ($248.93 pesos) pagaría más por la multa que una persona a la que se le imponga el mínimo de la sanción prevista en el ordenamiento (2 UMA, equivalente a $217.14 pesos).

Razones de concurrencia.

En primer lugar, debo señalar que **me manifesté en contra del régimen sancionatorio de la obligación de portar cubrebocas** previsto desde el párrafo primero del inciso a) de la fracción VI del artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2024, pues **viola la seguridad jurídica** que garantiza el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, porque desde mi punto de vista, **la norma no describe con precisión la conducta sancionable**, toda vez que, como lo argumentó el Poder Ejecutivo Federal accionante, ni siquiera se menciona en qué lugares existe la obligación de portar el cubrebocas, lo que permite la arbitrariedad de las autoridades municipales, las cuales pueden sancionar a cualquier persona que no porten esas mascarillas, con la inseguridad jurídica en la determinación de la conducta punible.

En esa medida, si bien me manifesté a favor de la invalidez decretada por el Tribunal Pleno respecto del párrafo segundo del inciso a) de la fracción VI del artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para 2024, que dice: ***"A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***, **me aparto de las consideraciones de la mayoría**, porque, para mí, esta porción normativa **resulta inconstitucional por el simple hecho de formar parte del régimen sancionatorio de la obligación de portar mascarillas**, pero ahora aplicable a infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, los cuales se verían afectados, en todo caso, de la **inseguridad jurídica** que predica la norma desde su párrafo primero.

Por estos motivos, es que me pronuncié a favor de la invalidez de las normas que fueron analizadas, pero con la concurrencia que se expone en este voto.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 53/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de mayo dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.6455 M.N. (dieciocho pesos con seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2339%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2899%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3718%.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.97 por ciento.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento público los inventarios con la relación de los expedientes susceptibles de destrucción publicados en el portal de internet de la Comisión Federal de Competencia Económica, para que en un periodo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso, los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS INVENTARIOS CON LA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SUSCEPTIBLES DE DESTRUCCIÓN PUBLICADOS EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PARA QUE EN UN PERIODO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, LOS INTERESADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, DE ASÍ CONSTAR EN AUTOS, PUEDAN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE OBREN EN ELLOS.

Con fundamento en los artículos 40 y 41 del ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica expide los Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil veinticuatro; se hace del conocimiento público los inventarios de baja documental que contiene la relación de los expedientes de la Secretaría Técnica de la Comisión derivados de funciones sustantivas susceptibles de destrucción de conformidad con dicha normativa, mismos que se encuentran publicados en el portal de internet de la Comisión Federal de Competencia Económica, para que en un periodo de **diez días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso, los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos; apercibidos que, en caso de que trascurra dicho periodo sin que se presente la promoción correspondiente ante la Oficialía de Partes para solicitar su devolución, dichos documentos serán destruidos.

Los expedientes susceptibles de destrucción son un total de **16**, correspondientes a:

a) 2 expedientes denominados **Consultas (CON)** del periodo de 2002 al 2003 de la Secretaría Técnica, mismos que constan en el inventario firmado el 06 de junio de 2025;

b) 3 expedientes denominados **Recursos de Reconsideración (RA)** del año 2010 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismos que constan en el inventario firmado el 03 de junio de 2025;

c) 11 expedientes denominados **Solicitudes Varias (SV)** del periodo de 2007 a 2008 y 2010 a 2012 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismos que constan en el inventario firmado el 03 de junio de 2025;

Los inventarios de baja documental correspondientes se encuentran publicados en la sección del "*Sistema Institucional de Archivos*" de la página de internet de la Comisión Federal de Competencia Económica, en la dirección https://www.cofece.mx/sistema-institucional-de-archivos/, específicamente en el apartado "*6. Bajas Documentales*" con la finalidad de que los agentes económicos interesados soliciten la devolución de sus documentos originales, mediante un escrito libre presentado en la Oficialía de Partes.

Los interesados en solicitar la devolución de documentos originales que obren en los expedientes referidos en los inventarios de 03 y 06 de junio de 2025, respectivamente, publicados en la página de internet de la COFECE, deberán acudir a la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica, ubicada en Av. Revolución No. 725, Piso 1, Col. Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03700, en un horario de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes.

Para acreditar su personalidad, los interesados deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía y, en su caso, el testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades de representación correspondientes, de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable.

Jueves, 17 de julio de 2025.- Secretario Técnico, **Juan Francisco Valerio Méndez**.- Firmado electrónicamente.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suspende los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante y da a conocer su domicilio.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUSPENDE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES APLICABLES PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTADOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUE COMPETEN A ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE Y DA A CONOCER SU DOMICILIO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102 Apartado B, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 Bis y 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 37 y 38 fracciones XXXVII y XLIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales, publicado el 04 de abril de 2025, en el Diario Oficial de la Federación, se emite el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Segundo. El artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, el diverso 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tercero. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, que prevé la extinción de diversos organismos, entre los que incluye al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, transfiriendo sus atribuciones y facultades, entre otros, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; y a los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Cuarto. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en la primera de ellas se establece que, los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos actuarán como Autoridad garante en materia de

transparencia, por lo que era necesario adecuar el funcionamiento de este Órgano Interno de Control para fortalecer la transparencia y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en lo tocante a Recursos de Revisión en contra de las determinaciones a solicitudes de información que genere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Denuncias por incumplimiento a obligaciones en materia de transparencia del mismo sujeto obligado, con las atribuciones que las leyes de la materia establecen.

En el Decreto de referencia, en el Décimo Octavo Transitorio establece que, entre otras autoridades garantes, los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en comento, deberían realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho instrumento. Para efectos de lo anterior, se suspendieron por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior, plazo que feneció el 18 de junio de 2025.

Quinto. En cumplimiento al plazo decretado de treinta días naturales, el cuatro de abril del dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales, con la finalidad de cumplir con la armonización de la normatividad interna.

Sexto. En virtud de las nuevas funciones establecidas para éste Órgano Interno de Control como Autoridad garante, se ha mantenido comunicación constante con la autoridad competente para la entrega de los asuntos que en su momento tuvo a cargo el extinto INAI y que competen a esta Autoridad garante en los términos establecidos en los Decretos antes mencionados, sin embargo, por causas ajenas a esta Autoridad, la transferencia de los archivos y constancias electrónicas por parte de la autoridad competente en materia de Acceso a la Información y Datos Personales, así como el proceso iniciado en tiempo y forma para la obtención de credenciales y herramientas por parte de este Órgano Interno de Control como Autoridad garante, a fin de gestionar el uso óptimo de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra en curso; y con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica resulta pertinente suspender los plazos y términos legales, de manera retroactiva a partir del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, única y exclusivamente a los procedimientos interpuestos en la Plataforma Nacional de Transparencia, hasta en tanto esta Autoridad garante cuente con la totalidad de los elementos que conforman los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de su competencia, así como con las condiciones de operatividad para la atención y resolución de éstos.

Séptimo. El domicilio del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Autoridad garante, se encuentra ubicado en Carretera Picacho-Ajusco, número 238, primer piso, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Demarcación Territorial Tlalpan, en esta Ciudad de México, con número telefónico 55 8993 8620 extensión 2114.

Octavo. El Área de Transparencia y Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que podrá ejercer las atribuciones de la Autoridad garante, se encuentra ubicada en el *mezzanine* del domicilio arriba señalado, con número telefónico 55 8993 8620 extensiones 2032 y 2052, así como correo electrónico oictransparencia@cndh.org.mx.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO. El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina suspender los términos y plazos para la presentación, trámite y sustanciación de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, para las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, única y exclusivamente presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, hasta en tanto esta Autoridad garante cuente con la totalidad de los elementos que conforman los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos

personales de su competencia, así como con las condiciones de operatividad para la atención y resolución de éstos, por lo que no correrán términos o plazos de manera retroactiva a partir del diecinueve de junio de dos mil veinticinco y hasta que se emita un Acuerdo que deje sin efectos el presente, y en consecuencia los reanude una vez que esta Autoridad garante cuente con la totalidad de los elementos que conforman los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de su competencia, así como con las condiciones de operatividad para la atención y resolución de éstos.

SEGUNDO. El domicilio del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra ubicado en Carretera Picacho-Ajusco, número 238, primer piso, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Demarcación Territorial Tlalpan, en esta Ciudad de México, con número telefónico 55 8993 8620 extensión 2114; y el Área de Transparencia y Datos Personales adscrita a este Órgano Fiscalizador, que podrá ejercer las atribuciones de la Autoridad garante, se encuentra ubicada en el *mezzanine* del domicilio señalado, con número telefónico 55 8993 8620 extensiones 2032 y 2052, así como correo electrónico oictransparencia@cndh.org.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la página institucional de internet e intranet en el apartado relativo a este Órgano Interno de Control, a fin de darse la debida difusión.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y será aplicable con efectos retroactivos a partir del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.

TERCERO. Infórmese a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México a 16 de julio de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control, C.P. **Olivia Rojo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 566823)